



## CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 22 de diciembre de 2015

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 301.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016.	1
DECRETO 302.- Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016.	27
DECRETO 303.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016.	69
DECRETO 304.- Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016	104
DECRETO 305.- Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016	131

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 301.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia

anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016</b>			<b>Frontera</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>227,709,318.32</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>35,058,109.02</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		34,862,363.65
	1	Impuesto Predial	22,745,189.21
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	12,117,174.44
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos		195,745.37
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	155,096.76
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	40,648.61
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social		0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios		0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>17,857,644.13</b>
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		1,069,626.43
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	1,069,626.00

	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos		0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios		7,626,323.17
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	398,580.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	746,407.12
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	136,501.09
	8	Servicios de Tránsito	5,708,820.00
	9	Servicios de Previsión Social	111,069.50
	10	Servicios de Protección Civil	312,000.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	212,945.46
4	Otros Derechos		9,161,694.53
	1	Expedición de Licencias para Construcción	2,039,135.28
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	310,061.39
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	4,655,261.52
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	405,878.00
	6	Servicios Catastrales	1,695,164.02
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	56,194.32
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios		0.00
	1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>		<b>0.00</b>
1	Productos de Tipo Corriente		0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
2	Productos de capital		0.00
	1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>1,204,715.15</b>
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		1,204,715.15
	1	Ingresos por Transferencia	9,702.42
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	407,313.82
	3	Otros Aprovechamientos	787,698.91
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital		0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>		<b>0.00</b>
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>			<b>111,875,469.82</b>
1	Participaciones		60,071,535.66
	1	ISR Participable	5,280,000.00
	2	Otras Participaciones	54,791,535.66
2	Aportaciones		51,803,934.16
	1	FISM	11,054,766.62
	2	FORTAMUN	40,749,167.53
3	Convenios		0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>61,713,380.21</b>
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público		51,713,380.21
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	51,713,380.21
3	Subsidios y Subvenciones		10,000,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	10,000,000.00
4	Ayudas sociales		0.00
	1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones		0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>			<b>0.00</b>
1	Endeudamiento Interno		0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo		0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$27.00 por bimestre y/o \$ 162.00 por año

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause en casa habitación, y un 15% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en casa habitación y un 10% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de Marzo solo en casa habitación.
- 4.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que cauce cuando el pago se realice durante el mes de agosto solo en casa habitación.
- 5.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, pagaran un cuota fija de \$60.00 del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Tendrán un incentivo de hasta el 100% de los recargos generados al pagar durante el período Enero –Junio 2016, y quienes lo hagan en los meses subsiguientes y también mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Presidente Municipal o Tesorero, tendrán solamente un incentivo en los recargos de hasta el 50%.

En ningún otro caso el mínimo a pagar deberá ser menor al que marca el Artículo 2 fracción III de la presente Ley.

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente pensionado o jubilado presentar su credencial o documento que lo acredite como tal, en el caso de los contribuyentes adultos mayores (60 años en adelante) y discapacitados solo deberán presentar su credencial de elector o de discapacitado.

VI.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 en adelante	40	2016

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VII.- Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga. Conforme al artículo 37 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En las adquisiciones de inmuebles que se traten de una unidad habitacional tipo popular, esto es aquella que el terreno no exceda de 200 m<sup>2</sup> y tenga una construcción inferior a 105 m<sup>2</sup>, se concederá el estímulo fiscal de 100% respecto a la actualización y recargos de impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Así mismo se concederá el estímulo fiscal del 100% respecto a la actualización y recargos del impuesto sobre adquisición de inmuebles que hayan sido causados por la adquisición de inmuebles por el valor del avalúo catastral del inmueble hasta de \$25,586.50 en el momento de la operación, aunque el precio de la operación sea menor.

A efecto de otorgar el estímulo que se describe en el párrafo que antecede se deberá verificar que el inmueble objeto de la adquisición sea el único que se encuentre registrado a nombre del beneficiario.

No se pagará el impuesto establecido en este artículo en las adquisiciones de inmuebles de la Federación del Estado, y el Municipio para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia Municipal o de Funcionamiento.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Para realizar actividad mercantil ambulante o semifija, es necesario el contar con un permiso (credencial Municipal) expedido por Presidencia Municipal, teniendo un costo de recuperación de \$50.00 Esto debido a que es necesario el contar con un padrón actualizado de dichos comerciantes, a los cuales se les expedirá una credencial debidamente enmicada para su porte.

Este impuesto se pagará diariamente por los comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

#### TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 552.00	\$21.00
2.- De \$ 552.00 a \$1,105.00	\$35.00
3.- De \$1,106.00 en adelante	1% del valor de la mercancía
4.- Vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$ 64.00
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 mts de ancho	\$ 210.00 pesos diario.
6.-Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego.	\$190.00 pesos por juego diario

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%
II.- En eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermes, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, Cintas Musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%
III.- Salones con aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%
IV.- Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación)	15%
V.- Salones con mesa de billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$240.24
VI.- Permisos para bailes privados, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	\$292.24
VII.- Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un depósito como garantía de pago.	\$733.20

Teniendo como requisito indispensable: permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$145.60 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$145.60.

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro, previo convenio con Presidencia Municipal.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o cualquier otro juego permitido.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizaran en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

## **SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

#### **TARIFAS DE AGUA**

<b>METROS CUBICOS</b>	<b>POPULAR 1</b>	<b>POPULAR 2</b>	<b>INTERES SOCIAL</b>	<b>RESIDENCIAL</b>	<b>ORGANISMOS PÚBLICOS</b>	<b>COMERCIAL E INDUSTRIAL</b>
<b>BASE</b>	40.68	48.82	52.04	204.66	52.04	222.54
<b>10</b>	54.05	64.86	95.33	259.92	95.33	322.87
<b>15</b>	92.25	110.69	140.21	293.82	140.21	373.03
<b>20</b>	144.07	172.89	200.80	323.53	200.80	423.19
<b>25</b>	195.89	235.07	250.57	404.21	250.57	536.04

<b>30</b>	287.54	345.05	367.81	475.08	367.81	649.59
<b>40</b>	470.85	565.02	602.27	646.77	602.27	876.71
<b>45</b>	548.13	657.76	701.15	797.54	701.15	990.30
<b>75</b>	1,119.21	1,343.05	1,431.64	1,724.87	1,431.64	2,680.06
<b>100</b>	1,737.01	2,084.42	2,221.90	2,704.14	2,221.90	3,956.36
<b>150</b>	3,343.01	4,011.61	4,302.68	5,090.15	4,302.68	6,935.20
<b>200</b>	5,470.50	6,564.60	7,040.98	8,233.66	7,040.98	9,634.48
<b>MAS DE 201</b>	27.25	32.70	35.07	40.29	35.07	52.72

### TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

**Nota:** \* El tipo de usuario domestico Popular 1 incluye únicamente Servicio de Agua

\* El tipo de usuario Comercial e Industrial incluye I.V.A.

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

### FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	425.21
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2,593.75
Servicio de Desazolve	Por evento	1,296.88
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	48.81
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	331.66
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,133.88
Regularización toma clandestina	Por evento	7,086.86
Prueba de Geófono	Por evento	708.67
Impresión de Planos	Por unidad	518.75
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	4,513.13
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Estudio	Por lote	142.64
Validación del proyecto	Por lote	71.31
Supervisión de obra	Por evento	10%
<b>Área vendible:</b>		
Populares * El tipo de usuario doméstico	Por m2.	3.58
Interés social	Por m2.	3.58
Residencial	Por m2.	3.58
Comercial e Industrial	Por m2.	6.12
Gasto Requerido	Lps	158,860.79
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Servicio	Por evento	72.39
Derecho de conexión:	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>
Populares	572.62	572.62
Interés Social	965.24	965.24
Residencial	1,113.40	1,113.40
Comercial	1,542.11	1,542.11
TOMA DE ¾"	2,022.26	1,542.11
TOMA DE 1"	3,485.98	1,542.11
TOMA DE 1 ½"	4,880.37	1,542.11
TOMA DE 2"	6,276.02	1,542.11
TOMA DE 4"	11,853.58	1,542.11
DESCARGA 8"		2,056.14
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		1,585.74
3"		2,061.46
4"		2,679.49
6"		3,482.53
8"		4,527.49
10"		5,887.57
12"		7,652.21
14"		9,949.50
16"		12,933.95



Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, y no podrá ser inferior al pago mínimo establecido en la cuota mínima.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que reúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.11 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014.

## SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de transporte público de pasajeros, de autobuses, de taxis, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que señala el presente ARTÍCULO.

Los conceptos aplicables serán:

### TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual	\$1,650.00
II.- Por servicio de retiro de escombros	\$156.00 m2.
III.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento.	\$567.84

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

### INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

CANTIDAD	PERIODICIDAD	CUOTA MENSUAL
1 Contenedor	1 vez por semana	\$1,105.00
1 bote	1 vez por semana	\$180.00

El cobro se calculará en razón a la cantidad de contenedores y/o botes y la continuidad de la recolección. El Ayuntamiento proporcionara un contenedor o más, en buen estado, siendo mínima la generación de basura se instalaran botes, a un costo calculado menor.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,462.00.

**SECCIÓN IV  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$137.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrará \$ 184.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a \$3,550.00.

**SECCIÓN V  
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

**CATEGORÍA**

I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$419.00

II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o capillas

III.- Servicios de inhumación \$ 410.00

IV.- Servicios de exhumación \$ 410.00

V.- Servicios de reinhumación \$ 137.00

VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 137.00

VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas y reparación de monumentos por cada servicio \$ 785.00

VIII.- Cambio de titular de lote \$ 205.00

IX.- Monte y desmonte de monumentos \$ 205.00

X.- Por la adquisición de lotes

- 1.- Sección capillas (medidas 3x3) \$ 177.84
- 2.- Sección lápidas (medidas 2x3) \$ 177.84
- 3.- Sección niños (medidas 1.5 x 1.5) \$ 213.20

XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro (sin incentivo) \$ 546.00 m2

XII.- Los servicios de panteones podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobraran por cada servicio serán:

1.- Por inhumación con fosa sin ademe	\$ 923.52
2.- Por inhumación con fosa con ademe	\$ 2,059.20
3.- Por exhumación de restos	\$ 781.04

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública.

	CATEGORÍA	CUOTA
I.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$488.00
II.-	Por examen médico a conductores de vehículos	\$279.00
III.-	Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga.	\$907.00
IV.-	Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio.	\$837.00
V.-	Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	\$558.00
VI.-	Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte públicos de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	\$6,977.00
VII.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia.	\$3,488.00
VIII.-	Ocupación de la vía pública de transporte autorizado	\$558.00
IX.-	Por cambio de vehículos particulares al servicio público siendo el mismo propietario, excluyendo los vehículos nuevos adquiridos para dicho servicio.	\$488.00
X.-	Por revisión físico – mecánica y de seguridad al transporte público.	\$209.00
XI.-	Por registro de alta – baja de vehículos del transporte público.	\$209.00

- 1.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de auto de alquiler así como el servicio de camión de carga de material de construcción, previa licitación correspondiente.
  - a) Expedición a 30 años \$50,000.00.
- 2.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término, del servicio de transporte público de auto de alquiler se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$15,000.00 pesos, debiendo realizar dicho trámite de pago en el presente ejercicio fiscal 2016, otorgándose un incentivo por pronto pago del 15% en los meses de enero a marzo y de un 10% en los meses de abril a junio. Con un término de expedición a 30 años.
- 3.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término, del servicio de transporte público de camión de carga de material de construcción se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$15,000.00 pesos. Con un término de expedición a 30 años.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$ 92.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Por la expedición de cédula de control \$145.60

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

III.- Actividad de fumigación domiciliaria.

A un costo de \$50.00 casa interior y \$50.00 patio exterior.

Máximo de una superficie de 200 metros cuadrados de patio.

Excepto cuando sea actividad de campaña gratuita.

**SECCIÓN VIII  
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. \$ 488.00
- 2.-De 11 a 30 kgs. \$ 1,744.00
- 3.-De 31 kgs. En adelante \$ 4,185.00

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: \$5,720.00
2. Materiales explosivos: \$5,720.00

III.- Por inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$1,395.00

- 1.- Por inspección y recomendaciones, en nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones: \$1,395.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos:
  - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$1,045.00
  - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$3,139.00
  - c) Con una asistencia de 1000 a 10000 personas: \$6,279.00
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales.
  - a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$1,045.00
  - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$1,045.00.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento de \$488.00

VI.- Otros servicios de protección civil.

1. Cursos de protección civil por persona de \$488.00
2. Protección civil prevención de contingencias por persona de \$488.00
3. Inspecciones de protección civil: \$907.00
4. Protección civil prevención de contingencias en cabalgatas y caravanas: \$1,325.00

El pago de estos derechos se hará en la Tesorería Municipal correspondiente, en el momento en que se solicite el servicio y por el monto que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

VII.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 25,000.00 por unidad.
- 2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 25,000.00 por unidad.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

### SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

I.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	\$6.24 m2.
Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	\$5.20 m2.
Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	\$2.10 m2.

Las licencias de construcción tendrán una vigencia anual.

II.-Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

III.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA	CONSTRUCCION	MONTO
Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	\$ 6.51 m2.
Segunda.	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	\$ 5.20 m2.
Tercera.	De tipo provisional	\$ 2.00 m2.

IV.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Contratistas foráneos por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Primera	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	\$ 6.51 m2
Segunda	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	\$ 4.54 m2.
Tercera	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	\$ 2.00 m2.

VI.- Construcciones especializadas:

1.- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc. Quedan exentos de pago los hospitales públicos.	\$ 6.55 m2.
2.-Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	\$ 2.59 m2
3.- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de	\$ 1.35
4.- Cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	\$ 2.10
5.- Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2	\$ 5.90
6.- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	\$ 5.19
7.- Estructuras de Fierros	\$ 7.80 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$148.00
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$222.00

VIII.- Por modificaciones pudiendo ser mayores, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$1.46 m2
2.-Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$2.70 m2
3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$2.70 m2
4.-Por la instalación de bordos nuevos	\$167.44 ml.

IX.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- a).- Por la aprobación de planos y proyectos	\$1.46 m2
b).- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras	\$3.93 m2
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	\$ 4.66 m2.
b).- Tipo medio hasta	\$ 2.69 m2.
c).- Tipo interés social hasta	\$ 1.89 m2.

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 114.40.

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de \$ 0.58 por m2. Excedente será pagado a razón de \$ 0.66 M2.

XII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:	
1.- Habitacionales:	
<b>DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Muy baja	\$ 0.33
b).- Baja	\$ 0.27
c).- Media	\$ 0.21
d).- Alta (interés social)	\$ 0.16
e).- Alta (popular)	\$ 0.13
2.- Industrial y comercial:	
<b>POR METRO CUADRADO VENDIBLE</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Industrial pesado	\$ 0.22
b).- Industrial ligero	\$ 1.24
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 0.33
XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:	
1.- Habitacionales:	
<b>DENSIDADPOR METRO CUADRADO VENDIBLE</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Muy baja	\$ 0.19
b).- Baja	\$ 0.16
c).- Media	\$ 0.12
d).- Alta (interés social)	\$ 0.07
e).- Alta (popular)	\$ 0.09
2.- Industrial:	
<b>POR METRO CUADRADO VENDIBLE</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Industrial pesado	\$ 0.08
b).- Industrial ligero	\$ 0.08
3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad	
<b>HECTÁREAS</b>	<b>CUOTA POR HECTÁREA</b>
a).- Hasta 1 a 50000	\$27.95
b).- De 50001 a 200000	\$13.98
c).- De 200001 a 500000	\$ 5.61
d).- De 500001 en adelante.	\$ 2.08
XIV.-Por certificación de constancia de uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de \$ 591.00	
1.-Por uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de:	
<b>POR METRO CUADRADO</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Industrial pesado	\$ 1.46
b).- Industrial ligero	\$ 2.69
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 3.27
XV.- Condominios por metro cuadrado de construcción	\$ 0.19.
XVI.-Las licencias de funcionamiento se expedirán anualmente para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla siguiente:	
Superficie m2	
a) De 1 a 200	\$ 502.32
b) De 201 a 500	\$1,364.48
c) De 501 a 1000	\$2,709.20
d) Más de 1000	\$4,304.56
XVII.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de	
<b>EMPRESAS</b>	<b>CUOTA</b>
1.- Empresas Constructoras	\$2,489.76
2.- Arquitectos e ingenieros	\$ 951.00
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 367.12
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia
XVIII.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizara los siguientes incentivos:	
1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos.	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones.	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio.	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.	20%

XIX.- Por permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 3,553.70 por cada uno y por permiso para construcción de casetas telefónicas, \$620.00 por pieza o aparato

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$40,000.00 por permiso.

XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$40,000.00 por permiso.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$149.24

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$146.64

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

## SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO
<b>GIRO</b>	<b>UC</b>	<b>UC</b>	<b>UC</b>	<b>UC</b>
Hoteles y Moteles	543	197	99	99
Restaurante Bar	543	197	99	99
Discotecas	543	197	99	99
Clubes Sociales	543	197	99	99
Casinos Sociales	543	197	99	99
Billar	594	222	111	111
Salón de Fiestas	594	222	111	111
Bar	594	222	111	111
Video Bar	594	222	111	111
Cantinas	594	222	111	111
Cabarets	594	222	111	111
Supermercado	546	197	99	99
Farmacias	546	197	99	99
Agencias	682	197	99	99
Subagencias	682	197	99	99
Expendios	682	197	99	99
Abarrotes	546	161	80	80
Mini Súper	546	161	80	80
Depósitos	546	99	49	49
Carnicerías	546	161	80	80
Fruterías	546	161	80	80
Miscelánea	546	161	80	80
Cervecería	595	222	111	111
Restaurante	543	197	99	99

Fonda-Taquería	543	197	99	99
Licorería	682	197	99	99
Ladies Bar	682	197	99	99
Tienda de Autoservicio	846	253	126	126
Bar con Variedad	1323	441	220	220

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

En relación a cambio de comodatario, cambio de nombre del negocio o reposición por extravío tendrá un costo de \$701.00.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de Enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetara a los cobros por faltas administrativas.

#### SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o Luminosos panorámicos hasta 6.00 metros cuadrados de área pagaran la cantidad anual de \$4,690.40 más \$ 391.04 por m2 excedente.
- 2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 metros cuadrados de área pagarán la cantidad anual de \$1,726.40.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,245.92 por (6) seis meses
- 4.- Los anuncios que se refieran a cigarros, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualquiera que sean sus características.

II.- Anuncios Publicitarios:

- 1.- Volantes, folletos y cartulinas hasta un centenar \$698.00 y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de \$1,745.00
- 2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagara el equivalente a \$170.70 diarios en la entidad.
- 3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagara el equivalente a \$341.40 por un plazo de 30 días
- 4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular se pagara el equivalente a \$136.56 en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

#### SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificaciones catastrales:	
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos	\$ 107.00.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación	\$ 29.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral Certificación de avalúo y plano vencido	
a) Revalidación del avalúo catastral por 60 días naturales más, los cuales contarán a partir de la fecha de vencimiento emitida por la unidad catastral municipal, esta revalidación solo aplicara una vez y en el año corriente.	\$ 135.00
b).- Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo	\$239.00
4.- Certificado Catastral (medidas y colindancias)	\$ 130.00
5.- Certificado de no propiedad y de propiedad.	\$ 130.00
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	\$ 130.00
7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	\$ 130.00
II.- Deslinde de Predios en zonas urbanas de Construcción:	
a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados \$256.00	
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados \$710.00	
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados \$997.00	



d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados \$1,422.00	
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados \$2,132.00	
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados \$2,985.00	
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados \$4,852.00	
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados \$5,332.00	
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados \$6,922.00	
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados \$9,953.00	
k) Para predios con superficies de 7001 a 10000 metros cuadrados \$10,634.00	
l) Para predios con superficies de 10001 a 15000 metros cuadrados \$12,694.00	
m) Para predios con superficies de 15001 a 20000 metros cuadrados \$15,236.00	
n) Para predios con superficies de 20001 a 30000 metros cuadrados \$0.69 por m2	
o) Para predios con superficies de 30001 a 50000 metros cuadrados \$0.67 por m2	
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados \$0.55 por m2	
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados \$0.52 por m2	
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados \$0.48 por m2	
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados \$0.44 por m2	
1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	\$ 0.54.
2.-Lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.29.
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 565.00.
III.- Deslinde de predios rústicos construidos urbanos fuera de la zona urbana. A los predios ubicado fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicarán un cargo adicional por cada kilometro de distancia de la ciudad, tomando como referencia el Libramiento Carlos Salinas de Gortari hacia el poniente, de la carretera 30 hacia el norte.	\$ 12.48
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 646.00
2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 536.00
3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$ 322.00
4.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior	\$ 648.00
IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575:	
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$104.00 c/u.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$28.00.
V.- Dibujo simple de planos urbanos y rústicos (croquis de localización )	\$166.00.
1.- Plano de 3 a 4 vértices	\$155.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional	\$ 20.80.
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 20.80.
4.- Croquis de localización	\$ 23.00.
VI.- Servicio de Copiado:	
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$19.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 3.64.
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$11.44 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$40.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Registros Catastrales:

- a).- Avalúo Catastral previo \$243.00
- b).- Avalúo definitivo \$ 343.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- c).- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- d).- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$243.00.

VIII.- Servicios de información: solo a los propietarios, poseedores con previa identificación.

IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I y VII de este artículo, entrega 5 días hábiles.

X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del

certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracción VII inciso a) de este artículo, entrega en 3 días hábiles.

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 146.00.
2.- Información de traslado de dominio	\$ 109.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 14.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 104.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$582.00 hasta \$ 40,292.00

#### SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 71.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 71.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de \$2,048.48

III.-Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 98.00.

IV.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$33.00, por cada subsecuente \$ 20.80 cada una.

V.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$ 77.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 23.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$41.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 41.00 adicional a la anterior cuota.

#### SECCION VII POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto deservicios de ecología y control ambiental y las cuotas serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$ 1,025.0 anual.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$ 740.00, anual.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 83.00 por semestre. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- De \$430.00 Microempresas, de \$614.00 para Empresas Medianas, de \$1,031.00 para Macro empresas
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizaran los criterios que señale la Dependencia federal competente.

**SECCION VIII  
POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$ 1,290.00 y una cuota anual de \$ 128.00
- II. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.
  - a).- Sociales sin fines de lucro \$ 1,290.00

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas	\$ 236.00 por unidad
2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 353.00 a \$708.00
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 6.30 por día.
4.-Depósito de Motos	\$ 12.50 por día.
5.-Depósito de Automóviles	\$ 27.00 por día.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 31.00 por día.
7.-Depósito de Camiones	\$ 46.00 por día.
8.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	\$ 8.40 m2 por día

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$20.80 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.
- II.- Por vehículos chatarra \$68.28.
- III.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra \$819.36.
- IV.- Por expedición de permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 293.00 por unidad.
- V.- Por la expedición de permiso para estacionamiento particular, por 6.00 metros lineales \$409.68, dicho pago será bimestral.
- VI.- Por la expedición de permisos para estacionamiento exclusivo comercial o industrial \$546.24 bimestral por 6.00 metros lineales.
- VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$520.00 mensual por unidad.

Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.-Por permiso para estacionarse en la vía pública las unidades comerciales y de carga, por actividad de carga y descarga, será de la siguiente manera:

- 1.- De 01 a 30 minutos un cobro de \$130.00.
- 2.- De 31 a 60 minutos un cobro de \$182.00.
- 3.- De 61 minutos en adelante un cobro de \$208.00.

Dichos cobros se aplicarán por unidad.

En relación con lo señalado en la fracción VI de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 30.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 32.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, cobrados en base a Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y serán las siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCION UC
-----	--------------	---------------

<b>I.-</b>	<b>LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.</b>	
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 a 50
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.	10 a 50
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	10 a 50
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 a 50
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$10.00 a \$50.00
<b>II.-</b>	<b>LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.</b>	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300
<b>III.-</b>	<b>LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS</b>	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 a 100
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300
<b>IV.-</b>	<b>LAS COMETIDAS POR TERCEROS</b>	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente	100 a 300

	puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 40.00 a \$ 186.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	10 a 15
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250
8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	10 a 15
9.	A quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio	1 a 2
10.	Por no tener autorización para demolición	3 a 7
11.	Por no tener autorización para excavación y obra de conducción	4 a 5
12.	Por no tener autorización para obras complementarias	4 a 6
13.	Por no tener autorización para obras completas o permiso de construcción	1 a 2
14.	Por no tener autorización para alberca	1 a 2
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	\$ 26.00 a \$ 52.00.
16.	Revoltura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 50.00 a \$ 100.00.
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 50.00 a \$ 100.00.
18.	Por Fraccionamiento no Autorizado Urbano o Rústico	\$ 500.00 a \$ 2,000.00
19.	Por Fraccionamiento no autorizado por relotificación	\$2.00 m2. a \$6.00. m2.
20.	Por Fraccionamiento no autorizado por lote	\$2.20 a \$ 3.00
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento	20 a 105
<b>V.-</b>	<b>LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL</b>	
1.	No realizar el pago del derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300
2.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000
3.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000
4.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500
5.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100
6.	A las personas físicas o morales que incumplan con la inspección y recomendaciones, en relación a las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones.	50 a 100

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Cuenta en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según la siguiente:

**TABULADOR DE INFRACCIONES  
CONCEPTO DE INFRACCION**

**SANCION  
UNIDAD DE CUENTA**

Nº.	INFRACCIONES	SANCION	
		MIN.	MAX.
<b>I.-</b>	<b>ACCIDENTES</b>		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	2	3
2.	Abandono de víctima	2	3
3.	Atropellar a peatón	2	3
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2	3
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	3
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	2	3

7.	Provocar accidente	2	3
<b>II.-</b>	<b>ADELANTAR VEHICULO O REBASAR</b>		
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento.	1	2
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	1	2
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	2
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	2
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	2
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	2
<b>III.-</b>	<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
2.	Circular por la izquierda	1	2
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1	2
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	2
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	2
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	2
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1	2
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1	2
<b>IV.-</b>	<b>CEDER EL PASO</b>		
1.	No ceder el paso a peatones	1	2
2.	No ceder el paso en vía principal	1	2
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1	2
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	2
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	2
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	2
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	2
<b>V.-</b>	<b>CIRCULACION</b>		
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	4
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2	4
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	2	4
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	20
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	4
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	4
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	4
12.	Circular con las puertas abiertas	2	4
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	4
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	4
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	4
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	4
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	4
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	4
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	4
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	4
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	8	20
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	4
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	4
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	4
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	4
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	4
34.	Conducir a velocidad inmoderada	10	20
<b>VI.-</b>	<b>CONDUCCIÓN</b>		
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	4
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	4
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	4

5.	Conducir sin cinturón de seguridad	2	4
6.	Conducir sin licencia	2	4
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	2	4
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	4
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	4
<b>VII.-</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>		
1.	Falta de cinturones de seguridad	1	2
2.	Falta de defensa	1	2
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	2
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	2
8.	Falta de faros delanteros	1	2
9.	Falta de frenos de emergencia	1	2
10.	Falta de indicador de luces	1	2
11.	Falta de lámparas de identificación	1	2
12.	Falta de lámparas direccionales	1	2
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	2
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	2
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	2
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	2
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	2
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	2
<b>VIII.-</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	2
15.	Estacionarse en zona de seguridad	1	2
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	2
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	2
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	2
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	2
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	2
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1	2
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	2
24.	Estacionarse sobre vía férrea	1	2
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	2
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	1	2
27.	Obstaculizar estacionamiento, separar lugar de estacionamiento sin autorización, abandono de puestos comerciales en la vía pública	1	2
<b>IX.-</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	2
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	4
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	1	2
5.	Tirar escombros en área no permitida	2	4
6.	Talar árboles sin autorización	3	4
<b>X.-</b>	<b>PESOS Y DIMENSIONES</b>		
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	2
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	2
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	2
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1	2



5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	2
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1	2
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg	1	2
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg	1	2
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1	2
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg	1	2
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1	2
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1	2
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1	2
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg	1	2
<b>XI.-</b>	<b>SEÑALES DE TRANSITO</b>		
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2	4
2.	No atender luz roja	6	10
3.	No atender señal de alto	2	4
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	2	4
5.	No atender señales de tránsito	2	4
<b>XII.-</b>	<b>SERVICIO DE CARGA Y GRUAS</b>		
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	1	2
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	2
3.	Falta de abanderamiento nocturno	1	2
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	2
5.	Falta de luces rojas en carga	1	2
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	2
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	2
8.	Llevar carga mal sujeta	1	2
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1	2
10.	Llevar carga sin cubrir	1	2
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	2
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	1	2
13.	No abanderar carga sobresaliente	1	2
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	1	2
15.	Ocultar luces con la carga	1	2
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	1	2
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1	2
19.	Descargar sin permiso	4	5
<b>XIII.-</b>	<b>SERVICIO DE PASAJE</b>		
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5	10
4.	Efectuar corrida fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguro	3	5
11.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	3
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	3
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	2	3
22.	Invadir rutas	2	3
23.	Prestar servicio fuera de ruta	2	3
24.	Traer ayudante a bordo	2	3
<b>XIV.-</b>	<b>VUELTAS</b>		
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	3

4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	3

**ARTÍCULO 36.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 40.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 42.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

Las personas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV, y que sean beneficiadas con el incentivo correspondiente en el impuesto predial, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Para el otorgamiento de licencias, permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

**QUINTO.-** El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEXTO.-** El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LARIZA MONTIEL LUIS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:  
QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 302.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016		Matamoros
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$237,939,534.01</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>14,058,884.49</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	13,701,405.04
1	Impuesto Predial	7,793,300.73

	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	5,908,104.31
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4		Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	357,479.45
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	292,250.65
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	65,228.80
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>		<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2		Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>77,933.01</b>
1		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	77,933.01
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	77,933.01
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>19,895,436.25</b>
1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	655,200.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	655,200.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2		Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3		Derechos por Prestación de Servicios	13,010,212.71
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	615,780.80
	3	Servicios de Alumbrado Público	10,149,538.51
	4	Servicios en Mercados	31,659.00
	5	Servicios de Aseo Público	85,769.84
	6	Servicios de Seguridad Pública	41,494.00
	7	Servicios en Panteones	60,062.08
	8	Servicios de Tránsito	1,109,229.68
	9	Servicios de Previsión Social	13,368.16
	10	Servicios de Protección Civil	190,804.64

	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	712,506.00
4		Otros Derechos	5,220,544.54
	1	Expedición de Licencias para Construcción	364,202.39
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	51,086.33
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	670,459.72
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	3,055,830.96
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	170,641.66
	6	Servicios Catastrales	782,195.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	54,408.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	71,720.48
5		Accesorios	1,009,479.00
	1	Recargos	1,009,479.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>273,041.87</b>
1		Productos de Tipo Corriente	273,041.87
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	273,041.87
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,002,615.62</b>
1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,002,615.62
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	2,552,615.62
	3	Otros Aprovechamientos	450,000.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
1		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>149,568,577.06</b>
1		Participaciones	74,627,065.10
	1	ISR Participable	5,807,136.00
	2	Otras Participaciones	68,819,929.10
2		Aportaciones	74,941,511.96
	1	FISM	18,426,833.96
	2	FORTAMUN	56,514,678.00
3		Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>30,838,134.00</b>
1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2		Transferencias al Resto del Sector Público	0.00

	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3		Subsidios y Subvenciones	30,838,134.00
	1	Otros Subsidios Federales	20,838,134.00
	2	SUBSEMUN	10,000,000.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>20,224,911.72</b>
	1	Endeudamiento Interno	20,224,911.72
	1	Deuda Pública Municipal	20,224,911.72
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 27.00 por bimestre.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.- Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

En los meses de Mayo, Junio, Noviembre y Diciembre se otorgará un incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en el Impuesto Predial urbano y rustico en los últimos cinco años.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro social, se les otorgara un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere este capítulo, por dos años partir de la fecha de adquisición del inmueble. El pago del impuesto correspondiente se ajustara conforme a la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 50	25%
De 51 a 150	40%
De 151 o más	60%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para hacer válido el estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó la empresa.
- 4.- Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

XII.- Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rústica.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará dentro de los 15 días naturales después de la fecha de escrituración, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- De poderes para actos de dominio se aplicara el 2.5%
- 2.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 1.5%
- 3.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 0%

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

I.- Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año.

II.- Por vivienda popular nueva, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año.

III.- Por unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

### EMPRESAS QUE GENEREN

Empleos Directos	Incentivos
DE 50 A 150	25%
DE 151 A 500	50%
DE 501 A 1000	75%
DE 1001 EN ADELANTE	100%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 5.-** Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 6.-** No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

I.- En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

II.- Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 7.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 17.00, ni mayor a \$ 891.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	\$ 30.00
b).-Semifijos	\$ 25.00
c).- Ambulantes	\$13.00 por ocasión
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 37.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego	\$ 69.00
f).- Ambulantes foráneos	\$25.00por ocasión

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica.	\$124.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos	\$124.00

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos.	\$187.00
b).- Ambulantes.	\$187.00
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$187.00
d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego	124.00
e).- Juegos electrónicos.	\$ 37.00

4.- Por Movilización de ganado por animal (en pie o en canal):

a).- Cabritos de \$ 1,181.00 hasta \$ 2,320.00 por viaje
--

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques	
a).-Fijos	\$45.00

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.



**CAPITULO CUARTO  
DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |   |  |                            |
|---|--|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas   | 4% sobre ingresos brutos.                            |                            |
| II.- Funciones de Teatro  | 4% sobre ingresos brutos.                            |                            |
| III.- Carreras de Caballos  | 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la | Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro  | 15% sobre ingresos brutos.                           |                            |
| V.- Bailes Particulares   | \$ 275.00.   |                            |
| VI.- Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV. |  |                            |
| 1.- Hasta de 500 asistentes   | \$ 651.00  |                            |
| 2.- De 501 a 1000 asistentes  | \$1,302.00   |                            |
| 3.- De 1001 asistentes en adelante  | \$1,953.00   |                            |

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.- Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

- 1.- Verano: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 7:00 p.m. a 12:00 a.m.

Horarios permitidos con fines de lucro:

- 1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Charreadas y Jarpeos 5% sobre el ingreso bruto

XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 100.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 37.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 390.00 mensual por mesa de billar."

XVI.- Salones aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$378.00.

XVII.- Locales con venta y renta de Videos \$ 357.00 mensual y videos-juegos por primer vez \$70.00 mas pago anual de engomado por maquina \$47.00

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$20.00 diarios por exhibición de cada aparato más un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de \$ 48.00 anuales por aparato.

XIX.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 260.00.

XXI.- Salones con Rokcolas \$ 49.00 por aparato mensual.

XXII.-Sala de patinaje \$ 327.00 mensual.

XXIII.- Locales con mesa de boliche instalada \$104.00 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$39.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$375.00 mensual por mesa de boliche.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de Gobernación)

I.- Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

### **SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoras y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio, y se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El servicio de agua potable y la contratación de servicios, estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila". Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m3 consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señale a continuación más el servicio de drenaje y limpieza.

Cuota mínima de consumo de agua \$ 74.00  
 Cuota de servicio de drenaje \$ 15.00

I.- Con servicio con medidor para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m3	\$ 74.00	\$ 15.00
De 16 a 40	\$ 4.16 /m3	\$ 25.00
De 41 a 100	\$ 5.20 /m3	\$ 50.00
De 101 a 1000	\$ 6.24 /m3	\$100.00

II.- El agua potable con medidor y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m3	\$ 74.00	\$ 14.50
De 16 a 40	\$ 15.60/m3	\$ 25.00
De 41 a 100	\$ 20.80/m3	\$ 50.00
De 101 a 1000	\$ 40.00/m3	\$100.00

III.- El agua potable con medidor y drenaje para uso industrial se cobrará de acuerdo al siguiente tarifa de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 15 m3	\$ 74.00	\$ 14.50
De 16 a 40	\$ 20.00/m3	\$ 100.00
De 41 a 100	\$ 30.00/m3	\$ 200.00
De 101 a 1000	\$ 40.00/m3	\$300.00
De 1001-2000	\$ 50.00/m3	\$ 400.00

IV.- Empresas dedicadas a la comercialización de agua se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 26 m3	\$ 150.00	\$ 83.00
De 27 a 100	\$ 15.00/m3	15% CONSUMO DE AGUA
De 101 a 1000	\$ 20.00/m3	15%
De 1000 a 2000	\$ 35.00/m3	15%

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a las viudas de cualquier edad, siempre y cuando sean jefas de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a la cuotas y/o tarifa establecidas.

V.- Contratación de los servicios

SERVICIOS	TARIFA
Cambio de conexión de toma de agua domestica 1/2"	\$ 300.00
Cambio de conexión de toma de agua comercial e industrial 1/2"	\$ 600.00
Cambio de conexión de drenaje de 6 y 8 domestico	\$ 400.00
Cambio de conexión de drenaje de 6 y 8 comercial e industrial	\$ 800.00
Cambio de nombre domestico	\$110.00
Cambio de nombre comercial e industrial	\$120.00
Cancelación de toma de agua y drenaje domestico toma 1/2"	\$125.00
Suspensión temporal domestica 6 meses	\$100.00
Suspensión temporal comercial e industrial	\$210.00
Contratación de servicios de agua toma 1/2" domestico (predios de interés social)	\$1,500.00
Contratación de servicios de agua toma 1/2" domestico (predios residenciales)	\$1,500.00
Contratación de servicios de agua toma 1/2" comercial	\$2,000.00
Contratación de servicios de agua toma 1/2" industrial	\$4,000.00
Contratación de servicios de agua toma 2" comercial e industrial	\$50,000.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" domestico (predio residencial)	\$ 1,000.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" comercial	\$ 1,500.00
Contratación de servicios de drenaje de 6" industrial	\$ 2,000.00
Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio de interés social)	\$ 1,500.00
Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio residencial)	\$2,500.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial	\$2,000.00
Certificado de no adeudo domestico	\$110.00
Certificado de no adeudo comercial e industrial	\$110.00

Vale para pipa 5m3	\$200.00
Vale para pipa 8m3	\$320.00
Vale para pipa 10m3	\$400.00
Reconexión domestica	\$300.00
Reconexión comercial e industrial	\$400.00
Duplicado de recibo	\$ 20.00

## VI.- Factibilidades

SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
Incorporación a las redes interés social	M2	\$6.00
Incorporación a las redes residenciales	M2	\$9.00
Incorporación a las redes Comerciales e Industriales	M2	\$10.40
Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	Litro por segundo	\$273,000.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de ½"	N/A	\$40,950.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1"	N/A	\$ 204,750.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2"	N/A	\$819,000.00
Uso de agua en construcción interés social	Casa habitación	\$ 300.00
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$ 983.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2	Predio	\$ 983.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2	M2	\$ 4.70

## VII.- Agua tratada

Agua tratada para uso agrícola	1.00 por cada m3 (incluye bombeo)
--------------------------------	-----------------------------------

## VIII.- Recargos

Por el primer mes de rezago se cobrara una cuota de \$10.00 y a partir del segundo mes se aplicara una tasa del 2.5% mensual del acumulado.

## IX.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78 y 79 del Reglamento Interno de SIMAS, y de los Artículos 93,94,95,96, 97,98, 99,100,101,102,103 y 104 de las Infracciones y Sanciones que en el Capítulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila. Se sancionara con una multa de \$1,560.00 a \$2,600.00 a quien se sorprenda tirando agua en banquetas y/o calle.

Cuando se atiendan fugas de agua y/o drenaje no se reconectara a los usuarios morosos, hasta que cubran sus adeudos.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 16.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$23.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$2.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$10.00 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 44.00 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 62.00

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 40.00

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

- a).- Ganado vacuno \$ 69.00 por cabeza
- b).- Ganado porcino \$ 26.00 por cabeza
- c).- Ovino y caprino. \$ 12.00 por cabeza
- d).- Aves \$ 3.00 por cabeza
- e).- Equino asnal. \$ 21.00 por cabeza

VIII.-Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$70.00
- 2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$70.00

**SECCIÓN III  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE .El resultado será dividido entre 12.Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2014.

**SECCIÓN IV  
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 17.00 mensual.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$17.00 mensual.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 28.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.
- IV.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares públicos, se cobrara de la siguiente manera:

Metros Cuadrados		Importe
De 2	A 4	16 diarios.
De 5	A 10	26 diarios.
De 11	A 14	36 diarios.

**SECCIÓN V  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Industrial \$1,731.00 anual.

II.- Comercial	\$ 992.00 anual.
III.- Doméstico	\$ 130.00 anual.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva a que se refiere esta sección, se le otorgarán incentivos, que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

IV.- Por servicio de recolección de basura, tendrá una cuota mensual de \$10.00, el cual se cobrará por medio del recibo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Se otorgará un incentivo del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

### SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad empresarial \$ 227.00 por elemento.
- II.- Seguridad para servicios especiales \$ 227.00 por elemento.
- III.- Seguridad para fiestas \$ 208.00 por elemento.
- IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 275.00 por elemento
- V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos \$ 87.00

### SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagarán \$327.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 327.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 234.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día \$135.00
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 62.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 140.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 140.00.
- 3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará \$ 140.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 134.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará \$ 337.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 90.00
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 51.00
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de Cambio de titular, se pagará \$ 80.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 20.00
- 10.- Ampliación de fosas, encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de nichos y gavetas. \$ 716.00
- 11.- Gravado de letras, números o signos \$ 254.00.

### SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	<b>NUEVOS</b>	<b>REFRENDO ANUAL</b>
1.- Pasajeros	\$ 9,500.00	\$1,040.00
2.- De carga	\$ 9,000.00	\$ 708.00
3.- Taxis	\$11,000.00	\$1,040.00
4.- Grúas	\$ 9,000.00	\$1,500.00
5.- Materialistas	\$13,000.00	\$1,248.00
6.- Carga Mixta	\$ 11,000.00	\$1,040.00

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo del 30% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de Enero, equivalente al 20% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de Febrero, equivalente al 10% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de marzo, que sean propietarios de concesiones.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- a).- Que la concesión donde se va a otorgar el incentivo, esté registrado a su nombre.
  - b).- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
  - c).- Que este al corriente con sus refrendos.
  - d).- Que se acredite mediante documento oficial (credencial).
- 7.- Permisos especiales para transportar \$ 1,240.00.  
8.- Permisos provisionales mensuales para concesionarios de taxis, materialistas, carga regular, pasajeros \$260.00.

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 225.00.

III.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 81.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse taxis \$ 438.00 anual, autobuses 1,300.00 anual y otros 1,200.00

V.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga para servicio público \$ 334.00 anual.

VI.- Por expedición de constancias similares \$ 79.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 151.00.

VIII.- Cambio de concesionario de Servicio Público \$ 889.00.

IX.- Elaboración de carta de no infracción \$ 87.00.

X.- Expedición de Gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, \$140.00

### **SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes

I.- El pago de este derecho será de \$ 114.00 mensual.

II.- Consulta Médica será de \$ 25.00

III.- Certificado Médico será de \$ 50.00

IV.- Carta de Salud será de \$ 87.00

V.- Servicios prestados por el control canino municipal

1. Hospedaje de mascotas: \$ 33.00 por día.
2. Alimentación de mascotas: \$ 28.00 por día.
3. Desparasitación incluye garrapaticida \$ 56.00 por mascota.
4. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 67.00 por mascota.
5. Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$67.00 por mascota.

### **SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De .500 kgs. A 1 kg.	\$ 602.00
2.- De 1 kg a 2kg.	\$ 804.00
3.- De 2 kg a 5kg	\$ 1,874.00
4.- De 5 kg a 10kg	\$ 2,343.00
5.- De 10 en adelante	\$ 3,014.00

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

1.- Fabricación de pirotécnicos	\$ 1,953.00
2.- Materiales explosivos	\$ 1,953.00

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,990.00

IV.- Registro de capacitadores de protección civil externos \$ 2,141.00

V.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

- Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 390.00
- Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 3,126.00
- Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$1,566.00
- Con una asistencia de 500 a 2500 personas con consumo de alcohol \$4,364.00.
- Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol \$1,953.00
- Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol \$4,687.00.
- Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 5,338.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas \$ 847.00
- Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$ 495.00 por juego
- Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$976.00 por juego.

VI.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 161.00 por elemento

VII.- Otros servicios de protección civil:

- Cursos de protección civil \$327.00 por persona. Protección civil prevención de contingencias civil \$ 260.00 \$ 327.00 Inspecciones de protección civil
- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$ 647.00
- Por realizar supervisión de quema de fuego y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 573.00
- Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 843.00
- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligrosos o explosivos, \$ 1,093.00
- Por revisión de construcciones y cartas de factibilidad \$ 400.00
- Por inspecciones extras solicitadas por las empresas \$ 472.00

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

### SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.-Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- Primera Categoría (Industrial y comercial) \$ 4.13 mts.2
- Segunda Categoría (Residencial y media) \$ 4.26
- Tercera Categoría Interés (Social y popular) \$ 2.03

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:



- a).- Hasta 50.00 metros lineales \$ 3.74
- b).- De 50.01 a 100.00 metros lineales \$ 3.02
- c).- De 100.01 metros lineales en adelante \$ 2.36

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

- a).- Popular e interés social \$1.18 por metro lineal
- b).- Media \$1.89 por metro lineal
- c).- Residencial \$4.14 por metro lineal
- d).- Comercial \$4.14 por metro lineal
- e).- Industrial \$4.35 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- a).- Habitacional
  - Popular e interés social 1.0%
  - Media 1.2%
  - Residencial 1.5%
  - Campestre 1.5%
- b).- Comercial 1.5%
- c).- Industrial 1.2%

5.- Por permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos y su reparación: \$ 300.00 por m2.

6.- Demoliciones:

- a).- Primera categoría \$4.85 por m2 estructuras metálicas y de concreto.
- b).- Segunda categoría \$2.65 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.
- c).- Tercera categoría \$2.42 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Por permiso de construcción de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

- a).- Primera categoría \$3.75 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b).- Segunda categoría \$3.39 por m2, que incluye concreto simple.
- c).- Tercera categoría \$1.70 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.

8.- Por permiso para excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 33.97 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Por permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, \$ 50.00 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$ 194.00 por lote tramitado.

12.- Se otorgara un incentivo del 50% de las cuotas de la Fracción I, numerales 1,3,6,7,8 y 11 del Artículo No. 25 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2016, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza mensuales.

13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2016
51 a 150	25	2016
151 a 250	35	2016
251 a 500	50	2016
501 a 1000	75	2016
1001 en adelante	100	2016

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

14.- Se otorgara un incentivo del 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$90,480.00 (Noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

- c) Que la superficie del predio no exceda de 200.00 m2 de terreno y 105.00 m2 de construcción.
- d) No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de obra a \$261.00

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 377.94
- 2.- Cuota Anual \$ 176.80

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.68 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

- 1.- Constancia de derecho de preferencia \$ 1,181.00
- 2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 157.00
- 3.- Constancia de no adeudo de pavimento y otros \$ 131.00
- 4.- Constancias no especificadas en los renglones anteriores \$118.00

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para Telefonía Celular \$ 13,825.00 cada una.
- 2.- Antena para Telecomunicaciones \$ 8,887.00 cada una.

VII.- Por permiso de construcción para la instalación de nuevas casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran una cuota única de \$520.00 por cada caseta instalada.

VIII.- Por permiso de construcción para instalación de cualquier línea conductora subterránea \$135.00 por metro lineal.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$41,600.00 por permiso.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$41,600.00 por permiso.

XI.- Revisión y aprobación de planos \$ 85.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$140.00
- 2.- En zona industrial \$ 74.00
- 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

- 1.- Vivienda popular \$ 53.00
- 2.- Vivienda interés social y residencial \$ 58.00
- 3.- Comercial e Industrial \$ 77.00

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo del 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

## SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 27.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

- 1.- Revisión: (área vendible)
- |  |                       |
|--|-----------------------|
| a).- Vivienda Popular o Interés Social       | \$0.62 m <sup>2</sup> |
| b).- Vivienda Media, Residencial y Campestre | \$1.00 m <sup>2</sup> |
| c).- Comercial e Industrial                  | \$1.37 m <sup>2</sup> |
- 2.- Aprobación:
- |  |                    |
|--|--------------------|
| a).- Vivienda Popular o interés social | \$ 92.46 por lote  |
| b).- Vivienda Media y Residencial      | \$ 98.97 por lote  |
| c).- Comercial e Industrial            | \$182.83 por lote. |

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 1.- Vivienda Popular e Interés Social | \$ 1.07 m2 |
| 2.- Vivienda Media y Residencial      | \$ 1.09 m2 |
| 3.- Campestres                        | \$ 1.85 m2 |
| 4.- Comerciales                       | \$ 1.85 m2 |
| 5.- Industriales                      | \$ 2.96 m2 |
| 6.- Cementerios                       | \$1.44 m2  |

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

- 1.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:
- |                               |                          |
|-------------------------------|--------------------------|
| a).- Popular e interés social | \$ 2.08 por metro lineal |
| b).- Media                    | \$ 1.89 por metro lineal |
| c).- Residencial              | \$ 4.14 por metro lineal |
| d).- Comercial                | \$ 4.14 por metro lineal |
| e).- Industrial               | \$ 4.34 por metro lineal |
- 2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de \$1.77 por m<sup>2</sup>.
- 3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de \$1.77 por M.L.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

- 1.- Predios Urbanos:
- |                  |                  |
|------------------|------------------|
| a).- Subdivisión | a \$0.60 por m2. |
| b).- Fusión      | a \$0.60 por m2. |
- 2.- Predios rústicos y/o parcelarios:
- |                  |                   |
|------------------|-------------------|
| a).- Subdivisión | a \$ 0.24 por m2. |
| b).- Fusión      | a \$ 0.24 por m2. |
- 3.-Relotificaciones a \$ 1.73 por m2 del área vendible.

V.- Expedición de Constancia y/o Cambio de Uso de Suelo:

De 0- 200.00 m2.	\$ 304.00
De 201.00- 500.00 m2.	\$ 760.00
De 501.00- 1,000.00 m2.	\$ 1,520.00
De 1,001.00- 10,000.00 m2.	\$ 3,807.00
Más de 10,001.00 m2	\$ 7,485.00
Modificación de vialidades	\$ 1,520.00 por cada 100.00 ml.

Constancia de uso de suelo para el sector agrícola "establos" \$675.00

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- 1.- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- 2.- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$1,266.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

**ARTÍCULO 28.-** Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 280.00 y en el rural \$ 453.00.

II.- El excedente será pagado a razón de \$0.67 por M2.

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$ 194,688.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 15,277.00
2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 15,277.00
3.- Bares y discotecas	\$ 15,277.00
4.- Conceptos no especificados	\$ 15,277.00

Se prohíbe la Zona de Tolerancias en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Los pagos de este derecho deberán realizarse en las oficinas de la tesorería municipal a más tardar el 31 de Enero.

III.- Por autorización por cambio de domicilio, se pagara el 25% del derecho que representa la expedición por primera vez.

IV.- Por cambio de propietario se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- Por cambio de giro se pagará el 15% del derecho que representa la expedición por primera vez.

VI.- El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 144.00 por evento o fiesta.

VII.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrara la cantidad de \$ 2,629.00 por evento. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Los establecimientos temporales pagaran el 12% del costo de la licencia nueva.

#### SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN	REFRENDO
1.- Espectaculares de piso o azotea:		
a).- Chico (hasta 45.00 m2.)	\$3,308.00	\$ 1,360.00
b).- Mediano (de 46 m2 a 65 m2)	\$4,649.00	\$ 1,851.00
c).- Grande (de 66 m2 hasta 100 m2)	\$ 6,781.00	\$ 2,968.00
2.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.		
a).- Chico (Hasta 6 m2)	\$ 584.00	\$ 217.00
b).- Mediano (De 7 m2 a 15 m2)	\$1,952.00	\$ 490.00
c).- Grande (De 16 m2 a 20 m2)	\$3,883.00	\$1,360.00
3.- Electrónicos	\$354.00 *m2 de pantalla	\$ 178.00 * m2 de pantalla
4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla.	\$ 72.00 m2	\$ 36.00 m2
5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$ 72.00 m2	\$ 36.00 m2
6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.	\$215.00 m2	\$ 101.00 m2
7.- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán \$250.00, por mes o fracción de mes.		

8.- Otros no comprendidos en los anteriores \$312.00m<sup>2</sup>

\$156.00m<sup>2</sup>

9.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses. \$277.00 (por cada pendón).

En superficies mayores se cobrará proporcional por m<sup>2</sup> excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 7,054.00
- 2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,719.00
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.
 

Vivienda Popular	\$ 68.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 77.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.
 

Vivienda Popular	\$ 22.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 23.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 94.00
- 4.- Certificado catastral.
 

Vivienda Popular	\$ 95.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 109.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 109.00.
- 6.- Constancias de propiedad \$ 109.00.
- 7.- Constancia de no Adeudo \$ 109.00.
- 8.- Constancia de Valor Catastral \$ 109.00
- 9.- Pago de piso \$ 77.00
- 10.- Calificación de escrituras \$ 171.00
- 11.- Cuando las escrituras requieran firmas del ayuntamiento, estas tendrán por ese concepto un costo de 1% del valor catastral de la propiedad

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.51 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m<sup>2</sup>, lo que exceda a razón de \$ 0.24 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 508.00

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 244.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 209.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 555.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$336.00 4" de diámetro por 40 cms. De alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 675.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 85.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 24.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 153.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 20.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 24.00.

4.- Croquis de localización \$ 24.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 21.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.00 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 50.00.

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$292.00

2.- Avalúo definitivo \$ 327.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$300.00

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 150.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 105.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 16.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 114.00.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I.- Por el requerimiento.

II.- Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III.- Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 35.-** Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I.- La multa de diez hasta cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 45.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón de proveedores:

1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 563.00

2.- Como contratista de obra del municipio \$ 1,125.00

IV.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor:

1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 337.00

2.- Como contratista de obra del municipio \$ 450.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

8. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00

9. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00

10. Expedición de copia a color \$ 24.00

11. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50

12. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50

13. Expedición de copia simple de planos, \$74.00

14. Expedición de copia certificada de planos, \$ 42.00 adicional a la anterior cuota.

### **SECCION VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de \$ 225.00

Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1.- Vehículos automotores de servicio particular \$162.00 verificación anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 119.00 semestral

3.- Unidades de transporte público \$ 119.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$1,563.00 para microempresas, \$2,864.00 para empresas medianas y \$ 4,297.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$1,953.00 anual.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$ 236.00 para microempresas, \$1,953.00 para empresas medianas y \$ 4,557.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

1.- De \$225.00 para microempresas, \$ 651.00 para empresas medianas y \$ 1,564.00 para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$ 280.00 a \$ 4,102.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$ 267.00 a \$ 3,968.00 m3 de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$2,865.00 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 327.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$ 225.00

XI.- Por el servicio de poda de árboles se cobrara \$ 296.00

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

a) Particulares Burreros

RCD \$27.78 pesos por viaje.

Podas \$35.69 pesos metro cúbico.

Otros \$35.33 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la Licencia dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de \$137.12 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

a) Transportistas

RCD \$113.00 pesos metro cúbico.

Podas \$37.00 pesos metro cúbico.

Otros \$37.00 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la licencia cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$243.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas \$ 7.00 diarios.

2.- Motos \$ 9.00 diarios

3.- Automóviles \$ 26.00 diarios

4.- Camionetas \$ 32.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 90.00.

### SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 150.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 113.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 263.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 31.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 6.00 por hora.



**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 26.00 diario.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad \$ 281.00.

II.- Por lote a quinquenio \$ 69.00 metro cuadrado.

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Arrendamiento \$ 208.00 mensual.

**SECCIÓN IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal, también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 45.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 46.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran

ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

**ARTÍCULO 47.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 48.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.
- b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VI.-** El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 308.00 a \$ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

**VIII.-** La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**IX.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurara el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**X.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XI.-** Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XII.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XIII.-** A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIV.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XV.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVI.-** Se sancionará con una multa de 4 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XVII.-** Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- Se sancionara de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:

a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y banquetas.

b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

c).- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

**XVIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIX.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XX.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a continuación se detallan:

**XXI.-** Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXII.-** Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores de 3 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6.-. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 10 y 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo del 50% del importe de dicha multa.

**XXIII.-** Se sancionara de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

**XXIV.-** Se sancionara de 40 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

**XXV.-** Se sancionara de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

**XXVI.-** Se sancionara de 50 hasta 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

**XXVII.-** Se sancionara de 40 hasta 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

**XXVIII.-** Se sancionara con 10 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

**XXIX.-** De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXX.-** Se sancionara de 10 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien arroje dentro de los cementerios o panteones sustancias grasosas, desechos sólidos, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, de los usuarios y/o visitantes a los mismos.

**XXXI.-** Se sancionara con 10 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura al interior de los cementerios o panteones, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén las instalaciones de los mismos, independientemente de la reparación del daño.

**XXXII.-** Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada tumba, gaveta, nicho, bóveda, cripta, columnario, ataúdes o féretros, osarios, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**XXXIII.-** Para quienes obstruyan los accesos a pasillos y corredores evitando el libre acceso, se harán acreedores de 3 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXXIV.-** Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de Panteones, se le sancionara de 3 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXXV.-** Para quienes tienen en abandono y mal estado las tumbas, bóvedas y criptas de familiares inhumados, pudiendo ocasionar derrumbes, hundimientos y osamentas al aire libre, poniendo en peligro la salud de los visitantes o usuarios, se harán acreedores a una multa de 10 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXXVI.-** Se sancionará con multa de 2 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien no cuente con la documentación que avale el cumplimiento del requisito de verificación vehicular para el periodo correspondiente.

**XXXVII.-** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre 50 a 70 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXXVIII.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre 80 a 110 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXXIX.-** Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 140 a 180 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XL.-** A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre 150 a 180 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XLI.-** Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 40 y hasta por 70 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XLII.-** A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre 90 a 130 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XLIII.-** A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de entre 170 a 230 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XLIV.-** Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 5 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XLV.-** Los vehículos que estén en mal estado (chatarra) o sin uso alguno y que se encuentren en las vías públicas, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de reincidencia serán recogidos.

**XLVI.-** Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios como (papeles, cartón, basura, cáscaras, bolsas, pañales y similares) se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XLVII.-** Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XLVIII.-** Se sancionará con multa de 4 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de casas habitación.

**XLIX.-** Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes lleven a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso con cualquier otro fin.

**L.-** Arrojar basura en tiraderos clandestinos, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LI.-** Personal de Medio Ambiente y/o de ecología vigilaran y controlaran las áreas verdes urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrá que ser previamente autorizado por el Municipio. A las personas que no cumplan con estas disposiciones, se les impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LII.-** Se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las personas que tengan la permanencia de animales de granja. Como ganado bovino. Porcino, caprino, equino. Ovino. Aves de corral y similares dentro del perímetro urbano.

**LIII.-** Se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las personas que produzcan contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínicas radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que puedan emitir o emitan establecimientos mercantiles y de servicios de su competencia particulares o público y casa habitación.

**LIV.-** Se impondrá una multa de 20 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las personas y/o propietarios de lotes baldíos, inmueble y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana que los conserven sucios y en mal estado, lo anterior con la finalidad evitar tiraderos y provocar fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

**LV.-** Se impondrá una multa de 40 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen en sitios no autorizados para tal efecto.

**LVI.-** A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LVII.-** A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LVIII.-** Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles avenidas, pasillos peatonales y comerciales (mercados) espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno ya sean invadidos por mercancías colocada en los pasillos, banquetas y colgada que obstruyan el libre tránsito o visibilidad, diablitos, triciclos y demás, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LIX.-** Obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas; obstaculizadas por materiales de construcción, andamios, excavaciones y/o otras herramientas obras, construcciones sin señalización preventivas de seguridad protección perimetral y permiso de construcción o aviso de construcción de servicios municipales u obras públicas municipales así mismo cambio de uso de suelo y permiso de ecología, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LX.-** Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón. Talleres y deshuesaderos de autos que tengan o utilicen las banquetas, calles, avenidas y vías públicas como taller o deshuesaderos, se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LXI.-** Uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

- 1.- Trasiegos de gas de cilindro a cilindro
- 2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico
- 3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos
- 4.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados, se impondrá una multa de 50 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

**LXII.-** Venta o carga de gas de camión tanque o pipa a:

- 1.- A unidades automotrices tanques o cilindros portátiles o de uso doméstico.
- 2.- Falta de señalización y medidas de seguridad al momento de cargar o descargar gas en estaciones de venta, comercios y / o tanques estacionarios residenciales.
- 3.- Falta de medidas mínimas de seguridad, kit de control de fugas, señales de advertencia o preventivas en las unidades de traslado de gas L.P. cilindreras, pipas de gasolina, diesel y otros combustibles inflamables así como materiales líquidos, gases o residuos peligrosos.
- 4.- Estacionarse indebidamente en lugares no establecidos en su ruta o giro de reparto o trabajo, así como en espacios públicos o privados que representen peligros de riesgos o fugas y derrame de líquidos tóxicos o inflamables, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

**LXIII.-** Colegios, guarderías e instituciones privadas, centros de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, rehabilitación que alberguen personas adultas y menores de edad, den resguardo de manera temporal o tipo anexo fijo o de 24 horas:

- 1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.
- 2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:
  - a).- señalización preventiva
  - b).- rutas de evacuación
  - c).- salidas de emergencia
  - d).- extintores
  - e).- botiquines de primeros auxilios
  - f).- directorio de emergencias visibles
  - g).- alarmas detectoras de humo o incendio, señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias.
- 3.- Unidades de transporte escolares o privadas que den servicio a colegios, escuelas o guarderías, deberán de contar con torreta o luz estroboscopia que las identifique a distancia y prevenga su circulación así como letreros o carteles reflejantes luminosos fluorescentes laterales, frontales y traseros, que identifiquen su giro ya sea privado o particular, luces preventivas, extinguidor, botiquín de primeros auxilios y de más medidas de seguridad.
- 4.- Por no respetar límites de velocidad establecidos y conducir con cortesía, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, previo aviso o llamado de atención por escrito o acta circunstanciada siendo avisado o notificado hasta en dos ocasiones o se aplica la sanción dependiendo de la negligencia o reincidencia de la falta.

**LXIV.-** Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia:

- 1.- Deberán contar con bardas o paredes perimetrales, deberán estar libres de basura o residuos vegetales y maleza.
- 2.- No podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, previo aviso o notificación hasta en dos ocasiones, una vez avisados y notificados previa acta circunstanciada, si ocurriese una contingencia o conato de incendio o accidente la multa o sanción se aplicara de 200 a 400 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y se podrá duplicar si esto reincide y pone en peligro a las personas sus bienes, medio ambiente, flora y fauna.

**LXV.-** Hieleras, gaseras y gasolineras o expendios de combustible y ferreterías:

- 1.- Contar con manual de Protección Civil

2.-Contar con plan de contingencia

3.-Contar con equipo de protección adecuado en caso de fugas y kit para contener la fuga o el derrame la falta de estos podrá derivar en sanción o multa de 50 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza dependiendo de la falta o la manera en que ponga la seguridad o integridad de las personas y sus bienes.

**LXVI.-** Las personas, empresas, contratistas, constructoras, etc. Que realicen un trabajo o laboren en este municipio deberán de conducirse con las medidas de seguridad señaladas en el reglamento municipal de Protección Civil, será motivo de sanción. Hacer trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad tales como : arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo la falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.

**LXVII.-** Obstruir o no permitir el trabajo a esta Unidad Municipal de Protección Civil tales como:

1.- No permitir el acceso a los lugares de trabajo empresas, comercios, centros y espacios que sean requeridos por esta unidad.

2.- Negar información o falsear información.

3.-No presentar al personal responsable del inmueble o encargado de la Protección Civil del mismo.

4.-Retardar o entorpecer los procesos de esta Unidad Municipal de Protección Civil, de 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza previa notificación y/o acta circunstanciada hasta en dos ocasiones.

**LXVIII.** Se sancionará de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las personas que no conserven limpios los lotes baldíos o, fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal, por parte de los propietarios o poseedores legales.

**LXIX.** Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien no mantengan limpias y barridas las banquetas y aceras por parte de los poseedores de predios dentro del municipio.

**LXX.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del ordenamiento municipal en la materia, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condiciones que determine la propia Dirección.

**LXXI.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien descargue al sistema de alcantarillado, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos materiales o residuos sólidos.

**LXXII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien derrame en el suelo o sistema de alcantarillado, o no separe, almacene en contenedores y transporte debidamente el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuos que pueda afectar el equilibrio ecológico a los sitios autorizados para su disposición final

**LXXIII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien coloque mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, a nuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente.

**LXXIV.-** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien fije o pinte anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, y demás equipamiento urbano, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables.

**LXXV.** Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien abandone vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública.

**LXXVI.** Se sancionará con multa de 10 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza arroje basura a la vía pública por parte de pasajeros del transporte público urbano, así como conductores de vehículos particulares y transeúntes;

**LXXVII.** Se sancionará con multa de 10 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección para el caso de industrias, comercios y establecimientos.

**LXXVIII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien disponga de residuos en sitios no autorizados para ello en los términos dispuestos en los ordenamientos municipales en la materia.

**LXXIX.** Se sancionará con multa de 2 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien no cuente con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio.

**LXXX.** Se sancionará con multa de 5 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien incumpla con el capítulo tercero del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, referente a la tenencia de animales.



**LXXXI.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien rebase los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme lo establezca el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**LXXXII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quién utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección.

**LXXXIII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los propietarios o poseedores legales que no conserven limpios los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal.

**LXXXIV.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien disponga de residuos en sitios no autorizados para ello, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**LXXXV.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien mantenga en la vía pública material o residuos de construcción por más tiempo de lo necesario, sin contar con el permiso correspondiente o en violación a los términos del citado permiso;

**LXXXVI.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien mantenga o permita la acumulación de escombros, material de demolición o cualquier residuo en lotes baldíos, fincas abandonadas o cualquier otro predio.

**LXXXVII.** Se sancionará con multa de 20 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien no cuente con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de yonques de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan

**LXXXVIII.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien lleve a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades que se desarrollan en el municipio conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**LXXXIX.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien no cumpla con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección de Medio Ambiente o su equivalente.

**XC.** Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien no cumpla con los lineamientos de las áreas verdes que establece el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.

**XCI.** Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien no cuente con sistemas de canalización de agua pluvial en obras o ampliaciones, que de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila deberán contar con dichos sistemas.

**XCII.** Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por la poda excesiva de un árbol o árboles sin contar con el permiso correspondiente.

**XCIII.** Se sancionará con multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por el trasplante de árboles sin el permiso correspondiente.

**XCIV.** Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora, dentro de la competencia municipal.

**XCv.** Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de fauna, dentro de la competencia municipal.

**XCVI.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila establece.

**XCvII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente.

**XCvIII.** Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza cualquier por realizar actividades que pongan en riesgo la integridad del agua de la región o la viabilidad que el Municipio tiene para ser autosustentable y poder brindar a quienes lo habitan la calidad y cantidad de agua necesaria para vivir.

**XCIX.** Se sancionará con multa de 100 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no contar con autorización de la Dirección de Medio Ambiente para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**C.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por utilizar agua para consumo humano en actividades que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deban abastecerse de fuente distinta al agua para consumo humano.

**CI.** Se sancionará con multa de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por excederse el interesado en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización.

**CII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no dar aviso por anticipado a la Dirección de Medio Ambiente en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera.

**CIII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requieran tales instalaciones.

**CIV.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no dar el mantenimiento adecuado a los sistemas de monitoreo atmosférico, según lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**CV.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no contar con dictamen ecológico de la Dirección de Medio Ambiente, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**CVI.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. No cumplir con los términos y condiciones que establezca el dictamen ecológico que en su caso expida la Dirección de Medio Ambiente para fuentes emisoras a la atmósfera.

**CVII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o que rebasen los límites máximos permisibles para fuentes fijas emisoras a la atmósfera en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

**CVIII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requiera tales sistemas.

**CIX.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no mitigar emisiones por partículas, de polvo, ruido o vibraciones que afecten o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales.

**CX.** Se sancionará con multa de 30 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por realizar simulacros contra incendios sin contar con la debida autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

**CXI.** Se sancionará con multa de 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no contar con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio;

**CXII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local.

**CXIII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública;

**CXVI.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no inscribirse en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuando se requiera;

**CXV.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección de Medio Ambiente;

**CXVI.** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;

**CXVII.** Se sancionará con multa de 20 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no entregar por parte de los transportistas autorizados de residuos sólidos urbanos, los informes semestrales respecto a las actividades que realizan en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;

**CXVIII.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no tomar las medidas necesarias por parte de los propietarios o responsables de las construcciones o demoliciones de inmuebles para que en la vía pública no se diseminen o acumulen escombros ni basura;

**CXIX.** Se sancionará con multa de 5 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades por parte de los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, así como no contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad o no asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o no enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final;

**CXX.** Se sancionará con multa de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;

**CXXI.** Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;

**CXXII.** Se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento por parte de los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio;

**CXXIII.** Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por transportar o depositar en las áreas autorizadas para el destino final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, residuos sólidos provenientes de otros municipios o entidades federativas, sin el permiso expreso y previo de la Dirección de Medio Ambiente

**CXXIV.** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no cumplir con lo establecido en el Programa Municipal de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos.

**CXXV.** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por presentar información falsa a la Dirección de Medio Ambiente para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o; para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;

**CXXVI.** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por no contar o no entregar a la Dirección de Medio Ambiente informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;

**CXXVII.** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección de Medio Ambiente;

**CXXVIII.** Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por dañar un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo

**CXXIX.** A quienes incurran en infracciones al Reglamento para Regular el Grafitti en el Municipio de Matamoros, Coahuila, se les sancionará con las siguientes multas:

1. Se impondrá multa de una a diez Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien realice pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y/o de los propietarios, independientemente de la reparación del daño y trabajo comunitario que proceda. (sanción del Bando de Policía, tal y como lo establece el artículo 30 del Reglamento del Grafitti)
2. Se les impondrá una multa de doscientas a quinientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las personas y/o negocios que vendan pinturas en aerosol a menores de dieciocho años.
3. Se impondrá una multa de cuarenta a doscientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los comercios que expendan pinturas en aerosol por cada obligación omitida de las siguientes:
  - a) No cuenten con letreros visibles y al alcance del consumidor en al menos dos carteles de 21 X 29 centímetros con la leyenda que exprese "PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA DE AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME A REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA".
  - b) Por no exigir a toda persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, mediante la exhibición de la Credencial para Votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional de los que se desprenda la edad del portador.

**CXXX.-** Sanción en caso de accidente que ponga en riesgo a personas en espectáculos públicos. De 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**CXXXI.-** Sanción por no contar con el plan de contingencia preventivo de accidente de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**CXXXII.-**Sanción por no presentar la documentación de traslado de materiales peligroso de 20 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**CXXXIII.-** Sanción por no tener extintores o tenerlos caducados de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CXXXIV.-** Sanción por presentarse algún conato o contingencia provocada por negligencia después de ser apercibidos de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**CXXXV.-** Sanción por no reportar a la autoridad la realización de simulacros sin permiso de protección civil de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**CXXXVI.-** Sanción a las estaciones de gas LP por surtir o cargar gas en cilindros caducados o en mal estado físico, previo aviso e inspección de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 51.-** Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a continuación se detallan:

<u>INFRA</u> <u>CCION</u>	<u>PEATON</u>	<b>RANGO DE MULTA EN UNIDADES DE CUENTA</b>	
1.	Cuando en condiciones de hacerlo no se otorgue el paso preferencial al peatón.	4	6
2.	Invadir la línea de seguridad	4	6
<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>			
3.	Circular sobre las aceras, plazas y areas destinadas al uso exclusivo de peatones.	2	4
4.	No usar casco y anteojos protectores al viajar en una motocicleta, conductor y acompañante	2	4
5.	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2	4
6.	Circular en forma paralela en un mismo carril 2 o más bicicletas o motocicletas.	2	4
7.	Llevar cualquier tipo de carga en bicicleta, motocicleta o triciclo que dificulte la visibilidad.	2	4
8.	Efectuar piruetas en las vialidades en motocicletas, bicicletas y triciclos o cualquier otro tipo de vehículo.	2	4
<b>VEHICULOS</b>			
9.	No traer luz intermitente o direccional.	2	5
10.	Por el uso de equipo de radio o estereofonía a un volumen que cause molestias a las personas.	2	4
11.	Por no presentarse a revisión mecánica o ecológica	2	4
12.	Portar placas en el interior del vehículo.	2	5
13.	Portar placas en lugares donde no sean visibles	4	6
14.	Sobreponer objetos o leyendas a las placas de cualquier vehículo	4	6
15.	Falta de espejo retrovisor	2	5
16.	Falta de espejos laterales	2	5
17.	Llevar rótulos o carteles en parabrisas o ventanas	4	6
18.	Usar polarizado tipo espejo	5	10
19.	Traer parabrisas estrellado que dificulte la visibilidad	2	4
20.	Falta de parabrisas delantero o trasero	4	6
21.	Falta de luz indicadora de frenado	2	5
22.	Por iluminar con un solo fanal al circular	2	4
23.	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2	4
24.	Circular con luces que no sean del fabricante.	2	8
25.	Circular sin sistema adecuado de frenado	5	10
26.	Dejar un vehículo abandonado sin justificación por más de 36 horas.	2	5
27.	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar.	2	4
28.	No contar con reflejantes, vehículos de tracción	2	4
29.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	10	15

30.	Circular con una sola placa	6	10
31.	No portar en el vehículo calcomanía vigente	6	10
32.	Por transitar con las puertas abiertas	2	5
33.	Circular con exceso de peso o dimensiones.	5	10
<b>CIRCULACION</b>			
34.	Entorpecer las marchas de desfiles cívicos, militares, manifestaciones o cortejos fúnebres	4	6
35.	Efectuar maniobras sin autorización que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones	4	6
36.	Transitar con placas para discapacitados u ocupar un lugar exclusivo para los mismos sin estarlo.	10	15
37.	Arrastrar un vehículo sin mecanismos adecuados de seguridad.	2	4
38.	Circular usando torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10	20
39.	Circular por carriles centrales o interiores de las vías de rodamiento	2	4
40.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2	5
41.	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5	10
42.	Viajar más de 2 personas en el asiento delantero	2	4
43.	Arrojar objetos o basura desde un vehículo, ya sea en movimiento o no	5	10
44.	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones del Reglamento en la materia.	2	4
45.	Obstruir la circulación en la intersección de un cruceo.	2	4
46.	Circular sin luces o con luces débiles que no permitan una buena visibilidad.	2	5
47.	No conceder cambios de luces	2	4
48.	Circular con escape roto o ruidoso	2	5
49.	Rebasar para adelantar hilera de vehículos	4	6
50.	Rebasar en raya continua	4	6
51.	Voltear en "u" en lugar prohibido o a media cuadra	2	4
52.	Circular a mayor velocidad de la permitida	6	10
53.	Circular a más de 30 km/hr, en zona escolar, frente a un parque, plaza u hospital	10	14
54.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
55.	Circular en un vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
56.	Por no dar preferencia a vehículos de emergencia	6	10
57.	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 km/hr; excepto en arterias con preferencia	4	10
58.	Circular formando doble fila sin justificación	2	4
59.	Continuar la circulación en ámbar	2	4
60.	Pasarse un semáforo en rojo	10	15
61.	Rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	2	5
62.	Transportar explosivos sin autorización	10	14
63.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes	5	10
64.	Circular ocupando 2 carriles	2	4

65.	Circular en un vehículo, con exceso de emisión de humo evidentemente contaminante	4	6
66.	No hacer alto en intersección donde no se tenga preferencia	4	6
67.	Participar en arrancones o carreras de auto en las vialidades del municipio.	5	10
68.	Rebasar cuando se es rebasado	6	10
69.	Rebasar por el acotamiento	2	5
70.	Circular transportando material o residuos peligroso sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20	30
71.	Circular con permiso provisional vencido	6	10
<b>ESTACIONAMIENTO</b>			
72.	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4	10
73.	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10	15
74.	Dejar a un menor de edad encerrado en un vehículo estacionado	4	6
75.	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4	6
76.	Estar parado más tiempo de lo permitido para una reparación simple.	2	4
77.	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2	4
78.	Estacionarse indebidamente (mal orientado)	2	4
79.	Dejar estacionado un vehículo con el motor encendido	2	4
80.	Estacionarse simulando una falla mecánica	2	4
81.	Estacionarse en doble fila	4	6
82.	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento, siempre y cuando se encuentre con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4	10
83.	Estacionarse frente a una entrada y salida de vehículos oficiales que prestan auxilio a la población (bomberos, cruz roja, policía, etc.)	4	6
84.	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasaje	4	6
85.	Estacionarse sobre un puente, cima o una curva	2	4
86.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga sin hacerlo	2	4
87.	Estacionarse bloqueando el acceso a un hidrante	5	10
88.	Estacionarse en zonas donde está prohibido	5	10
89.	Estacionarse más tiempo del permitido	3	6
90.	Estacionarse en batería en donde no está permitido	2	5
91.	Estacionarse o circular sobre las banquetas	4	6
92.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	6
93.	Estacionar autobuses fuera de la terminal sin justificación	2	4
94.	No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	2	4
95.	Estacionar una carroza en la vía pública	2	4
96.	Estacionarse ocupando doble espacio	2	4
97.	Apartar lugar de estacionamiento público con carritos manuales, triciclos o puestos diversos	4	6
98.	Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga, como extensión de taller mecánico o como extensión de establecimiento mercantil	2	4
99.	Cargar, descargar fuera del horario señalado	2	5
<b>CONDUCTOR</b>			

100.	Manejar sin licencia o licencia vencida	4	8
101.	Manejar sin tarjeta de circulación	4	8
102.	Conducir sin precaución.	4	8
103.	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente.	5	10
104.	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5	10
105.	Darse a la fuga después de cometer una infracción	20	30
106.	Conducir utilizando teléfono celular, o cualquier otro medio de comunicación.	4	8
107.	Manejar un vehículo en estado de ebriedad comprobado o bajo la acción de cualquier tipo de enervantes	40	60
108.	Consumir alimentos o bebidas al momento de conducir un vehículo	4	6
109.	Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre un vehículo, estacionado.	16	20
110.	Provocar cualquier tipo de accidente	18	35
111.	Darse a la fuga después de participar en un accidente	20	30
112.	Permitir que se viaje en el estribo	2	4
113.	Manejar al momento de peinarse, pintarse o maquillarse	4	8
114.	Por no respetar las señales de tránsito y vialidad	5	10
115.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito.	5	10
116.	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15	20
117.	No solicitar la intervención de tránsito municipal en caso de accidente	2	4
118.	Agredir verbalmente a una autoridad de tránsito y vialidad	6	8
119.	Alterar o destruir señales de tránsito o nomenclaturas	4	8
120.	Usar el claxon indebidamente o de manera ofensiva	2	5
121.	Usar licencia que no corresponde al servicio	2	4
122.	Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad	5	10
123.	Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al oficial	5	10
124.	Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o droga	50	80
<b>TRANSPORTE</b>			
125.	Subir o bajar pasaje a media calle entorpeciendo la vialidad	4	8
126.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero	6	10
127.	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5	10
128.	Insultar a pasajeros	1	8
129.	Hacer servicio público con licencia de otra entidad	2	4
130.	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias de vehículos de transporte escolar	10	15
131.	No encender las luces especiales al bajar o subir pasaje	4	6
132.	No llevar extintor en condiciones de uso	2	4
133.	Hacer servicio público con placas de otro municipio o con placas particulares	10	15
134.	Hacer el servicio de lavado de vehículo en la vía pública	4	6
135.	No depositar monedas al parquímetro	3	10
136.	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidentes	5	10
137.	Alterar o destruir las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad	8	15

138.	Colocar señales o dispositivos de tránsito tales como bordos, exclusivos, etc., sin la debida autorización.	6	10
139.	Aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas así como zanjas o efectuar trabajos sin la debida autorización de la autoridad municipal.	4	8
140.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso.	100	120
141.	Llevar a cabo bloqueos, paros y en general, cualquier acto que obstruya o altere el tránsito en las vías públicas o, en caso impida la prestación del servicio público de transporte.	30	50
142.	Conducir sin licencia transporte publico	10	30
143.	Conducir sin tarjeta de circulación transporte publico	10	30
144.	Transportar carga distinta a la autorizada	30	50
145.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior en transporte público.	10	30
146.	Falta de póliza de seguro.	10	20
147.	Invadir rutas.	30	50
148.	Prestar servicio fuera de jurisdicción	30	50
149.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación.	5	10

150.	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3	5
151.	Conducir en sentido contrario a la circulación	5	10
152.	Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva	2	7
153.	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5	10
154.	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6	10
155.	Circular con remolque mal sujeto	6	10
156.	Circular sin placas en el remolque	6	10
157.	Circular con placas de otro vehículo	10	15
158.	Conducir con aliento alcohólico	15	20
159.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40	60
160.	Circular obstruyendo la circulación	4	6
161.	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4	6
162.	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2	6
163.	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6	10
164.	Circular sin luces intermitentes	2	5
165.	Abandono de vehículo por accidente	10	16
166.	Abandono de victimas en accidente	10	20
167.	Derramar o esparcir la carga	10	16
168.	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4	8
169.	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5	20
170.	Estacionarse sobre la banqueta	4	6
171.	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20	24
172.	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4	10
173.	Tirar basura desde el interior del vehículo, ya sea en movimiento o no	5	10
174.	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2	4
175.	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5	10



176.	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10	20
177.	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2	4
178.	Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carromato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30	40
179.	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5	10
180.	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5	10
181.	Invadir área de espera a ciclista	5	10
182.	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4	6
183.	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2	4
184.	Circular en bicicleta en zona prohibida	2	4
185.	Circular en bicicleta con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2	4
186.	No circular en bicicleta por el centro del carril derecho	2	4
187.	Circular en motocicleta sin placa en la moto	6	10
188.	Conducir en motocicleta sin licencia	4	8
189.	Invadir en motocicleta área de espera a ciclista	5	10
190.	Conducir en motocicleta entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4	8
191.	Circular en motocicleta sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2	4
192.	Circular en motocicleta por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2	4
193.	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda en motocicleta, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2	4
194.	Efectuar vuelta en "u" en motocicleta donde el señalamiento lo prohíba	2	4
195.	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4	6
196.	Circular en motocicleta sin guardar la distancia de seguridad	5	10
197.	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2	4
198.	Llevar carga mal sujeta	2	4
199.	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2	4
200.	Llevar carga sin cubrir	2	4
201.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
202.	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2	4
203.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
204.	Conducir sin la postura correcta	2	4
205.	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2	4
206.	Efectuar servicio público sin autorización	5	10
207.	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4	6
208.	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4	6

209.	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4	6
210.	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40	60
211.	Circular sin carta porte	5	10
212.	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5	10
213.	Cambiar de carril sin precaución	5	10
214.	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5	10
215.	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5	10
216.	Circular con una luz delantera	2	5
217.	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2	5
218.	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación	2	5
219.	Circular zigzagueando	10	15
220.	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2	5
221.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	5
222.	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2	4
223.	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2	4
224.	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2	5
225.	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10	20
226.	Estacionar remolques o semi a remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15	20
227.	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10	20
228.	Estacionarse en parada de autobuses	2	5
229.	Huir después de participar en un accidente de tránsito	18	35
230.	No ceder el paso al circular en reversa	2	5
231.	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10	15
232.	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4	8
233.	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2	5
234.	No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito	2	4
235.	No respetar la señal de alto	5	10
236.	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2	4
237.	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18	35
238.	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5	10
239.	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
240.	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2	5
241.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	5

242.	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2	5
243.	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales	5	10
244.	Circular sin defensas	2	4
245.	Circular sin limpiaparabrisas	2	4
246.	Circular sin tapón de gasolina	2	4
247.	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2	5
248.	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2	4
249.	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	5	10
250.	Ingerir bebidas embriagantes al Conducir	10	20
251.	Circular por la izquierda cuando conforme al ordenamiento en materia de vialidad indique que no esté permitido	2	5
252.	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	4
253.	Adelantar vehículo inapropiadamente	2	4
254.	Dañar vías públicas	2	4
255.	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2	4
256.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo.	60	80
257.	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros)	50	80

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

**ARTÍCULO 52.-** Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

INFRACCIÓN	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN UNIDADES DE CUENTA	
1.-	Causar escándalo en lugares públicos.	4	6
2.-	Embriagarse en la vía pública.	7	12
3.-	Drogarse en vía pública.	7	12
4.-	Inmoral	4	6
5.-	Riña simple	7	12
6.-	Riña con portación de arma blanca	12	20
7.-	Petición familiar	7	12
8.-	Alterar el orden en centros de diversión.	4	6
9.-	Insultos y amenazas a la autoridad.	10	20

Transcurrido el termino de 30 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa al que el infractor se hizo acreedor, esta se incrementara hasta un 20% del monto original por cada mes transcurrido sin que se pueda exceder el 100% de su monto original, en cuyo caso no se conceda ningún incentivo.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 56.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 57.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvable con aquella entidad financiera que ofrezca las mejores condiciones, por la cantidad de \$5,224,911.72 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 72/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de cumplir con el compromiso contraído con la empresa Parque Solar S.A.P.I de C.V., que suministrará energía eléctrica a partir de fuentes renovables al Municipio, en régimen de Autoabastecimiento, en el marco del convenio celebrado el pasado 18 de agosto de 2014, se tiene la necesidad de llevar a cabo una operación de crédito, para garantizar el pago de la contraprestación a la empresa concesionaria. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 58.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2016.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LARIZA MONTIEL LUIS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:  
QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 303.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016		Monclova
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>549,333,890.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>109,628,074.08</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	105,028,586.97
1	Impuesto Predial	59,854,507.98
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	45,174,078.99
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	607,675.13
1	Accesorios de Impuestos	607,675.13
8	Otros Impuestos	3,991,811.98
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	2,496,949.89
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,494,862.09
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>54,644,127.58</b>
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00

	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2		Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3		Derechos por Prestación de Servicios	31,243,011.71
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	10,024,689.26
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	8,233,917.26
	7	Servicios en Panteones	423,350.87
	8	Servicios de Tránsito	5,444,057.08
	9	Servicios de Previsión Social	5,103,830.99
	10	Servicios de Protección Civil	2,013,166.25
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	23,401,115.87
	1	Expedición de Licencias para Construcción	3,745,953.73
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	511,674.80
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,405,596.12
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	1,637,311.32
	6	Servicios Catastrales	11,100,579.90
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	0.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>12,484,379.40</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	12,484,379.40
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	613,991.04
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	11,870,388.36
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,244,319.14</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,244,319.14
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	3,244,319.14
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00

	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>340,810,824.90</b>
	1	Participaciones	207,702,494.34
	1	ISR Participable	19,232,020.08
	2	Otras Participaciones	188,470,474.26
	2	Aportaciones	133,108,330.56
	1	FISM	15,974,587.09
	2	FORTAMUN	117,133,743.47
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>28,522,164.90</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	26,754,164.90
	1	Otros Subsidios Federales	14,794,164.90
	2	SUBSEMUN	11,960,000.00
	4	Ayudas sociales	1,768,000.00
	1	Donativos	1,768,000.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 2.5 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 115.00.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10%. Durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo correspondiente a un 5%.



El incentivo por pronto pago mencionado en el párrafo anterior solo será aplicable a los predios que pertenezcan a personas físicas.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, siempre y cuando su percepción mensual no sea mayor a 41 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y si excede se les otorgará un incentivo del 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados; y aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de 320 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

**ARTÍCULO 5.-** Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento para Comercio Informal cuyo costo será de 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota diaria equivalente a un 50% de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota diaria equivalente a 75% de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.

1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$ 407.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1.- Bailes Públicos con fines de lucro.

2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno respecto a la tasa señalada.

3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.

4.- Espectáculos jaripeos, carreras de caballos carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

5.- Eventos donde participen orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.

6.- Ferias y romerías.

7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$160.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$160.00 por evento

II.- Con cuota diaria:

1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 25.00 a \$ 54.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

1.- Juegos electrónicos \$ 370.00

2.- El propietario o poseedor de rockolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 457.00 por aparato.

3.- Billares; mesa de billar una cuota de \$ 112.00 por mesa.

IV.- Con cuota anual:

1.- El propietario de Videojuegos \$ 1,292.00 por aparato.

2.- En eventos con aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,580.80 por aparato.

V.- Por actuación:

1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.

4.- En eventos con aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Espectáculos teatrales.

2.- Espectáculos educativos.

3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes o cualquier otro tipo de evento con música grabada o en vivo, en salones de fiesta, kermes, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 400.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$ 1,120.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

## **CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

**ARTÍCULO 11.-** La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

**ARTÍCULO 12.-** Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

**ARTÍCULO 13.-**La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

## SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y se regirá en base a lo siguiente:

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

## SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados y se regirá en base a lo siguiente:

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION IV  
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 24.00 anuales por predio por cada 1000 m<sup>2</sup> ò menos de área.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

**TARIFAS DE AGUA**

METROS CUBICOS	POPULAR 1	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL
<b>BASE</b>	40.68	48.82	52.04	204.66	52.04	222.54
<b>10</b>	54.05	64.86	95.33	259.92	95.33	322.87
<b>15</b>	92.25	110.69	140.21	293.82	140.21	373.03
<b>20</b>	144.07	172.89	200.80	323.53	200.80	423.19
<b>25</b>	195.89	235.07	250.57	404.21	250.57	536.04
<b>30</b>	287.54	345.05	367.81	475.08	367.81	649.59
<b>40</b>	470.85	565.02	602.27	646.77	602.27	876.71
<b>45</b>	548.13	657.76	701.15	797.54	701.15	990.30
<b>75</b>	1,119.21	1,343.05	1,431.64	1,724.87	1,431.64	2,680.06
<b>100</b>	1,737.01	2,084.42	2,221.90	2,704.14	2,221.90	3,956.36
<b>150</b>	3,343.01	4,011.61	4,302.68	5,090.15	4,302.68	6,935.20
<b>200</b>	5,470.50	6,564.60	7,040.98	8,233.66	7,040.98	9634.48
<b>MAS DE 201</b>	27.25	32.70	35.07	40.29	35.07	52.72

**TARIFAS DE CUOTAS FIJAS**

**Nota:** \* El tipo de usuario domestico Popular 1 incluye únicamente Servicio de Agua  
\* El tipo de usuario Comercial e Industrial incluye I.V.A.

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

**TARIFAS  
FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN**

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	425.21
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2,593.75
Servicio de Desazolve	Por evento	1,296.88
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	48.81
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	331.66
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,133.88
Regularización toma clandestina	Por evento	7,086.86

Prueba de Geófono	Por evento	708.67
Impresión de Planos	Por unidad	518.75
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	4,513.13
<b>TARIFAS DE FACTIBILIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Solicitud de Estudio	Por lote	142.64
Validación del proyecto	Por lote	71.31
Supervisión de obra	Por evento	10%
<b>Área vendible:</b>		
Populares * El tipo de usuario doméstico	Por m2.	3.58
Interés social	Por m2.	3.58
Residencial	Por m2.	3.58
Comercial e Industrial	Por m2.	6.12
Gasto Requerido	Lps	158,860.79
<b>TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Solicitud de Servicio	Por evento	72.39
Derecho de conexión:	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>
Populares	572.62	572.62
Interés Social	965.24	965.24
Residencial	1,113.40	1,113.40
Comercial	1,542.11	1,542.11
TOMA DE ¾"	2,022.26	1,542.11
TOMA DE 1"	3,485.98	1,542.11
TOMA DE 1 ½"	4,880.37	1,542.11
TOMA DE 2"	6,276.02	1,542.11
TOMA DE 4"	11,853.58	1,542.11
DESCARGA 8"		2,056.14
<b>INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		1,585.74
3"		2,061.46
4"		2,679.49
6"		3,482.53
8"		4,527.49
10"		5,887.57
12"		7,652.21
14"		9,949.50
16"		12,933.95

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que reúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.11 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 18.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

- 1.- Aves \$ 3.32
- 2.- Cabritos \$ 28.08
- 3.- Ovinos y Caprinos \$ 61.88
- 4.- Caballo o asno \$ 61.88

5.- Porcino \$ 88.92

6.- Ganado mayor \$ 142.48

7.- Becerro de leche \$ 142.48

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 143.52 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 3.79 a \$ 29.22 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 151.84.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

- 1.- Canal mayor de res \$ 41.08 por pza.
- 2.- Canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito) \$ 21.84 por Pza.
- 3.- Aves \$ 1.08 por pza.
- 4.- Vísceras \$ 0.67 por kg.

### SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Este monto no deberá exceder de \$150.00 pesos.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014.

Previo convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

### SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro cuadrado semanal.

### SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados y el desazolve de fosas sépticas, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos, con basura o maleza se cobrará \$ 8.68 por metro cuadrado.

II.- Por retiro de escombros se cobrará \$ 127.71 por metro cubico.

III.- Por servicio de desazolve de fosa séptica se cobrará \$ 364.00 por servicio.

IV.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección de basura, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación las cantidades que aparecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
HABITACIONAL:	
A) POPULAR 1 y 2	\$1.10 pesos
B) INTERES SOCIAL	\$10.40 pesos
C) RESIDENCIAL.-	\$ 20.80 pesos

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de Octubre de 2015, entre el mes de Noviembre de 2014.

2. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

3. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

4. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 58.24
26-50	\$ 108.16
51-100	\$ 227.76
101-200	\$ 456.56
201-1000	\$ 456.56 más \$ 52.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

El cobro de los servicios de recolección de basura, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o a quien la misma designe.

Previo convenio con el Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento Monclova-Frontera.

### SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se



otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada elemento en turnos de 6 horas.

2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente a 18 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

#### **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 228.28.

II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 228.28.

III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 244.40.

IV.- Autorización para construir monumentos \$ 151.84.

V.- Servicio de exhumación \$ 400.40

VI.- Servicio de inhumación \$ 400.40

VII.- Servicios de reinhumación \$ 151.84.

VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 302.64.

IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 302.64.

#### **SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.

II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Por constancias, el equivalente a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V.- Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Por revisión médica y antidoping a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Curso para la Certificación por Academia a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 68.70. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y

vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

- 1.- Expedición a 30 años \$101,570.00
- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo Anual \$ 2,032.20 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en Enero, 10% en Febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XI.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Modalidad Autos de Alquiler.

- 1.- Expedición a 30 años \$ 122,778.00.
- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo anual de la concesión \$ 2,032.20, pagaderos en los primeros tres meses de cada año, con incentivo por pronto pago del 15% en Enero, 10% en Febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de Abril.

XII.- Concesión para transporte de carga regular y materiales de construcción.

- 1.- Expedición a 30 años \$ 21,472.00.
- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo Anual \$ 1,371.70 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIII.- Transferencia de concesión en sus diferentes modalidades.

- 1.- Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 7,156.00.
- 2.- Carga \$ 2,864.00.
- 3.- Otros \$ 7,516.00.

XIV.- Ampliación de ruta, transporte de pasajeros \$ 4,510.50.

XV.- Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta. \$ 752.96.

XVI.- Revisión Ecológica a vehículos de servicio público \$ 76.00 semestral.

XVII.- Registro cambio de vehículo ALTA-BAJA de vehículos de transporte público \$ 524.70.

XVIII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público \$ 150.80.

## SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de \$ 83.20 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 32.24.
Medicina general servicio nocturno	\$ 52.00.
Medicina general sábado y domingo	\$ 52.00.
Consulta de Ginecología	\$ 52.00.
Pediatría	\$ 52.00.
Ultrasonido	\$ 104.00.
Psicología	\$ 39.50.
Nutriología	\$ 39.50.
Consulta de Rehabilitación	\$ 39.50.

**2.- LABORATORIO**

Biometría Hemática	\$ 58.24.
Examen general de orina	\$ 32.24.
Reacciones Febriles	\$ 65.52.
Prueba de embarazo	\$ 66.52.
Fórmula roja	\$ 46.80.
Grupo y RH	\$ 46.80.
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 413.92.
Coproparasitoscopico	\$ 65.52.
Glicemia	\$ 39.52.
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$ 231.92.
VDRL	\$ 65.52.

**3.- URGENCIAS**

Tensión Arterial	\$ 13.52.
Aplicaciones c/jeringa intramuscular	\$ 13.52.
Aplicación Intravenosa	\$ 26.00.
Nebulizaciones	\$ 13.52.
Retirar suturas	\$ 20.80.
Lavado ótico	\$ 26.00.
Fototerapia	\$ 96.72.
Lavado Gástrico	\$ 78.00.
Férula	\$ 78.00.

**4.- HONORARIOS**

Aplicación de suero	\$ 65.52.
Extracción de uña	\$ 52.00.
Por sutura	\$ 52.00.
Por curación	\$ 26.00.
Prueba de Dextrostix	\$ 31.20.

**5.- EXÁMENES DX.**

Ultrasonido no obstétrico	\$ 260.00.
Electrocardiograma	\$ 127.92.
Radiografía simple	\$ 162.24.

**6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Parto	\$ 2,064.40.
Cesárea	\$ 6,817.20.
Cirugía menor de mama	\$ 2,565.68.
Salpingoclasia	\$ 4,044.56.
Cesárea más salpingo	\$ 8,263.84.
Legrado uterino	\$ 3,482.96.
Quiste de ovario	\$ 5,158.40.
Colpoperinoerrafia	\$ 5,418.40.
Histerectomía	\$ 6,191.12.
Apendicetomía	\$ 6,191.12.
Hernias	\$ 6,191.12.
Circuncisión lactante menor	\$ 1,986.40.
Circuncisión lactante mayor	\$ 5,288.40.
Cirugía de traumatología	\$ 6,451.12.
Colecistectomía	\$ 5,411.12.
Pólipo cervical	\$ 3,496.48.
Quiste de mama con anestesia	\$ 4,513.60.
Quiste de mama sin anestesia	\$ 3,226.08.
1 hora de anestesia	\$ 644.80.
Hemorroidectomia	\$ 6,450.08.
Debridación con anestesia	\$ 5,158.40.
Debridación sin anestesia	\$ 2,322.32.

**7.- DENTISTA**

Consulta	\$ 58.24.
Curación y consulta	\$ 78.00.
Consulta y profilaxis	\$ 78.00.
Extracción de una pieza	\$ 52.00.
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 65.52.

Obturación temporal y consulta	\$ 78.00.
Obturación de amalgama	\$ 91.52.
Obturación con resina.	\$ 162.24.
Profilaxis con ultrasonido	\$ 171.60.

**SECCIÓN X  
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kgs. \$ 340.08 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kgs. \$ 1,323.92 pesos.
- 3.- De 31 kgs. en adelante \$ 3,304.08 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 5,657.60.
- 2.- Materiales explosivos: \$ 5,657.60.

III.- Por inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 1,324.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos
  - a). Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 1,324.00.
  - b). Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 3,304.00.
  - c). Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas: \$ 6,608.20.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales.
  - a). Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,324.00.
  - b). Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,324.00.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 332.80 pesos, por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 358.80 pesos por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 348.40 por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 716.60 pesos.

VII.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 26,000.00 por unidad.
- 2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 26,000.00 por unidad.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES  
SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones de casa habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- |                       |                 |
|-----------------------|-----------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 9.77 por m2  |
| 2.- Segunda categoría | \$ 7.28 por m2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 6.13 por m2. |
| 4.- Cuarta categoría  | \$ 5.00 por m2. |

II.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de construcción, ampliación o modificación para las nuevas construcciones de locales comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$10.50 M2 y locales industriales de \$15.18 por metro cuadrado.

III.- Por el pago de derechos para la regularización y registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- Casa Habitación:
  - a). Primera categoría \$10.40 por m2.
  - b). Segunda categoría \$ 8.73 por m2.
  - c). Tercera categoría \$ 7.60 por m2.
  - d). Cuarta categoría \$ 6.55 por m2.
- 2.- Comercio e Industria \$ 12.48 por m2.

El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizará cobro alguno.

IV.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo.

- 1.- Para la Licencia de Construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará \$ 94.64 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS Monclova Frontera, correspondiente al 100% en relación a esta cuota.
- 2.- Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas, eléctricas, de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, etc., se pagará \$ 2.20 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será por evento.
- 3.- Por la autorización de ocupar la vía pública con material o escombros se pagará un día unidad de cuenta.
- 4.- Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 94.20.
- 5.- Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 63.85 por m2.

V.- Por prórroga de licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.

VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$ 292.24 por predio que integre el condominio.

VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 585.50

VIII.- Las licencias de funcionamiento se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 523.00
b) De 201 a 500	\$ 1,420.00
c) De 501 a 1,000	\$ 2,820.00
d) Más de 1,000	\$ 4,477.00

El pago del refrendo se hará por el mismo valor que marca la Licencia de Funcionamiento. En los primeros meses del año se aplicará un incentivo por pago oportuno de la siguiente manera:

- 1.- Enero Incentivo del 10%.
- 2.- Febrero Incentivo del 7%.
- 3.- Marzo Incentivo del 5%.

IX.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 10.80 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 171.00.
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 127.60 por metro lineal.
- 4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 36.80 por metro lineal.
- 5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 354.60.

X.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

- 1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
- 2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.
- 3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 711.50 por salida.

XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones y plantas de almacenamiento de gases y combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

- 1.- Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
- 2.- Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.
- 3.- Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles y/o gases, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.26 por litro y/o kilogramos.

XII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base \$ 11,376.60 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.

XIII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

1. De 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la fecha de la notificación.

XIV.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$ 6.20 por metro cuadrado.

XV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1. Pavimento o repavimentación \$ 3.75 metro cuadrado.
2. Cordón cuneta \$ 2.50 metro cuadrado lineal.
3. Banquetas \$ 2.50 metro cuadrado.
4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 15.08 metro lineal.

XVI.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

- 1.- Por construcción de pavimento asfáltico. \$ 227.30 m2.
- 2.- Por reciclado de pavimento asfáltico. \$ 62.70 m2.
- 3.- Por bacheo de pavimento asfáltico. \$ 213.00 m2.
- 4.- Por pavimento hidráulico. \$ 354.80 m2.
- 5.- Por construcción de cordón cuneta. \$ 255.30 metro lineal.
- 6.- Por construcción de banqueta. \$ 258.50 m2.
- 7.- Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre cinta asfáltica. \$ 142.79 metro lineal.

XVII.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:

- 1.- Para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 94.10 por metro lineal.
- 2.- Por la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías de agua y drenaje, tendrá un costo de \$ 218.50 por metro lineal.

XVIII.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$ 3.60 por metro lineal.

XIX.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Para la licencia de demolición de fincas \$ 3.60 m2,
- 2.- Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición \$ 105.00 m3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XX.- Por constancias de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

1.- Por constancia y Factibilidad de uso de suelo:

- a). Predios menores de 500 m2 \$ 355.70 c/u.
- b). Predios de 501 a 1000 m2 \$ 427.50 c/u.
- c). Predios de 1001 o más \$ 512.70 c/u.

2.- Por cambio de uso de suelo \$ 1,171.00.

XXI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Registro de director responsable de obra \$ 861.10 por año.
- 2.- Registro de corresponsable de obra \$ 711.40 por año.
- 3.- Refrendo anual de director responsable de obra \$ 640.60 por año.
- 4.- Refrendo anual de corresponsable de obra \$ 497.10 por año.

XXII.- Albergas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

	Habitación Particular	Comercio e Industria	Recreación y deportes (negocio)
De 0-6	\$ 497.12		
De 6.1-12	\$ 996.32		

De12.1-18 Mayor de 18	\$ 1,493.44 \$ 2,134.08		
De 0-20 De20.1-60 De60.1-100 Mayor de 100		\$ 1,208.48 \$ 3,555.76 \$ 5,689.84 \$ 8,532.16	
De 0-50 De 50.1-100 Mayor de 100			\$ 3,697.20 \$ 5,972.72 \$ 10,807.68

XXIII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

- 1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 497.10.
- 2.- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados \$ 1,065.00.
- 3.- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,566.20.
- 4.- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados \$ 2,336.90.
- 5.- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados \$ 2,702.00.
- 6.- Mayor de 30.01 metros cuadrados \$ 4,978.50.

XXIV.- El importe para obtener el registro en el padrón de contratistas, sea persona física ó moral será de \$ 4,158.00 y el Refrendo Anual: \$ 4,000.00

La vigencia del registro al padrón de contratista será hasta el término de la administración actual.

XXV.- Por la expedición de permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 3,500.00 por cada uno.

XXVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$41,600.00 por permiso.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$41,600.00 por permiso.

**SECCIÓN II  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y  
ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las bases para el cobro serán las siguientes:

I.- Por la inspección de números oficiales y alineamientos en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 62.50 por lote.

II.- Por la inspección para la expedición de números oficiales y alineamientos en fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, rústico, industria, servicios y comercio, se cubrirá un derecho de \$ 185.10 por lote.

III.- Por asignación y o certificación de números oficiales en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 164.30 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores así como interiores.

IV.- Por asignación y o certificación de números oficiales en densidades de población muy baja, baja y fraccionamientos habitacionales, campestres, rústico, comercio y servicios, se cubrirá un derecho de \$ 245.50 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores así como interiores.

V.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá una cuota de \$ 164.30 por cada lote.

VI.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población muy baja, baja, fraccionamientos habitacionales, campestre, rústico, comercios y servicios, se cubrirá una cuota de \$ 245.50 por cada lote.

VII.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$ 354.60 por lote, que incluye inspección y topografía.

**SECCIÓN III  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 29.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Tipo Residencial	\$ 9.77 por metro cuadrado vendible.
2.- Tipo Medio	\$ 8.63 por metro cuadrado vendible.
3.- Tipo Popular	\$ 6.55 por metro cuadrado vendible.
4.- Tipo Interés Social	\$ 3.64 por metro cuadrado vendible.
5.- Tipo Campestre	\$ 3.64 por metro cuadrado vendible.
6.- Tipo Industrial	\$ 6.55 por metro cuadrado vendible.
7.- Cementerios	\$ 6.55 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$ 710.30 por 2 lotes y \$ 255.30 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 711.40.

IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

1.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales	\$ 113.40 por bitácora.
2.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales	\$ 170.60 por bitácora.
3.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales	\$ 241.30 por bitácora.
4.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales	\$ 427.50 por bitácora.
5.- Venta de formatos de planos. \$ 71.80 por m2"	
6.- Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$ 71.80 por CD.	
7.- Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$ 213.20 por letrero.	
8.- Certificado de terminación de construcción de obra \$ 340.00.	
9.- Venta de carta urbana \$ 567.80 por pieza.	

#### SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 31.-** La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

**ARTÍCULO 32.-** Los servicios a que se refiere el Artículo 30, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto 93, Ley para regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de Septiembre de 2012 y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán por medio de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y se identifican con la siguiente tabla:

Giro	Licencia * U.C.E.C.Z.	Refrendo Anual * U.C.E.C.Z.	Cambio de Domicilio U.C.E.C.Z.	Cambio de Propietario * U.C.E.C.Z.	Cambio de Giro U.C.E.C.Z.
Restaurante	625	88	28	327	28
Restaurante Bar	773	143	55	431	55
Centro Social	625	253	110	327	110
Club Social	625	253	110	327	110
Bares ó Cantinas	498	88	28	250	28
Centros Deportivos	625	583	28	416	28
Centros Recreativos	862	583	275	441	275
Centros Nocturnos	625	253	110	416	110
Ladies Bar	861	308	138	416	138
Discotecas	861	308	138	416	138
Hoteles	624	143	55	416	55
Cervecerías	861	253	165	416	165



Billares	498	88	28	249	28
Zona de Tolerancia	497	88	28	249	28
Cabarets	1002	308	138	623	138
Boliche	943	583	275	414	275
Video Bar	624	143	55	416	55
Tienda de Abarrotes	416	88	28	208	28
Distribuidor o Agencia	856	473	220	416	220
Depósitos	498	110	39	249	39
Licorerías	441	88	28	208	28
Mini Súper	416	88	28	208	28
Supermercado	626	308	138	511	138

\*U.C.E.C.Z. (Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza)

**ARTÍCULO 33.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

I.- Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso por escrito y autorizado por autoridad fiscal, de suspensión de actividades, la reinicie en el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% o 25%, respectivamente, de la cuota correspondiente a los derechos por refrendo anual establecida en el Art. 32 de esta Ley.

#### SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta:
  - a).- Instalados en propiedad municipal \$ 7,546.20.
  - b).- Instalados en propiedad privada \$ 3,385.20.
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,686.80.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 2,457.50.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 142.50 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.
 

De hasta 10 m2	2	Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por día.
De hasta 15 m2	4	Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por día.
Mayores de 15 m2	6	Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por día.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 213.20 por mes o fracción de mes
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por mes o fracción de mes.

- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro estatal o nacional queda exento de este pago.

### 3.- TIPO "C".

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 506.50 de cuota.
- b).- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados \$ 1,004.60 de cuota.
- c).- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,508.00 de cuota.
- d).- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados \$ 2,008.20 de cuota.
- e).- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados de \$ 2,508.50 de cuota.
- f).- Mayor de 30.01 metros cuadrados de cuota
  - 1).- Instalados en propiedad municipal \$ 7,546.20 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
  - 2).- Instalados en propiedad privada \$ 3,385.20 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 213.20 por mes o fracción de mes.

### 4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 7,110.50 y su refrendo anual será de \$ 3,555.80, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$261.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 170.50 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

#### I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 142.50, por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 30.20, por lote.

#### II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.60 m<sup>2</sup>, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 639.60.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$2,173.60 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 2,507.40.
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 585.50.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.56 m<sup>2</sup> cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 426.40.

Cuando se requiera rentar equipo topográfico: Teodolito, Estación Total, G.P.S. de precisión, el costo será por cuenta del solicitante, así como el desmonte que sea necesario en el terreno.

#### III.- Dibujo de planos:

- 1.- Urbanos tamaño carta \$ 116.50.
- 2.- Rústicos tamaño carta \$ 116.50.
- 3.- Rústico de 30 X 60 cm. \$ 333.80.
- 4.- Rústico de 60 X 90 cm. \$ 836.20.

#### IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$259.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 359.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$259.00.

#### V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 66.50.

- |   |            |
|---|------------|
| 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm.   | \$ 136.20. |
| 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm.   | \$ 333.80. |
| 4.- Otros servicios de información:             |            |
| a).- Certificado de tener o no propiedades      | \$ 122.70. |
| b).- Certificado de información de la propiedad | \$ 122.70. |
| c).- Altas, bajas y cambios tendrá un costo de  | \$ 71.80.  |

VI.- Otros ingresos generados por servicios catastrales:

- 1.- Certificaciones de Deslinde de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Plano vencido.

- 1.- Revalidación del avalúo catastral por 60 días más, los cuales contarán a partir de la fecha en que se presente el plano vencido en la ventanilla de recepción de documentos de la Unidad Catastral Municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente, con un pago de \$ 253.70.

VIII.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social nueva en primera enajenación, que se cobre una cuota única por la cantidad de \$ 2,163.20, que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos, registro catastral y calificación, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, BANCO O SOFOLES.

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37.-** Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

**ARTÍCULO 38.-** El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Expedición de certificados:

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Certificado de origen, el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V.- Certificados de residencia, el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- El importe para obtener el Registro en el Padrón, Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de:

Proveedores y Prestadores de Servicio \$ 1,560.00.  
Refrendo Anual \$ 1,500.00.

La vigencia del registro al padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios será hasta el término de la Administración actual.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

15. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
16. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
17. Expedición de copia a color \$ 22.88
18. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
19. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
20. Expedición de copia simple de planos, \$72.00
21. Expedición de copia certificada de planos, \$ 44.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**  
**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Por servicio de tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,474.70.
- III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:
  1. Vehículos automotores de servicio particular: \$ 169.00 verificación anual.
  2. Unidades de servicio de la administración pública: \$ 122.70 semestral.
  3. Unidades de transporte público: \$ 144.00 semestral.
- IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:
  - \$ 1,474.70 pesos para microempresas.
  - \$ 2,813.70 pesos para empresas medianas.
  - \$ 4,433.50 pesos para macro empresas.
- V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:
  - \$ 237.10 pesos para microempresas.
  - \$ 1,476.80 pesos para empresas medianas.
  - \$ 4,472.00 pesos para macro empresas.
- VI.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento, conforme al Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.
  - 1.- Con las siguientes tarifas:
    - \$ 237.10 pesos para microempresas.
    - \$ 589.70 pesos para empresas medianas
    - \$ 1,474.70 pesos para macro empresas.
  - 2.-Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.
- VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 296.40 pesos y hasta \$ 4,431.40 pesos.
- VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores \$ 2,953.60 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX.- Inspección y dictamen de protección civil y ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: \$ 757.10 pesos.
- X.- Expedición y/o refrendo anual de Licencia de Funcionamiento, a excepción de las que no se mencionan en la fracción VI de este artículo \$ 296.40 pesos.
- XI.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: \$ 229.30 pesos por reposición o extravío.
- XII.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2016, se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.
- XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:
  - 1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a.	Particulares	Burreros
RCD	\$117.00 pesos m3	\$ 26.00 pesos m3.
Podas	\$ 39.00 pesos m3	\$ 14.00 pesos m3.
Otros	\$ 39.00 pesos m3	\$ 14.00 pesos m3.

- b. Autorización de la Licencia dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c. El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$ 149.20 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

- a) Transportistas
  - RCD \$117.00 pesos metro cúbico
  - Podas \$ 39.00 pesos metro cúbico.
  - Otros \$ 39.00 pesos metro cúbico.
- b) Autorización de la Licencia cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

#### I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

a).- Automóvil	\$ 32.20.
b).- Camioneta	\$ 51.00.
c).- Camión	\$ 77.00.
d).- Motocicleta	\$ 15.60.
e).- Bicicleta	\$ 4.70.

Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%.

Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%.

#### II.- Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

### SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$ 10.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.

V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

**SECCIÓN III****USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 43.-** Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques o espacios deportivos, y gimnasios municipales serán las siguientes:

I.- El uso de la alberca semi-olímpica “Las Truchas”, serán las siguientes:

- |                             |                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Dos veces por semana    | \$ 203.80 pesos (mensual).           |
| 2.- Cuatro veces por semana | \$ 387.40 pesos (mensual).           |
| 3.- Bañistas                | \$ 27.00 pesos (diario por persona). |
| 4.- Solicitud de credencial | \$ 17.00 pesos.                      |

II.- El uso de las unidades deportivas, serán las siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| 1.- Para realizar torneos o competencias deportivas de softbol o béisbol, será de \$ 260.00 por mes, por cada equipo inscrito.                            | \$ 3,120.00 pesos por temporada y un monto adicional |
| 2.- Para realizar torneos de Futbol, basquetbol y voleibol \$ 1,560.00 por temporada y un monto adicional de \$ 260.00 por mes, por cada equipo inscrito. |  |
| 3.- Para realizar entrenamiento de equipos, y/o práctica de disciplinas deportivas, \$ 104.00 mensuales.  | \$ 1,040.00 por temporada y un monto adicional de    |
| 4.- Para realizar competencias deportivas de atletismo, karate, box, fisiculturismo. \$ 4,160.00 por evento.  |  |
| 5.- Por uso de las unidades deportivas con otros fines \$ 10,400.00 por evento.   |  |

III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal “Milo Martínez” por evento:

- 1.- Deportivos, sociales, culturales, religiosos y políticos, con fines de lucro \$ 5,624.30.  
Se deberá de contar con la autorización escrita de ecología.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V.- Permiso para la construcción de una gaveta \$ 167.50

**SECCIÓN IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

- I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo
- II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 47.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 48.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 50.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 51.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 52.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.
- c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.



b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

- 1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**VI.-** Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$1,173.10 a \$ 1,562.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastreo, la reincidencia causará una multa de \$3,256.20 a \$ 4,431.40.

**VII.-** Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote.
- 2.- Por reotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de siete a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.
- 12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, obligándose además a reparar los daños causados.
- 15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 52 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VIII.-** Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**IX.-** Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**X.-** Una multa de 10 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

**XI.-** Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

<b>INFRACCIONES DE TRANSITO</b>		<b>UNIDAD DE CUENTA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</b>	
<b>VÍAS PUBLICAS</b>			
1	Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud mayor a 5 mts.	5	10
2	Separar lugar de estacionamiento sin autorización	4	8
3	Colocar anuncios que confundan las señales viales de tránsito	4	8
4	Reparar, dismantelar y almacenar vehículos en la vía pública	10	15
5	Arrojar basura, escombros y agua en la vía pública	5	15
6	Perforar o abrir pavimento sin autorización	10	15
7	Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización	5	10
8	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas	5	10
9	Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga	4	8
10	Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas	4	8
11	Tener animales en la vía pública	1	2
12	Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento	1	3
13	Obstruir la circulación de peatones o vehículos	2	4
14	Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua.	1	2
15	Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte	10	15
16	Producir ruidos estridentes por el escape del motor.	4	8
17	Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje.	3	5
<b>SEÑALES DE TRANSITO</b>			
18	No respetar áreas destinadas a transporte de personas con capacidades diferentes.	5	10
19	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	5	10
20	No atender la luz roja.	5	10
21	No atender la señal de alto.	5	10
22	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	5	10
23	No atender señales de tránsito	5	10
24	No atender señal gráfica de alto.	5	10
<b>EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO</b>			
25	Operar escuelas de manejo sin autorización	5	10
26	No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones.	1	2
27	Jugar en la vía pública.	1	2
28	Obstruir zona peatonal	1	2
<b>TRANSPORTE ESCOLAR</b>			
29	No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar	5	7
30	No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total.	3	5
31	No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar.	1	3
32	no cubrir los requisitos para transporte escolar	3	5
<b>CICLISTAS</b>			
33	Circular en sentido contrario.	2	5
34	Falta de placas	1	2
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	2
36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	8

<b>CONDUCTORES DE VEHÍCULOS</b>			
37	Falta de cinturones de seguridad	1	3
38	Falta de defensa	1	2
39	Falta de dispositivo acústico	1	2
40	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
41	Falta de dispositivo limpiador.	1	3
42	Falta de espejo retrovisor.	1	2
43	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
44	Falta de faros delanteros	1	3
45	Falta de frenos de emergencia	1	2
46	Falta de indicador de luces.	1	3
47	Falta de lámparas de identificación.	1	2
48	Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales.	1	3
49	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	3
50	Falta luz en placa.	1	3
51	Falta de luz intermitente.	1	3
52	Falta de luz roja indicadora de frenar.	1	2
53	Falta de llanta de refacción.	1	3
54	Falta de silenciador en escape.	1	3
55	Falta de torreta en vehículos de emergencia.	1	2
56	Mal funcionamiento de equipamiento.	1	3
57	Mala colocación de faros principales.	1	3
58	Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia.	2	4
59	Transitar con ventanillas delanteras oscurecidas que impidan la visibilidad interior.	5	10
60	Falta de calcomanía de verificación vehicular	1	3
61	Reincidente	3	6
<b>SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA</b>			
62	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	4
63	Circular en zonas habitacionales.	4	8
64	Falta de abanderamiento diurno.	4	8
65	Falta de abanderamiento nocturno.	4	7
66	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	4
67	Falta de luces rojas en carga.	2	4
68	Falta de reflejantes o antorchas.	2	6
69	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	6
70	Llevar la carga mal sujetada	4	7
71	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	7
72	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	3
73	Llevar personas en remolque no autorizado	1	3
74	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	4
75	No abanderar carga sobresaliente	5	10
76	No transportar carga descrita en carta porte.	2	4
77	Ocultar luces con la carga	1	3
78	Ocultar placas con la carga	4	6
79	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
80	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	6
81	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	6
82	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	4	6
83	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	4	6
84	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. Cms	4	6
85	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	4	6
86	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	7
87	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	7
88	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	7
89	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	8
90	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	10
91	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	10
92	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	10
93	Exceder en pesos de 4,000 hasta 5,000 Kg.	5	10

<b>SERVICIO DE PASAJE</b>			
94	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
95	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	1	4
96	Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados.	2	4
97	Efectuar corridas fuera de horario.	5	10
98	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	4
99	Exceso de pasajeros	1	4
100	Falta de equipo de seguridad	1	4
101	Falta de lámparas de identificación de letrero de destino	5	10
102	Falta de placas	3	6
103	Falta de póliza de seguro	1	3
104	Fumar con pasajeros a bordo.	5	10
105	Insultar a pasajeros	1	4
106	No notificar cambio de domicilio	2	5
107	No contar con terminales o estaciones	3	6
108	No cumplir con los horarios establecidos para el servicio.	3	6
109	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	5	10
110	No efectuar revisión físico- mecánica	5	10
111	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	4
112	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	3	6
113	Obstruir las funciones de los inspectores	6	10
114	Invasión de rutas	10	15
115	Prestar servicio fuera de ruta	2	5
116	Permitir ser distraído en la conducción del vehículo	1	4
<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>			
117	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	3
118	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	1	3
119	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	10
120	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	3
121	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	3
122	Circular con dos pasajeros en motocicleta	4	8
123	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	8
124	Circular en sentido contrario	10	15
125	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas	2	6
126	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	6
<b>CONDUCCIÓN</b>			
127	Conducir sin licencia de manejo.	3	6
128	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	15
129	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	50	70
130	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
131	Conducir con personas o bultos entre los brazos, así como conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar	5	7
132	Conducir sin cinturón de seguridad	3	6
133	Conducir sin tarjeta de circulación	3	6
134	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
135	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	6
136	No ceder el paso a peatones	1	3
137	No ceder el paso a la vía principal.	1	3
138	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	10
139	No ceder el paso a vehículos de emergencia	3	5
140	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	3
141	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
142	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	6
143	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	4
144	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	4
145	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	5
146	Remolcar vehículos sin autorización	2	4

<b>LIMITES DE VELOCIDAD</b>			
147	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	6
148	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	6
149	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	6
<b>CIRCULACIÓN</b>			
150	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	3
151	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	3
152	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	3
153	Cambiar de carril sin previo aviso	1	3
154	Cambiar intempestivamente de carril	2	6
155	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	6
156	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	3
157	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
158	Circular con las puertas abiertas	1	3
159	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	3
160	Circular con placas fuera del radio	1	3
161	Circular con placas decorativas	2	5
162	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	3
163	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	6
164	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	6
165	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	6
166	Circular sin placas o con una sola placa.	1	3
167	Circular sobre peso divisorio de vía	1	3
168	Circular sobre las rayas longitudinales	1	3
169	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido.	2	6
170	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	3
171	Emplear incorrectamente las luces	2	5
172	Entablar competencia de velocidad	8	12
173	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	12
174	Invadir u obstruir vías públicas	1	4
175	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura	1	4
176	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	5
177	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	3
178	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
179	Usar indebidamente las bocinas	2	5
180	Conducir a velocidad inmoderada.	3	6
181	Circular en sentido contrario	5	10
182	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	4
<b>REGLAS PARA REBASAR</b>			
183	Rebasar en curva o pendiente	2	6
184	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un cruce de ferrocarril	2	6
185	Rebasar columnas de vehículos	2	6
186	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	6
<b>VUELTAS</b>			
187	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
188	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
199	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	4
190	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	4
191	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
<b>ESTACIONAMIENTO</b>			
192	Estacionar vehículos escolares sin dispositivos especiales	1	3
193	Estacionarse a más de 30 cms de la acera	1	3
194	Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario	1	3
195	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
196	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	3

197	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	3
198	Estacionarse en curva o en cima	1	3
199	Estacionarse en doble fila	2	5
200	Estacionarse en intersección	1	3
201	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
202	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
203	Estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros	1	3
204	Estacionarse en sentido contrario	3	5
205	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	5
206	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
207	Estacionarse en guarniciones rojas	3	6
208	Estacionarse frente a hidrante	1	3
209	Estacionarse frente a vías de acceso	1	4
210	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
211	Estacionarse obstruyendo señales	1	3
212	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	3
213	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	6
214	Estacionarse sobre vías férreas	2	6
215	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
216	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	6
217	Estacionar vehículo de carga en colonias	5	10
218	Obstaculizar estacionamiento	2	5
219	Obstaculizar cocheras	2	5
	<b>ACCIDENTES</b>		
220	Abandono de vehículo en accidente en tránsito	5	10
221	Abandono de víctimas	5	10
222	Dañar las vías públicas o señales de tránsito	5	10
223	No colaborar en auxilio de lesionados	3	5
224	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	4
225	Provocar accidentes	3	5
226	No abanderar el lugar del accidente	3	5

**XII.-** Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**XIII.-** Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 A 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.
2. De 40 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.
3. De 60 a 70 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.
4. De 100 a 120 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.
5. De 350 a 400 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

**XIV.-** Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.
2. De 60 a 70 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.

3. De 150 a 170 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
4. De 250 a 280 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.
5. De 350 a 400 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

**XV.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva una obligación de pago, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 7% del total del pago pendiente por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias.

**ARTÍCULO 53.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 55.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 56.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 59.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

Así mismo se otorgaran estímulos fiscales e incentivos para personas con discapacidad, de tercera edad o escasos recursos, hasta en un 50%, previo estudio socioeconómico, tratándose de lo previsto en el artículo 23 de la presente Ley.

De igual forma, la autoridad fiscal podrá otorgar estímulos e incentivos fiscales, a los concesionarios de transporte público y materialistas en sus diferentes modalidades, a efecto de generar mejores condiciones para el desarrollo de sus actividades.

Para el Uso De Las Instalaciones De Las Unidades Deportivas Del Municipio previstas en el artículo 43 de la presente ley que devengan de fines altruistas, culturales, de cohesión social y prevención social, podrán otorgarse descuentos previa autorización de la tesorería municipal.

Se consideraran estímulos fiscales los beneficios fiscales previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Monclova.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Los incentivos y estímulos se otorgarán como se prevén en la presente Ley.

**QUINTO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3 debiéndose identificar con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

**SEXTO.-** El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SÉPTIMO.-** El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**OCTAVO.-** Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENO.-** Se aplicarán las excepciones de cobro de los derechos municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DÉCIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LARIZA MONTIEL LUIS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016			Parras
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>156,534,573.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>21,255,461.00</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		16,171,959.00
	1	Impuesto Predial	11,006,479.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	5,165,480.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		221,542.00
	1	Accesorios de Impuestos	221,542.00
8	Otros Impuestos		184,649.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	120,241.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	64,408.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,677,311.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	1,527,311.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	3,150,000.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00

<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>11,014,667.00</b>
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	<b>7,370.00</b>
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	7,370.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	<b>3,698,053.00</b>
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	46,308.00
3	Servicios de Alumbrado Público	3,378,097.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	0
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	26,664.00
8	Servicios de Tránsito	246,984.00
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	<b>6,841,652.00</b>
1	Expedición de Licencias para Construcción	370,976.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	8,842.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	92,196.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	5,258,755.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	44,641.00
6	Servicios Catastrales	1,044,253.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	21,989.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0
5	Accesorios	<b>467,592.00</b>
1	Recargos	467,592.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5 Productos</b>		<b>35,225.00</b>
1	Productos de Tipo Corriente	35,225.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0

	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	35,225.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>897,506.00</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	897,506.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	163,763.00
	3	Otros Aprovechamientos	733,743.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>123,331,714.00</b>
	1	Participaciones	46,709,385.00
	1	ISR Participable	1,696,142.00
	2	Otras Participaciones	45'013,243.00
2		Aportaciones	56'622,329.00
	1	FISM	31'903,140.00
	2	FORTAMUN	24'719,189.00
3		Convenios	20,000,000.00
	1	Convenios	20,000,000.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2		Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3		Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
2		Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 24.00 bimestral.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias y usufructuarias vitalicias de predios urbanos y Rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre lo siguiente:

El plazo máximo para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles es de 30 días naturales a partir de la fecha de firma de la escritura.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0% siempre en línea recta ascendente, descendente o cónyuge.

Cuando la adquisición de inmueble se derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendente o descendente, la tasa será de 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior la tasa aplicable será el 0%.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria o mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- a).- Fijos \$ 6.50 diarios \$ 190.00 mensual.
- b).- Semi-fijos \$ 8.00 diarios \$ 240.00 mensual.
- c).- Ambulantes \$ 8.00 diarios \$ 240.00 mensual.
- d).- Vehículos de tracción mecánica \$ 7.00 diarios \$ 210.00 mensual.

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica \$ 42.00 diarios.
- b).-En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos \$ 41.00 diarios.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos \$ 197.50 diarios.
- b).- Ambulantes \$ 41.50 diarios.
- c).- Vehículos de tracción mecánica \$ 41.50 diarios.

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobraran los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

INGRESOS		CUOTA	
0.01 a	50,000.00	\$ 243.00.	
50,001.00	a 250,000.00	\$ 294.00.	
250,001.00	a 500,000.00	\$ 331.00.	
500,001.00	a 1, 000,000.00	\$ 411.00.	
1,000,001.00	en adelante	\$ 823.00.	

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán una cuota de \$ 199.00 anual.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagara una cuota única de \$ 199.00.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros , esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos 11% sobre ingresos brutos.  
Bailes Privados \$ 200.00 por evento.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares 5% sobre ingresos brutos.

III.- Espectáculos culturales, no se realizara cobro alguno.

IV.-Espectáculos musicales y artísticos 5% sobre ingresos brutos.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado pagara 5% sobre ingresos brutos.

VI.- Exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

VII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 144.00 mensual.

VIII.- Billares, por mesa de billar instalada en locales sin venta de bebidas alcohólicas \$ 95.50 en locales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 188.00 mensual.

IX.- Espectáculos Teatrales 4.4% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de circos y carpas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Kermeses y otras diversiones lucrativas 5.5% sobre los ingresos brutos.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un porcentaje similar al impuesto respectivo.

XII.- Juegos Mecánicos y Electromecánicos se pagara por juego 6.25% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos, por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video se pagara \$ 412.00 semestrales, en el mes de enero el primer semestre y el mes de julio el segundo semestre.

XIII.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez, por cada videojuego \$ 231.00.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 11% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

## **CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Obras de electrificación.

VI.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VIII.- Obras básicas para agua potable y drenaje.

IX.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

X.- Caminos

XI.- Bordos, canales de irrigación.

XII.- Obras de embellecimiento y remodelación de parques y jardines.

XIII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a) La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y la construcción de banquetas y de guarniciones de las mismas.
- b) La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c) Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d) Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e) Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f) Las demás que determine el Ayuntamiento.

### SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>TIPO: 1 DOMESTICO</b>					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 20 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 45.03	\$ 9.01	\$ 54.03	\$ 1.44	\$ 55.47
16-20	\$ 2.86	\$ 0.57	\$ 3.43	\$ 0.09	\$ 3.52
21-30	\$ 2.94	\$ 0.59	\$ 3.53	\$ 0.09	\$ 3.62
31-50	\$ 3.12	\$ 0.62	\$ 3.74	\$ 0.10	\$ 3.84
51-75	\$ 3.41	\$ 0.68	\$ 4.09	\$ 0.11	\$ 4.20
76-100	\$ 3.76	\$ 0.75	\$ 4.52	\$ 0.12	\$ 4.64
101-150	\$ 4.12	\$ 0.82	\$ 4.94	\$ 0.13	\$ 5.07
MAS DE 150	\$ 4.60	\$ 0.92	\$ 5.52	\$ 0.15	\$ 5.66
<b>TIPO: 2 COMERCIAL</b>					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 25 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 57.69	\$ 14.42	\$ 72.11	\$ 11.54	\$ 83.65
16-20	\$ 5.11	\$ 1.28	\$ 6.38	\$ 1.02	\$ 7.41
21-30	\$ 5.57	\$ 1.39	\$ 6.96	\$ 1.11	\$ 8.07
31-50	\$ 6.15	\$ 1.54	\$ 7.69	\$ 1.23	\$ 8.92
51-75	\$ 6.39	\$ 1.60	\$ 7.99	\$ 1.28	\$ 9.26
76-100	\$ 7.04	\$ 1.76	\$ 8.79	\$ 1.41	\$ 10.20
101-150	\$ 7.72	\$ 1.93	\$ 9.65	\$ 1.54	\$ 11.20
MAS DE 150	\$ 8.68	\$ 2.17	\$ 10.85	\$ 1.74	\$ 12.59

<b>TIPO: 3 INDUSTRIAL</b>					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 30 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 62.85	\$ 18.86	\$ 81.71	\$ 13.07	\$ 94.78
16-20	\$ 5.38	\$ 1.61	\$ 6.99	\$ 1.12	\$ 8.11
21-30	\$ 6.00	\$ 1.80	\$ 7.80	\$ 1.25	\$ 9.05
31-50	\$ 6.22	\$ 1.87	\$ 8.09	\$ 1.29	\$ 9.38
51-75	\$ 6.72	\$ 2.02	\$ 8.74	\$ 1.40	\$ 10.14
76-100	\$ 7.37	\$ 2.21	\$ 9.58	\$ 1.53	\$ 11.11
101-150	\$ 8.08	\$ 2.42	\$ 10.50	\$ 1.68	\$ 12.18
MAS DE 150	\$ 10.24	\$ 3.07	\$ 13.31	\$ 2.13	\$ 15.43

CONCEPTO	SERVICIO DOMESTICO	SERVICIO COMERCIAL	SERVICIO INDUSTRIAL
Contrato de Agua Potable	\$ 1,700.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00
Contrato de Drenaje	\$ 1,870.00	\$ 4,000.00	\$ 5,000.00
Costo Medidor ½"	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Costo Medidor 1"	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00
Cambio de Toma	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00
Cambio de Propietario	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Certificado de No Adeudo	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Baja Indefinida	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 200.00
Reconexión de Toma	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro municipal:

1) Vacuno res	\$103.00 por cabeza.
2) Porcino	\$ 50.00 por cabeza.
3) Lanar y cabrío	\$ 14.50 por cabeza.
4) Becerro leche	\$ 13.50 por cabeza.
5) Aves	\$ 4.70 por cabeza.
6) Equino	\$ 23.00 por cabeza.

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 24.00.
2) Porcino	\$ 7.00.
3) Lanar y cabrío	\$ 7.00.
4) Becerro leche	\$ 7.00.

**ARTÍCULO 12.-** Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, que introduzcan carne de animales sacrificadas en otros Municipios cubrirán a la Tesorería Municipal un 50% de la tarifa señalada en la fracción I del artículo anterior.

**ARTÍCULO 13.-** La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal \$ 19.00.



II.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$ 39.50.

III.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 54.00.

IV.-Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza \$ 2.40 por unidad.

### SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 9% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014.

### SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 12.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- \$ 7.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.

III.- \$ 208.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.

### SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de casa habitación, restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa fija a particulares	\$ 26.00.
Tarifa fija para negocios	\$ 67.50.
Tarifa fija para Industrial	\$156.00.

Considerando que lo anterior se cobrará en el recibo de predial mensualmente, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga por lo tanto el servicio de recolección y basura no los incluye.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, que se celebre con los usuarios o sus representantes.

- 1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- 3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III.-Se podrá incluir como derecho el aseo público.

- 1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.
- 2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.
- 3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión.
- 4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- 5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.
- 7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.
- 8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.
- 9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 26.00 m2.

#### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 18.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se establecerán en el convenio correspondiente

En fiestas con carácter social en general \$ 125.00 por cada elemento.

Con empresas o instituciones se firmara contrato por el periodo que sea solicitado el servicio, considerando sueldo, aguinaldo, equipo, uniformes y accesorios que se otorgan a los elementos.

Por el cierre de calles para la celebración de eventos de uno a cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por 4 horas.

Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, uno a cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos de a pie uno a cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por elemento.

#### **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 138.50.
- b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 92.50.

- c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 92.50
- d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 92.50.
- e) Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 130.00.

II.- Por servicios de administración:

- a) Servicios de inhumación \$ 92.50.
- b) Servicios de exhumación \$ 58.00.
- c) Refrendo de derechos de inhumación \$ 58.00.
- d) Servicios de re inhumación \$ 58.00.
- e) Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 58.00.
- f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 58.00.
- g) Construcción o reparación de monumentos \$ 58.00.
- h) Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 65.50.
- i) Certificación por expedición o reexpedición de Antecedentes de título o de cambio de titular \$ 131.00.
- j) Servicios inhumación de cuerpo incinerado. \$ 131.00.
- k) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas. \$ 58.00.
- l) Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 58.00.
- m) Monte y desmonte de monumentos. \$ 63.50.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN VIII  
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez por cada vehículo de acuerdo a la siguiente.

**T A B L A**

- 1.- Taxis \$ 6,706.00.
- 2.- Vehículos de carga \$ 13,412.00.
- 3.- Transporte Público de Pasajeros, microbuses y autobuses \$ 20,097.00.

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, independientemente del costo de las placas respectivas pagaran un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente;

**T A B L A**

- 1.- Taxis \$ 832.00.
- 2.- Transporte Público de Pasajeros, microbuses y autobuses \$ 1,280.00.
- 3.- Vehículos de carga hasta 3 toneladas \$ 857.00.
- 4.- Transportes de carga hasta 8 toneladas \$ 1,220.00.
- 5.- Transportes de carga de total capacidad \$ 3,240.00.

III.- Por concepto de prorroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por altas y bajas de vehículos particulares a servicio público siendo el mismo propietario \$ 407.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$ 129.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 77.00.

**SECCIÓN IX  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

1.- Consulta médica	\$ 22.00.
2.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria	\$ 46.00.
3.- Por expedición de certificado médico de estado de Ebriedad	\$ 104.00.
4.- Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales	\$ 66.00.

### **SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

- a) Por los servicios de prevención civil de ambulancias en rodeos, charreadas, carreras de autos, de motocicletas o bicicletas, carreras atléticas, eventos artísticos de \$ 625.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

- 01.- Por cursos de primeros auxilios de \$ 591.00.
- 02.- Por cursos de combate de incendios de \$ 591.00.
- 03.- Por cursos de rescate de \$ 1,051.00.
- 04.- Por cursos de emergencias químicas de \$ 1,051.00.
- 05.- Por cursos de evaluación y rescate en emergencia mayores de \$ 1,051.00.
- 06.- Por simulacro con unidad de bombeo de \$ 1,970.00.
- 07.- Por simulacro sin unidad de bombeo de \$ 1,315.00.
- 08.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,868.00.
- 09.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos de \$ 1,051.00.
- 10.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales de \$ 1,051.00.
- 11.- Por inspección para prevención de riesgos en industrias de \$ 2,579.00.
- 12.- Por inspección para prevención de riesgos en instalación de alto riesgo de \$ 3,193.00 hasta \$ 14,737.00.
- 13.- Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 525.00.
- 14.- Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 920.00.

III.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 26,000.00 por unidad.
- 2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 26,000.00 por unidad.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

### **SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

- I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).
- II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 5.72 x m<sup>2</sup>
- b) Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 4.16 x m<sup>2</sup>.
- c) Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 0.26 x m<sup>2</sup>.
- d) Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

IV.- Por construcción de albercas, \$ 15.50 se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal \$ 2.70, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

VI.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo. De \$ 4.16 a \$ 6.24 por m<sup>2</sup>.
- b) Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.08 por m<sup>2</sup>.
- c) Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material no se pagaran derechos.

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 1.50 por cada metro lineal de construcción

X.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 9.36 por m<sup>2</sup>.
- b) Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 4.16 por m<sup>2</sup>.
- c) Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.77 por m<sup>2</sup>.

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin pago de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Por expedición de constancia de uso de suelo del predio para edificaciones nuevas, se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Superficie m <sup>2</sup>	Importe
1. de 1 a 200	\$ 300.50.
2. de 201 a 500	\$ 818.50.
3. de 501 a 1,000	\$ 1,625.00.
4. de 1,001 a adelante	\$ 2,582.00.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$ 41,600.00 por permiso.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 41,600.00 por permiso.

XVII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 25.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

I.- Por alineamiento oficial:

- 1.- Fraccionamiento habitacional residencial \$ 87.26 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 2.24 por cada metro excedente.
- 2.- Fraccionamiento habitacional medio \$ 45.75 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 2.25 por cada metro excedente.
- 3.- Fraccionamiento habitacional de interés social y tipo popular \$ 35.69 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 2.35 por cada metro excedente.
- 4.- Zona Industrial \$ 93.60 por predio de hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 4.49 por cada metro excedente.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará \$ 45.00.

## SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 26.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con lo siguiente:

1.- Fraccionamiento residencial	\$ 4.62.
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$ 3.87.
3.- Fraccionamiento interés social	\$ 2.26.
4.- Fraccionamiento popular	\$ 1.48.
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 3.87.
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 3.87.
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 0.72.
8.- Fraccionamiento cementerios	\$ 1.38.
9.- Elevación a Régimen en Condominio	\$ 12.48 M2

Para efectos de relotificación, fusiones y subdivisiones o adecuación de predios que originalmente fueron autorizados, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente:

### TABLA

Zona residencial.	\$ 4.68.
Zona tipo medio.	\$ 4.16.
Zona interés social.	\$ 3.10.
Zona popular.	\$ 2.08.
Zona campestre.	\$ 4.16.
Zona comercial.	\$ 4.68.
Zona industrial.	\$ 3.64.
Zona suburbana.	\$ 1.00.
Zona ejidal.	\$ 1.00.
Zona rústica.	\$ 216.00 por hectárea.

Cuando el área que se subdivida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 30% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

## SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

**I.- Expedición de Licencias:**

- 1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 70,814.00.
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 88,150.00.
- 3.- Restaurant-bar, hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 105,304.00.
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 105,304.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 144,180.00.
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$ 51,647.00.
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 68,437.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 51,645.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 30,564.00.

**II.- Refrendo anual:**

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos que señala la propia Ley de Ingresos

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 8,943.00.
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 13,138.00.
- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 13,138.00.
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 10,766.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 14,965.00.
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$ 3,924.00.
- 7.-Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 6,569.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 7,116.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 3,464.00.

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

**SECCIÓN V  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN  
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,871.00.

II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,151.00.

III.- Anuncios adosado a la fachada \$ 1,248.00.

IV.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública, diario \$ 65.00

V.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camioneta o camión \$ 324.50 por m2.
- b) Automóvil \$ 270.50 por m2.

VI.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de Monumentos Históricos.

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 103.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre plano de predios previamente autorizados por la Dirección de Obras Publicas a fusionarse o subdividirse: \$ 24.00.

II.- Certificados catastrales:

- 1.-La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento \$ 69.50.
- 2.-Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles.

III.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$ 108.00.
- 2.- La visita al predio. \$ 108.00.

IV.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano \$ 2.25 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 2.74 por metro cuadrado.
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
  - a) Terrenos planos desmontados \$ 631.00 por hectárea.
  - b) Terrenos planos con monte \$ 788.00 por hectárea.

V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
  - a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 182.00
  - b) Coordenadas de punto de control orientado con el sistema global de posicionamiento \$ 731.00.

VI.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
  - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 75.00.
  - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 15.00 x cm<sup>2</sup> o fracción.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.
  - a) Polígono de hasta seis vértices \$ 119.50.
  - b) Por cada vértice adicional \$ 7.60.
  - c) Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 16.65.
- 3.- Croquis de localización \$ 24.00.

VII.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 2.60.
- 2.- Copia de la cartografía catastral urbana:
  - a) De la lámina catastral escala 1:1000 hasta tamaño oficio \$ 2.10.
  - b) De la manzana catastral escala 1:1000 hasta tamaño oficio \$ 2.10.
- 3.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores.

VIII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 328.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 428.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 328.00.

IX.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,239.50 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:



1. Avalúo
2. Certificación de planos
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

### **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de cada firma \$ 21.00.

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

- 1.-De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 10.50.
- 2.-Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 21.00.
- 3.-Carta de no tener antecedentes policíacos \$ 49.00.
- 4.-De origen \$ 41.50.
- 5.-De residencia \$ 41.50.
- 6.-De dependencia económica \$ 41.50.
- 7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$ 10.40.
- 8.-De no adeudo de obras por cooperación \$ 21.00.
- 9.-Del Servicio Militar Nacional \$ 68.50.
- 10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 67.50.
- 11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal \$ 67.50.
- 12.- De concubinato \$ 68.00.
- 13.- Certificación de otros documentos \$ 52.00.
- 14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

22. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.00
23. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
24. Expedición de copia a color \$ 19.00
25. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
26. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
27. Expedición de copia simple de planos \$60.00
28. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00 adicionales a la anterior cuota.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos \$ 21.00.

### **SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Expedición de autorización de obras o actividades que generen emisiones a la atmósfera que no requieran estudio de impacto ambiental \$ 475.00.

II.- Expedición de permisos y autorización para el aprovechamiento de materiales naturales \$ 487.00.

III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,02.00.

IV.- Otorgamiento de licencia de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$ 3,302.00.

V.- Otorgamiento de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 603.00.

### **SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que presta la gaceta municipal se cobrara los siguientes derechos.

## I.- Avisos que deben publicarse.

- 1.- Por cada palabra en primera y única inserción \$ 1.90.
- 2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 1.90.

II.- Por publicación de avisos de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$ 37.50.

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$ 36.50.

IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5.

- 1.- Por un año \$ 221.50.
- 2.- Por seis meses \$ 111.00.
- 3.- Número del día \$ 10.00.
- 4.- Número atrasado \$ 19.00.
- 5.- Suplemento o ediciones de más de diez páginas \$ 1.08 por página adicional.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 239.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior más \$ 4.50 por Km. Adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrará por hora \$ 75.00 por maniobrista.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por espacio para un vehículo \$ 4.30, anual \$ 1,351.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 9.08, anual \$ 3,224.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagará un derecho anual de \$ 1,429.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagará estacionamiento un derecho anual de \$ 1,879.00.

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 14.00. |
| II.- Automóviles y camiones.   | \$ 29.00. |
| III.- Autobuses y camiones.    | \$ 40.50. |
| IV.- Trailers y equipo pesado  | \$ 63.50. |

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad. Para adultos \$ 621.00, para niños \$ 316.00.

II.- Gavetas por uso de fosa 5 años \$ 171.50.

Cuando se solicite a perpetuidad una fosa dentro del primer año de efectuada la inhumación, se abonará el importe de la perpetuidad a lo que se hubiere enterado por derecho de temporalidad.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Locales interiores \$ 10.40 diarios por metro cuadrado.

II.- Locales exteriores \$ 20.80 diarios por metro cuadrado.

**SECCIÓN IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 41.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran

ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

**ARTÍCULO 42.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos ó comodatario de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).-No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**VI.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VII.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VIII.-** No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por metro lineal.

**IX.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

**X.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XI.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XII.-** Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**XIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIV.-** Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

**XV.-** Se aplicará una multa por no verificar el vehículo equivalente entre dos y tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVI.-** La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 75 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVII.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 75 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**XVIII.-** Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIX.-** Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XX.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 10 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**XXI.-** Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXII.-** En caso de reincidencia de las fracciones I inciso f, fracciones V, XVI y XVII se aplicara las siguientes sanciones:

- 1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicara la sanción establecida en cada fracción y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.
- 2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de 200 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 46.-** Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza de la siguiente manera:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
<b>I.-</b>	<b>INFRACCIONES EN GENERAL:</b>		
1.	Faltas contra el bienestar colectivo.	2	10
2.	Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.	2	10
3.	Faltas contra la propiedad pública.	10	22
4.	Faltas contra la seguridad en general.	2	10
<b>II.-</b>	<b>CONducir VEHICULO:</b>		
1.	Con un solo faro	0.5	2
2.	Con una sola placa	1	3
3.	Sin la calcomanía de refrendo	1	3
4.	A mayor velocidad de la permitida	3	6
5.	Que dañe el pavimento	2	5
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública	2	6
7.	No registrado	2	6
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	2	6
9.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
10.	En sentido contrario	4	6
11.	Formando doble fila sin justificación	2	6

12.	Con la licencia del servicio público de otra entidad	2	6
13.	Sin licencia	4	6
14.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
15.	A exceso de velocidad	5	7
16.	En lugares no autorizados	4	6
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	5	7
18.	Con placas de otro estado en servicio público	4	6
19.	Sin tarjeta de circulación	1	3
20.	En estado de ebriedad	12	29
21.	Con aliento alcohólico	4	6
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	2	5
23.	Sin guardar la distancia de protección	4	6
24.	Sin luces o luces prohibidas	4	6
25.	Por la vía que no corresponda	3	6
26.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo	4	6
27.	Con objetos materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	3	6
<b>III.-</b>	<b>VIRAR UN VEHICULO:</b>		
1.	En lugar no autorizado	1	3
2.	A mayor velocidad de la permitida	1	3
3.	En "U" en lugar prohibido	2	5
<b>IV.-</b>	<b>ESTACIONARSE:</b>		
1.	En ochavo	1	3
2.	De manera incorrecta	1	3
3.	En lugar prohibido	1	3
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	3
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	3
6.	En batería en lugares no permitidos	1	3
7.	En doble fila	3	5
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	4	6
9.	En zona peatonal	2	5
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	0.5	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	1	3
12.	Interrumpiendo la circulación	2	5
13.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal	4	6
14.	Frente a hidrantes	2	5
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	1	3
16.	En lugares destinados para carga y descarga	1	3
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	3	6
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	6
19.	En intersección de calle o a menos de 5 mts. De la misma	3	6
20.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	15	20
<b>V.-</b>	<b>NO RESPETAR:</b>		
1.	El silbato del agente	2	5
2.	La señal de alto	3	6
3.	Las señales de tránsito	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	1	4
5.	La luz roja del semáforo	4	6
6.	El paso de peatones	3	6
<b>VI.-</b>	<b>FALTA DE:</b>		
1.-	Espejo lateral en camiones y camionetas	1	3
2.	Espejo retrovisor	1	3
3.	Luz posterior	2	5
4.	Frenos	2	5
5.	Limpia parabrisas	2	5
<b>VII.-</b>	<b>ADELANTAR VEHICULOS:</b>		
1.	En puentes o pasos a desnivel	2	5
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	2	5
<b>VIII.-</b>	<b>USAR:</b>		
1.	Licencia que no corresponda al servicio	2	5
2.	Indebidamente el claxon	2	5

3.	Sirena sin autorización a sin motivo justificado	4	7
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	4	7
<b>IX.-</b>	<b>TRANSPORTAR:</b>		
1.	Más de tres personas en cabina	2	5
2.	Explosivos si debida autorización	5	30
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	1	3
<b>X.-</b>	<b>POR CIRCULAR CON PLACAS:</b>		
1.	Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas	5	8
2.	Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo	5	8
3.	Limitadas, simuladas o alteradas	5	8
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	5	8
5.	En un lugar que no sea visible	0.5	3
<b>XI.-</b>	<b>TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:</b>		
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:		
	a)- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento.	2	6
	b).- Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	2	6
	c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	4	8
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	5	8
3.	Realizar un servicio público con placas particulares	5	8
4.	Insultar a los pasajeros	5	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	5	8
6.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	4	7
7.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	4	6
8.	Contar la unidad con equipo de sonido	4	6
9.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo	5	8
10.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	2	4
11.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	1	3
12.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	4	6
13.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	2	5
14.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	1	3
15.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	1	3
16.	Permitir viajar en el estribo	2	5
17.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	5	7
18.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	5	7
19.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	5	8
20.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	1	4
21.	Invasión de otra (s) ruta (s)	3	6
22.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo	14	17
23.	Viajar con auxiliares en vehículo de servicio público, cuando existe prohibición expresa	5	8
24.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	5
25.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	7
<b>XII.-</b>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:</b>		
1.	Destruir las señales de tránsito	3	6
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	2	5
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	5
4.	Atropellar	4	7
5.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	4	7
6.	Resistir al arresto	4	7
7.	Insultar a la autoridad	5	8
8.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando a hechos falsos	4	10
9.	Provocar accidente	3	7
10.	Cargar y descargar fuera de horarios señalados	2	5
11.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	5	8
12.	Realizar ventas o colectas en vía pública sin autorización	2	5
13.	Abandonar vehículo injustificadamente	2	5
14.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	5	7
15.	Alterar el orden, Provocar riña	5	8
16.	Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas	3	7



17.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	3	6
18.	Fumar en lugares prohibidos	3	6
19.	Provocar alarma invocando hechos falsos	2	10
20.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir	2	5
21.	Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a Menores que no cuenten con licencia para conducir	8	12
22.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	2	5
23.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	2	5
24.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando	5	8
25.	Incitar animales para atacar a personas	3	6
26.	Impedir el ejercicio ilegítimo del uso y disfrute de un bien	3	6
27.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	5	8
28.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	3	6
29.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	8	12
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	18	22
31.	Dañar con pinturas señalamientos públicos	10	22
32.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles	17	22
33.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	8
34.	Derramar o provocar derrama de sustancias peligrosas combustibles o que dañen la cinta asfáltica	7	10
35.	Cruzar la vía pública si hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	2	5
36.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	5	8
37.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	5
38.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	10	22
39.	Encender fogatas en lugares prohibidos	8	12
40.	No utilizar el cinturón de seguridad	3	6
41.	Utilizar el celular al manejar	5	7
42.	Apartar lugares para estacionarse en la vía pública	3	6
43.	Utilizar la vía pública para reparar vehículos	3	6
44.	Arrojar basura a la vía pública desde el vehículo	1	3

**ARTÍCULO 47.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorgará un incentivo en el pago de recargos sobre Impuesto Predial de ejercicios anteriores mediante el pago de 1 peso por cada año de adeudado en los meses de Enero y Febrero; Septiembre y Diciembre.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 51.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 52.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TÍTULO CUARTO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 53.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

**TERCERO.-** Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra en los meses de enero y febrero del 2016, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de Marzo, el incentivo será del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2016, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

**CUARTO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**QUINTO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉXTO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

**SÉPTIMO.-** El Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**OCTAVO.-** El Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**NOVENO.-** Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DECIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LARIZA MONTIEL LUIS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 305.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas, o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación de pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016</b>		<b>Piedras Negras</b>
		<b>489,183,511.02</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>64,603,239.27</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	62,617,068.80
1	Impuesto Predial	44,758,771.20
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	17,858,297.60
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	1,250,080.83
1	Accesorios de Impuestos	1,250,080.83
8	Otros Impuestos	736,089.64
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	623,062.44
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	113,027.20
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2,983,692.30</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,983,692.30
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	2,983,692.30
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>24,023,268.31</b>
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,300,000.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	500,000.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	800,000.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	9,774,902.15
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	7,611,760.00
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	0.00
8	Servicios de Tránsito	1,066,552.25
9	Servicios de Previsión Social	348,914.97
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	747,674.93
4	Otros Derechos	12,200,691.23
1	Expedición de Licencias para Construcción	1,570,737.37
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	236,763.74
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	398,759.96
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	4,000,000.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	124,612.49
6	Servicios Catastrales	3,805,754.88
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,064,062.79
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	747,674.93
1	Recargos	747,674.93
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00

<b>5</b>	<b>Productos</b>		<b>4,081,523.99</b>
1	Productos de Tipo Corriente		<b>4,081,523.99</b>
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales		118,381.86
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales		150,000.00
3	Otros Productos		3,813,142.13
2	Productos de capital		0.00
1	Productos de capital		0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>9,414,348.90</b>
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		<b>9,414,348.90</b>
1	Ingresos por Transferencia		0.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones		4,984,499.52
3	Otros Aprovechamientos		4,429,849.38
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas		0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales		0.00
2	Aprovechamientos de capital		0.00
1	Aprovechamientos de capital		0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>		<b>0.00</b>
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>332,632,836.25</b>
1	Participaciones		237,404,508.29
1	ISR Participable		12,325,160.33
2	Otras Participaciones		225,079,347.96
2	Aportaciones		95,228,327.96
1	FISM		15,461,027.60
2	FORTAMUN		79,767,300.36
3	Convenios		0.00
1	Convenios		0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>51,444,602.00</b>
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
1	Transferencias Otorgadas al Municipio		0.00
3	Subsidios y Subvenciones		49,394,602.00
1	Otros Subsidios Federales		37,683,926.00
2	SUBSEMUN		11,710,676.00
4	Ayudas sociales		2,050,000.00
1	Donativos		2,050,000.00
5	Pensiones y Jubilaciones		0.00
1	Pensiones y Jubilaciones		0.00

	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagara de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Predios Urbanos

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITE		USO		CON	SIN
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL	BARDA	BARDA
0.00	60,000.00	102.00	134.64	120.00	189.00
60,000.01	90,000.00	142.20	189.00	180.00	283.50
90,000.01	135,000.00	213.30	283.50	270.00	425.25
135,000.01	En Adelante	1.58 al millar	2.10 al millar	2.10 al millar	3.15 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$ 17.00 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15%, durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%, y que será aplicado sobre el impuesto predial y disminuido sobre el derecho por servicio de aseo público y recolección de basura, por concepto de pago anticipado. Estos incentivos no aplican en pagos por bimestres.

III.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les otorgará, en cualquier fecha del año en curso, un incentivo correspondiente al 50% y que será aplicado en el impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, y que será disminuido de los derechos por servicio de aseo público y recolección de basura un 36.75%, disminuido un 10% de los derechos por servicio de bomberos y disminuido un 3.25% del impuesto predial, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 2,080,000.00.

IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos Directos	Incentivo
De 10 a 20	15%

De 21 a 50	25%
De 51 a 150	75%
De 151 a 250	85%
251 en adelante	90%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Catastro Municipal:

- a) Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- b) Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Certificado de propiedad del inmueble.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este Artículo, no son acumulables entre sí.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 3. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar anual sobre el valor catastral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0 % sobre el valor catastral del inmueble.

La presentación de las declaraciones y el pago del impuesto deberán hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo del 100% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES), o cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capítulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- I. Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m<sup>2</sup> y que sea inferior a 105 m<sup>2</sup> de construcción.
- II. Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda el crédito máximo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces las Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza multiplicada por 30.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquiriente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al segundo párrafo de éste artículo.

Para efectos de los párrafos anteriores será requisito indispensable la presentación de la siguiente documentación:

1. Manifestación de Impuesto (Formato de ISAI).

2. Recibo original del pago del Impuesto Predial del ejercicio en curso.
3. Libertad de gravamen (No mayor a 90 días contados a partir de su fecha de expedición).
4. Plano original del predio a escriturar.
5. Copia certificada del protocolo.
6. Avalúo previo (No mayor a 60 días contados a partir de su fecha de expedición).

Y cualquier otro documento que se requiera para validar el expediente.

**ARTÍCULO 5.-** Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Empresas que generen Empleos Directos</b>	<b>Incentivo</b>
De 10 a 20	15%
De 21 a 50	25%
De 51 a 150	75%
De 151 a 250	85%
251 en adelante	90%

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante la presentación de las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y la correspondiente alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentos que se anexaran al convenio respectivo.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser grabadas por el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.- Plazas o parques:

- a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 32.50 diarios, previamente autorizados.
- b) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano en la Plaza San Joaquín \$ 52.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

- a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$ 7.00 diarios, previa autorización.
- b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 12.50 diarios, previa autorización.
- c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$ 82.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 47.00 mensual.

2.- Comerciantes de ropa y/o calzado \$ 123.00 mensual.

3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- a) Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$ 96.00 mensual.
- b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 103.00 mensual.
- c) Eloteros, dulceros, yuqueros y similares \$ 98.00 mensual o \$ 6.50 diarios.



## III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

- a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 124.50 diarios.
- b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 116.50 diarios.
- c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$ 271.50 a \$ 679.50 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado y se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por concepto de:

- 1.- Espectáculos deportivos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
- 2.- Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.- Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
- 4.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido por concepto de:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas, sin animales.
- 3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto por lo siguiente:

- 1.- Bailes con fines de lucro, independientemente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

- |                        |           |          |
|------------------------|-----------|----------|
| 1.- Videojuego         | \$ 26.00  |          |
| 2.- Línea de boliche   |           | \$ 62.00 |
| 3.- Mesa de Billar     | \$ 50.00  |          |
| 4.- Rockolas musicales | \$ 124.00 |          |

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, quermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$ 132.00.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección que se asigne, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$ 213.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$ 493.50.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 2,249.50 anuales.

VII.- Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

- 1.- Videojuego \$ 437.00 por máquina.
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 1,944.00 por máquina.

VIII.- Cuota anual:

- 1.- Videojuego \$ 312.00 por máquina.
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 1,297.00 por máquina.

IX.- En caso de reposición de engomado por maquina:

- 1.- Videojuegos \$ 437.00 por máquina.
- 2.- Maquinas de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 1,944.00 por máquina.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCIÓN III DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

### **SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o \$ 22.50 anual, lo que resulte mayor.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del municipio de Piedras Negras Coahuila.
- 2.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y disposiciones sobre su uso, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras Coahuila". Cuando se haga referencia al "Sistema", se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.
- 3.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas o tarifas acordadas por el Consejo Directivo del "Sistema", las que a continuación se detallan por m3 y las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiera autorizado:

APLICABLES A PARTIR DE ENERO DEL 2016  
TARIFAS DOMESTICAS POPULARES 2016

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 4.8692	\$ 0.97	\$ 0.49	\$ 94.95
2	0	A	20	\$ 5.2556	\$ 1.05	\$ 0.53	\$ 6.83
3	0	A	25	\$ 5.7193	\$ 1.14	\$ 0.57	\$ 7.44
4	0	A	40	\$ 6.3995	\$ 1.28	\$ 0.64	\$ 8.32
5	0	A	50	\$ 7.0178	\$ 1.40	\$ 0.70	\$ 9.12
6	0	A	90	\$ 8.5790	\$ 1.72	\$ 0.86	\$ 11.15
7	0	A	100	\$ 9.4137	\$ 1.88	\$ 0.94	\$ 12.24
8	0	A	150	\$ 11.2995	\$ 2.26	\$ 1.13	\$ 14.69
9	0	A	200	\$ 12.3661	\$ 2.47	\$ 1.24	\$ 16.08
10	0	A	999,999	\$ 13.8500	\$ 2.77	\$ 1.39	\$ 18.01

TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES 2016

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 5.1010	\$ 1.02	\$ 0.51	\$ 99.47
2	0	A	20	\$ 5.5029	\$ 1.10	\$ 0.55	\$ 7.15
3	0	A	25	\$ 5.9512	\$ 1.19	\$ 0.60	\$ 7.74
4	0	A	40	\$ 6.6932	\$ 1.34	\$ 0.67	\$ 8.70
5	0	A	50	\$ 7.3269	\$ 1.47	\$ 0.73	\$ 9.52
6	0	A	90	\$ 8.9809	\$ 1.80	\$ 0.90	\$ 11.68
7	0	A	100	\$ 9.8465	\$ 1.97	\$ 0.98	\$ 12.80
8	0	A	150	\$ 11.7478	\$ 2.35	\$ 1.17	\$ 15.27
9	0	A	200	\$ 12.9690	\$ 2.59	\$ 1.30	\$ 16.86
10	0	A	999,999	\$ 14.4683	\$ 2.89	\$ 1.45	\$ 18.81

TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES 2016

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA 16%	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 7.9778	\$ 1.99	\$ 0.80	\$ 1.72	\$ 187.40
2	0	A	20	\$ 8.7325	\$ 2.18	\$ 0.87	\$ 1.89	\$ 13.68
3	0	A	35	\$ 11.0272	\$ 2.76	\$ 1.10	\$ 2.38	\$ 17.27
4	0	A	40	\$ 12.1053	\$ 3.03	\$ 1.21	\$ 2.61	\$ 18.96
5	0	A	70	\$ 14.9545	\$ 3.74	\$ 1.50	\$ 3.23	\$ 23.42
6	0	A	90	\$ 16.4638	\$ 4.12	\$ 1.65	\$ 3.56	\$ 25.78
7	0	A	150	\$ 19.5133	\$ 4.88	\$ 1.95	\$ 4.21	\$ 30.56
8	0	A	200	\$ 20.4989	\$ 5.12	\$ 2.05	\$ 4.43	\$ 32.10
9	0	A	999,999	\$ 21.4538	\$ 5.36	\$ 2.15	\$ 4.63	\$ 33.60

El consumo de agua se cobrara aplicando las tarifas al volumen consumido en m3 que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el "Sistema" propondrá la cuota fija correspondiente.

4.- Se otorgara un 50% de descuento a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años al concepto de agua potable de servicio doméstico en el domicilio donde legalmente resida y será aplicable hasta por un consumo de los primeros 25 m3. De sobre pasar este consumo se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

5.- Debido a la baja disponibilidad y capacidad del "Sistema" para el abastecimiento y provisión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como para el mantenimiento y rehabilitación de nuevas líneas de distribución y descarga, para nuevas construcciones en colonias y/o fraccionamientos nuevos, estos servicios se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas o tarifas por m3 acordadas por el consejo directivo de SIMAS, las que a continuación se detallan y que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiera autorizado:

APLICABLES A PARTIR DE ENERO DEL 2016  
TARIFAS DOMESTICAS POPULARES 2016

TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES 2016

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 6.4534	\$ 1.29	\$ 0.65	\$ 125.84
2	0	A	20	\$ 6.9618	\$ 1.39	\$ 0.70	\$ 9.05
3	0	A	25	\$ 7.5289	\$ 1.51	\$ 0.75	\$ 9.79
4	0	A	40	\$ 8.4676	\$ 1.69	\$ 0.85	\$ 11.01
5	0	A	50	\$ 9.2694	\$ 1.85	\$ 0.93	\$ 12.05
6	0	A	90	\$ 11.3619	\$ 2.27	\$ 1.14	\$ 14.77
7	0	A	100	\$ 12.4570	\$ 2.49	\$ 1.25	\$ 16.19
8	0	A	150	\$ 14.8623	\$ 2.97	\$ 1.49	\$ 19.32
9	0	A	200	\$ 16.4072	\$ 3.28	\$ 1.64	\$ 21.33
10	0	A	999,999	\$ 18.3041	\$ 3.66	\$ 1.83	\$ 23.80

## TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES 2016

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA 16%	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 10.0928	\$ 2.52	\$ 1.01	\$ 2.18	\$ 237.08
2	0	A	20	\$ 11.0476	\$ 2.76	\$ 1.10	\$ 2.39	\$ 17.30
3	0	A	35	\$ 13.9507	\$ 3.49	\$ 1.40	\$ 3.01	\$ 21.85
4	0	A	40	\$ 15.3146	\$ 3.83	\$ 1.53	\$ 3.31	\$ 23.98
5	0	A	70	\$ 18.9192	\$ 4.73	\$ 1.89	\$ 4.09	\$ 29.63
6	0	A	90	\$ 20.8286	\$ 5.21	\$ 2.08	\$ 4.50	\$ 32.62
7	0	A	150	\$ 24.6865	\$ 6.17	\$ 2.47	\$ 5.33	\$ 38.66
8	0	A	200	\$ 25.9335	\$ 6.48	\$ 2.59	\$ 5.60	\$ 40.61
9	0	A	999,999	\$ 27.1415	\$ 6.79	\$ 2.71	\$ 5.86	\$ 42.50

6.- Los demás servicios que presta el "Sistema", se cobrarán conforme a las siguientes tarifas o cuotas:

CONTRATOS DE AGUA POTABLE				
TIPO DE USUARIO	1/2"	3/4"	1"	2"
DOMESTICO POPULAR	\$ 1,820.00			
DOMESTICO	\$ 1,944.80	\$ 4,550.00		
DOMESTICO RESIDENCIAL	\$ 3,276.00	\$ 4,550.00		
COMERCIAL	\$ 3,276.00	\$ 4,550.00		
INDUSTRIAL			\$ 60,000.00	\$ 180,000.00

  

CONTRATOS DE DRENAJE				
TIPO DE USUARIO	1/2"	3/4"	1"	2"
DOMESTICO	\$ 1,539.20			
COMERCIAL	\$ 1,768.00			
ZANJA	\$ 826.80			

CARGOS DIVERSOS				
TIPO DE CARGO	1/2"	3/4"	1"	2"
RECONEXION	\$ 327.60			
RECONEXION DE INSERCIÓN	\$ 488.80			
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 130.00			
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 130.00			
DESAZOLVE DE REG. DOM	\$ 327.60			
DESAZOLVE DE RED. COM	\$ 1,960.40			
MEDIDOR 1/2"	\$ 561.60			
MEDIDOR 3/4"	\$ 863.20			
MEDIDOR 1"	\$ 1,098.00			
MEDIDOR 1 1/2"	\$ 3,547.00			
MEDIDOR 2"	\$ 3,666.00			
MEDIDOR 2 1/2"	\$ 5,670.00			
MEDIDOR 3"	\$ 7,905.00			
BAJA TEMPORAL	\$ 130.00			
BAJA DEFINITIVA	\$ 130.00			
INSPECCION DOMICILIARIA	\$ 327.60			
CAMBIO DE TOMA	\$ 1,430.00			
CAMBIO DE DESCARGA	\$ 1,430.00			
CARTA DE FACTIBILIDAD	\$ 1,887.60			
DER. DE INTERCONEXION AGUA	\$ 2,454.40			
DER. DE INTERCONEXION DREN	\$ 2,454.40			
VENTA PIPA DE AGUA 5,000 L	\$ 416.00			
VENTA PIPA DE AGUA 8,000 L	\$ 590.72			

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho de uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

I.- Por concepto de matanza:

1.- Bovinos	\$ 118.00 pesos por cabeza.
2.- Becerros	\$ 86.50 pesos por cabeza.
3.- Porcinos	\$ 53.00 pesos por cabeza.
4.- Ovinos	\$ 43.00 pesos por cabeza.
5.- Cabritos	\$ 20.50 pesos por cabeza.
6.- Caprinos	\$ 53.00 pesos por cabeza.
7.- Equinos	\$ 118.00 pesos por cabeza.
8.- Asnal	\$ 118.00 pesos por cabeza.

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

1.- Por cada res o becerro	\$ 24.00 pesos.
2.- Por cada cerdo	\$ 20.50 pesos.
3.- Por cada cuarto de res o fracción	\$ 12.50 pesos.
4.- Por cada fracción de cerdo	\$ 10.40 pesos.
5.- Por cada cabrito, cabra o borrego	\$ 9.40 pesos.
6.- Por cada menudo	\$ 8.40 pesos.

**SECCIÓN III  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos, las personas físicas y las personas morales, que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento y/o empresa particular.

Este servicio se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 36.75% del impuesto predial anual o \$ 16.70 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

- 1.- Limpieza manual de \$ 3.65 a \$ 7.02 por m2.
- 2.- Chapoleadora de \$ 6.00 a \$ 9.80 por m2.
- 3.- Bulldozer de \$ 8.32 a \$ 12.80 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 163.30 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 204.00 m3.

**SECCIÓN IV  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por comisionado y por evento.

2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$ 1,361.00 a \$ 8,165.00 por comisionado en turno de 6 horas.

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por refrendo anual para la explotación de concesión del Servicio Público de Transporte en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza en el municipio. Cuando el monto de este permiso de ruta anual se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del permiso de ruta por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Por refrendo anual de Cédula de Conductor a operadores de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por la reposición en caso de extravío o robo o cualquier otro motivo el costo será de una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unidad.

VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas el equivalente a quince Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada unidad con peso mayor a dos toneladas.

VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 584.50 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$ 240.50.

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Por examen por la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, transporte público de pasajeros, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad \$ 64,896.00.

XII.- Por la revisión mecánica y verificación vehicular \$ 22.00 por vehículo dentro del primer bimestre del año, \$ 39.00 por vehículo dentro del segundo bimestre del año, \$ 55.00 por vehículo dentro del tercer bimestre del año, \$ 76.00 por vehículos dentro del cuarto bimestre del año; \$ 103.00 por vehículo dentro del quinto y sexto bimestre del año. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando se trate de vehículos pertenecientes a personas morales o físicas con actividad empresarial o cuando estos formen parte de flotillas comerciales o industriales.

XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$ 1,376.00.

XIV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de treinta y cinco Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe entre particulares se realizará el cobro de \$ 86,528.00, en el entendido de que cuando dicha transferencia se genere como resultado de la aportación que la persona física titular de ella deba hacer para la construcción de una persona moral de la que formara también parte, el pago de dichos derechos será de \$ 43,264.00 por cada concesión transferida.

XVI.- Por concepto de prórroga de la concesión del Servicio Público de Transporte sea este colectivo, de automóvil de alquiler o de carga, se cubrirá el 50% de su costo original.

XVII.- Por la expedición y otorgamiento de Cédula de Conductor, para operadores de vehículos del Servicio Público de Transporte Municipal, se cubrirá el equivalente a cuatro Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVIII.- Por la expedición y otorgamiento de permiso para el Funcionamiento del Establecimiento como Base de Comunicación por Radio para el Servicio de Vehículos Concesionados del Servicio Público de Transporte Municipal, también conocidos como Sitio o Radio-Taxis, se cubrirá el costo de \$ 8,500.00.

XIX.- Por refrendo anual de permiso para el Funcionamiento del Establecimiento como Base de Comunicación por Radio para el Servicio de Vehículos Concesionados del Servicio Público de Transporte Municipal, también conocidos como Sitio o Radio-Taxis, se cubrirá el costo de \$ 4,250.00.

#### SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.- Examen semanal médico	\$ 161.50
II.- Análisis general, según el caso hasta	\$ 1,125.50
III.- Certificado médico	\$ 154.00
IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación	\$ 235.50
V.-Examen médico por circunstancias extraordinarias	\$ 444.50
VI.-Examen médico para licencia de manejo	\$ 157.50
VII.-Autorización para embalsamar por cuerpo	\$ 751.00
VIII.-Por práctica de autopsia por cadáver	\$ 1,051.50

IX.-Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:

1.-Hospedaje de mascotas por día	\$ 41.00
2.-Alimentación de mascotas por día	\$ 36.00
3.-Desparasitación incluye medicamento por mascota	\$ 80.00
4.-Estancia en centro canino por mascota	\$ 83.00
5.-Cremación de mascotas por kilogramo	\$ 34.00
6.-Servicio de transporte de animales al centro de control canino	\$ 36.00 por mascota.
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota	\$ 77.00
8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días	\$ 450.00
9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias	\$ 751.00
10.-Esterilización de mascotas:	
a) Hembras	\$ 524.50
b) Machos	\$ 150.00

#### SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

**ARTICULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:

1.-De 0 a 10 kgs.	\$ 331.00
2.-De 10.01 a 30 kgs.	\$ 664.00
3.-De 30.01 kgs. en adelante	\$ 1,328.00

II.-Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

1.-Fabricacion de pirotécnicos:	\$ 1,992.00
2.-Materiales explosivos:	\$ 1,992.00

III.-Por inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 1,992.00

IV.-Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: | \$ 333.00   |
| b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol:  | \$ 664.00   |
| c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas:  | \$ 1,662.00 |
| d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas:   | \$ 1,992.00 |
| e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas:  | \$ 3,320.00 |

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: | \$ 664.00                     |
| b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas:             | \$ 133.00 por juego mecánico. |

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 133.00 por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- |   |                        |
|---|------------------------|
| 1.-Cursos de protección civil:  | \$ 133.50 por persona. |
| 2.-Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil:                              | \$ 333.00              |
| 3.-Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil: | \$ 1,328.00.           |

VII.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 25,000.00 por unidad.

2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 25,000.00 por unidad.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

### SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones nuevas causarán una cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

- |                        |          |          |
|------------------------|----------|----------|
| a) Densidad alta       | \$ 6.30  |          |
| b) Densidad Media alta | \$ 8.90  |          |
| c) Densidad Media      | \$ 11.00 |          |
| d) Densidad Baja       | \$ 13.30 |          |
| e) Densidad muy Baja   | \$ 23.00 |          |
| f) Campestre           |          | \$ 15.60 |

2.- Construcción Comercial

- a) \$13.00 por metro cuadrado de superficie de construcción o ampliación.

3.- Construcción Industrial

- |              |          |          |
|--------------|----------|----------|
| a) Ligera    | \$ 7.60  |          |
| b) Mediana   |          | \$ 10.70 |
| c) Pesada    | \$ 13.50 |          |
| d) Cobertizo |          | \$ 4.40  |

4.- Construcciones Especiales

- |  |          |
|--|----------|
| a) Cines o teatros                     | \$ 27.10 |
| b) Gasolineras                         | \$ 26.00 |
| c) Estadios o instalaciones deportivas | \$ 15.10 |



d) Hospitales	\$ 22.20
e) Estacionamientos	\$ 1.70
f) Bares y discotecas	\$ 18.40
g) Edificios y Hoteles	\$ 22.80
h) Bodegas	\$ 10.30
i) Andadores, plazoletas y patios de maniobra	\$ 6.00

## 4.1.-Antenas y Torres

- a) Subestaciones eléctricas \$ 54.10 por metro cuadrado
- b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 25,000.00

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Particular	\$ 15.10 por m2
b) Comercio o recreativa	\$ 19.50 por m2

6.- Construcción de cercas de herrería decorativa y/o bardas:

- a) Por metro lineal \$ 7.00

En la solicitud de permisos de construcción de barda, de 30 metros lineales o más, se deberá presentar el Certificado de Deslinde expedido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 60 metros cuadrados:

a) Interés Social	\$ 252.00
b) Popular	\$ 496.40
c) Medio	\$ 855.50
d) Residencial	\$ 1,156.50
e) Comercial	\$ 1,156.50
f) Industrial	\$ 1,141.50

8.- En ampliaciones mayores a 60 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en la fracción I numerales del 1 al 4 de este mismo artículo.

9.- Por la obtención de prórrogas de vigencia de las licencias o permisos de construcción o ampliación se cobrará el 25% del costo original de la licencia o permiso.

Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular	\$ 2.10 por metro lineal
b) Interés social	\$ 2.20 por metro lineal
c) Media	\$ 3.80 por metro lineal
d) Residencial	\$ 5.80 por metro lineal
e) Comercial	\$ 5.80 por metro lineal
f) Industrial	\$ 5.80 por metro lineal
g) Líneas de alta tensión de 138 KV	\$ 41.10 por metro lineal

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para ruptura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

12.1.- Ruptura en terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 420.20
b) 7 a 10 mts	\$ 524.70
c) 11 a 15 mts	\$ 840.90
d) 16 a 25 mts	\$ 1,189.80
e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros	\$ 1,822.60

12.2.- Ruptura de Pavimento

a) 1 a 6 mts	\$ 872.00
b) 7 a 10 mts	\$ 1,084.20
c) 11 a 15 mts	\$ 1,752.40
d) 16 a 25 mts	\$ 2,614.60
e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros	\$ 3,486.10

12.3.- Reposición de Asfalto

\$ 235.10 m<sup>2</sup>

12.4.- Reposición de Concreto

\$ 705.70 m<sup>2</sup>

12.5.-Por prórroga para permiso de ruptura de vialidad previa autorización de la Dirección de Planeación de Obras Públicas el 25% del costo del permiso original.

Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueteta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación de acuerdo a la siguiente tabla:

Por banqueteta	\$999.50 por m2
Por pavimento	\$ 823.20 por m2
Por camellón	\$ 354.20 por m2

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 16,437.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio, únicamente y sin excepción.

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

13.1.- Agua potable:

- a) Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$ 394.80 por metro lineal.
- b) Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$ 497.70 por metro lineal.
- c) Zanja en material tipo B para terracerías \$ 216.40 por metro lineal
- d) Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$ 496.60 por metro lineal.
- e) Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$ 591.80 por metro lineal.
- f) Zanja en material tipo C para terracerías \$ 324.50 por metro lineal.

13.2.- Descarga de drenaje:

- a) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 529.40 por metro lineal.
- b) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$ 625.60 por metro lineal.
- c) Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$ 324.50 por metro lineal.
- d) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$ 690.60 por metro lineal.
- e) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$ 786.80 por metro lineal.
- f) Descarga de drenaje material tipo C para terracerías \$484.70 por metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción:

- a) Habitacional popular \$ 4.90.
- b) Habitacional Media \$ 7.10.
- c) Habitacional Residencial \$ 8.00.
- d) Comercial \$ 9.40.
- e) Industrial \$ 7.00.

15.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,553.00 por cada poste nuevo por única vez.

16.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$ 40,000.00 por permiso.

17.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 40,000.00 por permiso.

18.- Por supervisión de obras derivado del Estudio Hidrológico, llevada a cabo por perito especializado municipal, se cobrará la tarifa de \$ 10,000.00 para predios hasta 20,000 metros cuadrados del total de la superficie del terreno y por cada metro cuadrado excedente será un costo de \$1.00 por metro cuadrado del total de la superficie del terreno.

19.- Por modificaciones y/o adecuaciones del proyecto original de construcción, en donde se tengan que modificar los planos autorizados por el municipio, dentro del primer permiso de construcción \$ 435.00

20.- Instalación por casetas telefónicas nuevas por única vez:

- a) Instalación por caseta \$ 700.00
- b) Retiro de Casetas Telefónicas por caseta \$ 350.00
- c) Reubicación por caseta \$ 400.00

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a) Interés Social	\$ 2,108.00
b) Popular	\$ 2,454.50
c) Media Baja	\$ 3,056.50
d) Residencial	\$ 3,836.50
e) Residencial de lujo	\$ 3,778.50
f) Campestre	\$ 2,121.50
g) Cementerios	\$ 2,121.50
h) Comercial	\$ 2,650.00
i) Industrial	\$ 3,128.50

2.- Aprobación de planos de construcción habitacional, comercial e industrial, de 45 metros cuadrados en adelante:

a) Interés Social	\$ 261.00
b) Popular	\$ 425.50
c) Media Baja	\$ 483.50
d) Residencial	\$ 617.00
e) Residencial de lujo	\$ 885.00
f) Campestre	\$ 483.50
g) Comercial	\$ 885.00
h) Industrial	\$ 1,044.00

III.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento \$ 5,000.00

2.- Para casa habitación \$ 531.50

3.- Para industria:

a) de 200 m2	\$ 658.00
b) de 201 m2 a 1,000 m2	\$ 1,317.00
c) de 1,001 m2 a 5,000 m2	\$ 2,634.00
d) de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$ 5,267.00
e) de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 10,533.50
f) de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 21,064.50
g) de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 42,129.50
h) de 60,001 m2 en adelante	\$ 84,259.00

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2	\$ 544.50
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 1,332.00
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,464.00
d) mayor de 1000 m2	\$ 3,675.50

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,472.00

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,648.50

7.- Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$ 235.00

8.- Por solicitud de cambio de uso de suelo 25% del valor original.

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de \$ 2,807.00

2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de \$1,264.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición

3.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra:

a) Registro y anualidad \$1,263.60

V.- La licencia de funcionamiento, ocupación de inmueble o aviso de terminación de obra, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Casa-habitación	\$ 177.00
2.- Para comercio:	
a) menor de 50.00 m2	\$ 388.00
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 775.00
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,160.00
d) mayor de 1000 m2	\$ 1,547.00
3.- Industrial	
a) de 200 m2	\$ 470.50
b) de 201 m2 a 1,000 m2	\$ 940.00
c) de 1,001 m2 a 5,000 m2	\$ 1,881.00
d) de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$ 3,762.50
e) de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 8,698.50
f) de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 17,398.00
g) de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 34,794.00
h) de 60,001 m2 en adelante	\$ 69,590.00

4.- Fraccionamientos, de acuerdo a la siguiente Tabla:

1.- Menores a 5,000 m2	\$ 7,053.00
2.- De 5,001 m2 a 1 Ha.	\$ 14,107.00
3.- De 1.1 ha. a 3.0 ha.	\$ 21,159.00
4.- De 3.1 a 10 ha	\$ 28,212.00
5.- De 10.1 a 25 ha	\$ 35,265.00
6.- Mayores a 25 ha.	\$ 47,019.50

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m2 y su giro esté dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación será de \$ 552.00

VI.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$ 288.00

VII.- Impresión de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano, escala 1:10000. Plano de hasta 60 x 90 cm. \$850.00 cada uno.

VIII.- Plano de la Ciudad, escala 1:25000. Carta Urbana 60 x 90 cm. \$700.00

IX.- Reexpedición de copia certificada o documento que se encuentre en el archivo de Obras Públicas que esté vigente \$ 100.00

X.- Copia del archivo del Plan Director de Desarrollo Urbano en disco compacto o memoria USB \$ 350.00

## *SECCIÓN II*

### **DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

a) Residencial	\$ 119.50
b) Comercial	\$ 208.00

2.- Certificación de alineamiento:

a) Residencial	\$ 425.00
b) Comercial	\$ 675.00

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$ 912.00

**SECCIÓN III  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 22-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$ 2.70
2.- Popular	\$ 4.35
3.- Medio	\$ 5.60
4.- Residencial	\$ 7.60
5.- Comercial	\$ 7.60
6.- Industrial	\$ 6.55
7.- Cementerios	\$ 2.70
8.- Campestres	\$ 3.22

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.72
2.- Popular	\$ 0.72
3.- Medio	\$ 1.04
4.- Residencial	\$ 1.14
5.- Comercial	\$ 1.14
6.- Industrial	\$ 1.14
7.- Campestre	\$ 1.14

Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

III.-Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones, se aplicaran las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$ 413.00
2.- Rustico	\$ 589.00
3.- Comercial	\$ 706.00
4.- Industrial	\$ 940.00

IV.-Por prorroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.10
2.- Hasta 90	\$ 0.25
3.- Hasta 180	\$ 0.40
4.- Hasta 270	\$ 0.50
5.- Hasta 365	\$ 0.60

V.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 hectárea	\$ 3,500.00
2.- De 0.51 a 1 hectáreas	\$ 7,000.00
3.- De 1.01 a 2 hectáreas	\$ 12,000.00
4.- de 2.01 a 5 hectáreas	\$ 25,000.00
5.- de 5.01 a 10 hectáreas	\$ 45,000.00
6.- Mayores a 10 hectáreas	\$ 60,000.00

VI.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a .05 hectárea	\$ 2,000.00
2.- De 0.5 a 1 hectárea	\$ 5,000.00
3.- De 1.01 a 2 hectáreas	\$ 9,500.00
4.- De 2.01 a 5 hectáreas	\$ 15,000.00
5.- De 5.01 a 10 hectáreas	\$ 22,000.00

6.- Mayores a 10 hectáreas	\$ 35,000.00
----------------------------	--------------

VII.- Verificación de la calidad de los materiales a través de pruebas de laboratorio, de las obras de urbanización de los fraccionamientos, llevada a cabo por perito especializado en la materia, \$ 9,976.00 por fraccionamiento.

**SECCIÓN IV  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuó total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 127,257.00.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros \$ 57,891.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 96,651.00.

II.- Por el Refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cerveza y vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 5,044.00.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y tabaquerías, loncherías, centros y círculos sociales centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 4,805.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 3,780.50.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 4,351.50.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

## SECCIÓN V

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN  
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera a razón de \$106.00 pesos el m2 por su instalación y su refrendo anual será de \$ 47.50 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms. Diámetro ó instalado en algún muro:

	Instalación	Refrendo anual
a) Mediano hasta 2 mts	\$ 612.50	\$ 184.00
b) Grande de más de 2 mts. 2	\$ 2,475.00	\$ 742.00
c) Por adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 620.00	\$ 186.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas o vallas, marquesina ó ménsula, con un máximo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual \$ 124.00 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de \$ 58.50 el m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción:

a) Bicicleta	\$ 118.00
b) Motocicleta	\$ 212.00
c) Vehículo	\$ 293.00
d) Camión	\$ 529.00

En la modalidad de camión se cobrara una cantidad de \$ 118.00 m2 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 1,248.50 m2.

7.- Electronico por m2 de pantalla por año \$ 1,082.00

8.- Por el servicio de energía eléctrica en los exhibidores de paradas de autobuses \$ 206.00 por exhibidor.

Los metros cuadrados a que se refieren los cobros de los párrafos anteriores se medirán por el total de publicidad que se abarque en caso de que esta sea por ambos lados.

**ARTÍCULO 25.-** Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 138.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 73.00 diario y por persona, previa autorización.

3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 192.00 mensual por caseta.

4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 286.50.

5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 24.00 por día y por figura.

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las Autoridades municipales por concepto de:

**I.- Certificaciones catastrales:**

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos \$ 176.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión relotificación, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior \$ 41.00 por lote.
- 3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde \$ 147.00 por certificado.
- 4.- Alta y cambios de Propietario de predios \$ 68.00.

**II.- Registros catastrales:**

- 1.- Avalúo Previo \$ 382.50.
- 2.- Avalúo Definitivo \$ 494.50 por avalúo y con vigencia de 2 meses.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 410.00.

**III.- Servicios topográficos:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$ 332.00 y \$ 1.00 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$ 850.00 y \$ 143.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$ 164.00 y \$ 31.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$ 291.00 y \$ 64.00 por cada vértice adicional y \$ 32.50 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$ 32.50 por dibujo.

**IV.- Servicios de información y copiado:**

- 1.- Información de traslado de dominio \$ 78.00 por información.
- 2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción \$ 34.00 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta \$ 42.00.

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$ 2,042.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevada al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

**VI.- Otros servicios:**

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$ 164.50.
- 2.- Actualización de construcción \$ 164.50 por los primeros 100 metros y \$ 1.00 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$ 164.50.
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 142.50.
- 5.- Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) \$ 272.50.

## **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

**I.- Legalización de firmas \$ 121.00 por documento.****1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:**

- a) Por la primera hoja \$ 5.00
- b) Por cada hoja subsecuente \$ 2.20

**2.- Certificaciones:**

- a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes \$ 17.00
- b) Certificado de residencia \$ 121.00
- c) Certificado de regularización migratoria \$ 121.00
- d) Certificación de dependencia económica \$ 121.00
- e) Certificado de situación fiscal \$ 121.00
- f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 121.00
- g) Certificado de hierro de herrar y señal de sangre \$ 121.00
- h) Certificado de dispensa \$ 121.00
- i) Certificado de origen \$ 121.00
- j) Certificado de identificación \$ 121.00
- k) Certificado del servicio militar nacional \$ 121.00
- l) Certificado de registro de iglesias \$ 121.00
- m) Certificado de modo honesto de vivir \$ 94.00



- n) Certificado de no adeudo con el Municipio \$ 40.00
- o) Certificado de concubinato \$ 128.00
- p) Certificado de no antecedentes policiales \$ 121.00

3.- Por otros servicios o trámites \$ 15.00

4.- Por servicio de escrituración de tenencia de la tierra \$ 299.50

5.- Por servicios de departamento de la dirección de obras públicas \$ 133.00 por servicio.

6.- Por certificación de habitabilidad de servicios en la dirección de obras públicas \$ 332.00

7.- Por certificación de entrega y recepción de fraccionamientos \$664.00

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

29. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.00

30. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00

31. Expedición de copia a color \$ 19.00

32. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50

33. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50

6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 76.00 (setenta y seis pesos 00/100)

7.-Expedición de copia certificada de planos, \$ 45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

8.- Por información proporcionada en memoria USB \$ 25.00.

III.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de pasaporte mexicano \$ 325.00

2.- Tramite de constitución de sociedades \$ 220.50

### **SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de \$ 1,297.00

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación a la industria de las emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,111.00 por año.

III.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de tres a diez Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de \$ 382.00

## **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o por concesión y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio o por concesión según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

a) Automóvil o pick-up	\$ 453.00
b) Camión de más de tres toneladas	\$ 648.00
c) Motocicletas	\$ 453.00

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior más \$ 26.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de \$ 584.50.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$ 375.50 por un máximo de 15 días.

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio o por concesión de \$ 33.00 diarios.

### SECCION II

#### PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio o por concesión, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

1.- Con capacidad hasta de 20 vehículos	\$ 1,439.00 anual.
2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículos	\$ 2,163.00 anual.
3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos	\$ 3,215.00 anual.
4.- Con capacidad de más de 100 vehículos	\$ 4,352.50 anual.

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$ 381.00 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$ 669.00 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$ 4.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

1.- Particular	\$ 215.00 por vehículo.
2.- Comercial	\$ 500.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$ 189.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota por instalaciones nuevas de \$ 433.00

VIII.- Estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión el costo por hora será de \$ 4.00.

IX.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$ 26.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

### SECCIÓN III

#### PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

I.- Bicicleta	\$ 7.00
II.- Motocicleta	\$ 12.00
III.- Automóviles y camiones	\$ 33.00

### TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

**SECCION I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de	\$ 722.00
II.- En fosa a perpetuidad	\$ 1,020.00
III.- Por servicios de inhumación	\$ 163.00
IV.- Servicios de exhumación	\$ 260.00
V.- Depósito de restos en nichos o gavetas	\$ 235.00

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:	
1.- Fruterías y carnicerías de	\$ 0.40
2.- Otros giros de	\$ 0.40
3.- Pasillos de	\$ 0.40
II.- Exterior del centro del mercado:	
1.- Locales de	\$ 0.40
2.- Pasillos de	\$ 0.40
III.- Exteriores del mercado en calles:	
1.- Locales de	\$ 0.40
2.- Pasillos de	\$ 0.40
IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas:	\$ 0.40

V.- Los trasпасos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$88.50 según la ubicación del local por metro cuadrado.

**SECCIÓN IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Entrada a las instalaciones de la unidad deportiva Santiago V. González \$ 3.50

II.- Entrada a las albercas municipales.

1.- Semi Olímpicas Guadalupe Rivas y Víctor M. Rueda

- a) Adultos \$ 21.00
- b) Niños \$ 10.50

2.- Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González:

- a) Inscripción \$ 580.00 anual por persona.
- b) Clases de natación \$ 650.00 mensuales por persona.
- c) Clases de clavados \$ 650.00 mensuales por persona.
- d) Sábados de práctica de natación \$ 50.00 por persona.

Para la Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González será de acuerdo a los reglamentos que emita la Autoridad correspondiente.

El municipio podrá otorgar becas de hasta el 50% en los cobros contenidos en los incisos b y c del numeral 2, previa evaluación realizada por la Autoridad correspondiente y de acuerdo al reglamento correspondiente.

III.- Por la renta de terrenos propiedad del municipio se cobrará una cuota diaria de \$ 3.00 pesos por metro cuadrado.

IV.- Por la entrada a los museos:

1.- Museo de la Frontera	\$ 10.00
2.- Museo del Niño el Chapulín	\$ 10.00
V.- Por la renta del Teatro "José Manuel Maldonado Maldonado":	
a) Por funciones de teatro	\$ 56,725.00
b) Por eventos privados	\$ 28,363.00
c) Por graduaciones	\$ 18,152.00
VI.- Por la renta del Auditorio "José Vasconcelos":	
a) Por funciones de Teatro o eventos privados	\$ 11,345.00
b) Por graduaciones	\$ 5,672.00

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 37.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 38.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

### SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

**ARTÍCULO 39.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 40.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 41.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar las contribuciones, productos, aprovechamientos o los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita domiciliaria.
- c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de ochenta a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza sin detrimento de la cancelación de su concesión.

**VI.-** Con multas de ochenta a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

**VII.-** Con multas de cien a trescientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

**VIII.-** La omisión de la presentación ante la autoridad municipal correspondiente en visita domiciliaria, de avisos, permisos de construcción, ampliación, recibos de pago de los derechos municipales, renovación de permisos, licencias para funcionamiento comercial o industrial, certificado de uso de suelo, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de veinte a cuarenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**IX.-** Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de veinte a cuarenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**X.-** Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente.

**XI.-** Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XII.-** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- 1) Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2) Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3) Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4) Alterar el orden, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5) Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 20 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6) Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7) Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 1 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

8) Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos, de 1 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

9) Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

10) Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial, de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

11) Efectuar pintas en fachadas de los edificios públicos o privados de 7 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

12) Permitir que en las banquetas de su casa o predios se acumule basura o maleza, de 7 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

13) Realizar volanteo o perifonear (altoparlante) sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 7 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

14) Invasión de las vías públicas sin permiso, con material o cualquier objeto que impida el paso libre a los transeúntes o vehículos, de 7 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIII.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

1) Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable, 20 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2) Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 15 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

4) Hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5) Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 5 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6) Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 50 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

7) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por persona.

8) Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados, de 5 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

9) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos, de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

10) Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 7 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

11) Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

12) Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales, de 2 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

13) Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

14) Quemar llantas y basura, de 10 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

15) Vender fuegos pirotécnicos sin autorización, de 20 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

16) Poseer dentro de la mancha urbana, ganado mayor o menor de cualquier raza, de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIV.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- 1) Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2) Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3) Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4) Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia, de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5) Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario, de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6) Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7) Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad, de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8) Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 50 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 9) Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 10) Fumar en lugares prohibidos, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XV.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- 1) Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2) Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3) Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4) Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público, de 30 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5) Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna, de 30 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6) Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública, de 30 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7) Por construir fuera del alineamiento (en la vía pública) de 20 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, además quedan obligados previo requerimiento a reparar o remover la construcción fuera del alineamiento, dentro de un plazo de 60 días. De no ser así, se incurrirá en reincidencia.
- 8) Por utilizar la vía pública sin permiso, para la preparación de mezclas que se requieran en cualquier construcción, de 10 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVI.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- 1) Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 10 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2) Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 15 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3) Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4) Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, de 20 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5) Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 5 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6) Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVII.-** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:



- 1) Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2) Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3) Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4) Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas, de 2 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5) Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6) Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7) Por captura de perro y traslado al centro antirrábico, 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVIII.-**Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- 1) Resistirse al arresto, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2) Insultar a la autoridad, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3) Abandonar un lugar después de cometer una infracción, de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4) Obstruir la detención de una persona, de 15 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5) Interferir de cualquier forma en las labores policiales, de 20 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XIX.-**Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

- 1.- Conducir un vehículo con una sola placa, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Conducir un vehículo que dañe el pavimento, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4.- Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5.- Conducir un vehículo no registrado, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6.- Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7.- Conducir un vehículo y el conductor sin licencia, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8.- Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 9.- Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 10.- Conducir un vehículo con placas ocultas, semiocultas o en general en un lugar distinto al que corresponda, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 11.- Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 12.- Circular un vehículo de servicio público sin seguro de daños contra terceros, de 20 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 13.- Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 14.- Provocar accidente vehicular, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 15.- Obstruir el tránsito vial sin autorización, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 16.- Conducir un vehículo en contra del tránsito, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 17.- Formando con un vehículo doble fila sin justificación, de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 18.- Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 19.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 20.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante, de 14 a 16 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 21.- Usar equipo en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 22.- Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de tránsito, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 23.- No respetar semáforo, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 24.- Circular en sentido contrario, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 25.- Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 26.- Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 27.- Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 28.- Conducir un vehículo sobre la banqueta, de 10 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 29.- Virar a la izquierda donde no se permite, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 30.- No guardar distancia de seguridad entre vehículos, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 31.- No ceder el paso en vía principal, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 32.- Circular invadiendo el carril contrario, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 33.- Dar vuelta en "u" en un lugar prohibido, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 34.- No ceder el paso en intersección, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 35.- No ceder el paso a vehículos de emergencia, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 36.- Transitar a más de 50 Km./h donde no exista señalamiento, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 37.- Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 38.- Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 39.- No hacer alto en vía de ferrocarril, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 40.- Abandonar el lugar del accidente vehicular, de 30 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 41.- Hacer uso al conducir un vehículo de: Teléfonos celulares, audífonos o similares, de 10 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 42.- Conducir a más de 30 Km/h en zonas escolares, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 43.- Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 44.- No ceder el paso a peatones en zona escolar, de 4 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 45.- No respetar señales en zonas escolares, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 46.- Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad, de 50 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 47.- Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad, de 45 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 48.- Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad, de 30 a Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 49.- Conducir un vehículo con aliento alcohólico, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 50.- Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas, de 30 a 45 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 51.- Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, de 50 a 80 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 52.- Conducir por la vía que no corresponda, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 53.- Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 54.- Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 55.- Estacionarse en ochavo, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

56.- Estacionarse de manera incorrecta, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

57.- Estacionarse en lugar prohibido, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

58.- Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine, de 1 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

59.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

60.- Estacionarse en batería en lugares no permitidos, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

61.- Estacionarse en doble fila, de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

62.- Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

63.- Estacionarse en zona peatonal, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

64.- Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

65.- Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

66.- Estacionarse interrumpiendo la circulación, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

67.- Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

68.- Estacionarse frente a hidrantes, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

69.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

70.- Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga, de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

71.- Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

72.- Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

73.- Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

74.- Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

75.- Estacionarse sobre o próximo a vía férrea, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

76.- Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

77.- Estacionarse a más de 30 cm. De la acera, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

78.- Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

79.- Estacionarse invadiendo dos cajones, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

80.- No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía pública, de 7 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

81.- Reparar el vehículo en la vía pública, de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

82.- Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, de 10 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

83.- Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato, de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

84.- Por no respetar la señal del alto, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

85.- Por no respetar las señales de tránsito, de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

86.- Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

87.- Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

88.- Por no respetar el paso de peatones, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 89.- Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 90.- Manejar un vehículo sin espejo retrovisor, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 91.- Manejar un vehículo sin luz roja posterior, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 92.- Manejar un vehículo que no tiene frenos, de 10 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 93.- Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 94.- Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 95.- Manejar un vehículo sin luz roja de frenado, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 96.- Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 97.- Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior, de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 98.- Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 99.- Manejar un vehículo con frenos en mal estado, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 100.- Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape, de 8 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 101.- Transportar a más de tres personas en cabina, de 1 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 102.- Transportar explosivos sin la debida autorización, de 15 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 103.- Transportar personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 104.- Atropellar a un peatón, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 105.- Inhalar sustancias toxicas, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 106.- Ejercer el exhibicionismo, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 107.- Ejercer la vagancia (pedigüeño), de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 108.- Ejercer la prostitución sin registro, de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 109.- Menor en vehículo sin compañía de un adulto, de 5 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 110.- Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 111.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 112.- Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas, de 15 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 113.- Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector, de 15 a 17 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 114.- Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 115.- Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de transito, de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 116.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque, de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 117.- Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente, de 2 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XX.-** Por las multas cometidas referente al Servicio Público de Transporte Municipal:

A.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Concesionarios y Permissionarios del servicio público de transporte municipal, aplicables en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
A-01	Utilizar sistemas dual de carburación en el vehículo	75	200
A-02	No conservar los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, físicas y eléctricas.	25	150
A-03	Prestar el servicio con vehículos que presenten salientes rígidas, puntiagudas o partes sueltas de la carrocería que lastimen o lesionen al usuario o dañen sus pertenencias.	25	150
A-04	Que los componentes o accesorios del vehículo no cuenten con recubrimientos de material que impida impregnar al usuario o sus pertenencias de olores, óxidos o manchas.	5	50
A-05	Que el vehículo no cuente con extinguidor en correcto funcionamiento y carga vigente; así como botiquín provisto de lo necesario para primeros auxilios.	5	50
A-06	No utilizar en los vehículos los diseños y colores, en las dimensiones y ubicación determinadas por la autoridad de transporte.	25	150
A-07	Utilizar en un vehículo colores, diseños, denominación, escudo. Emblema, logotipo o imágenes similares, que sirvan para distinguirlos de otros, sin aprobación de la autoridad.	5	50
A-08	Colocar y utilizar en el vehículo mensajes informativos para el uso del vehículo y seguridad del usuario sin aprobación de la autoridad.	5	50
A-09	Instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio.	5	50
A-10	Instalar anuncios de publicidad en el vehículo sin consentimiento previo de la autoridad y pago de los derechos correspondientes.	25	150
A-11	Instalar en el vehículo propaganda proselitista, de productos nocivos a la salud o que generen hábito de consumo, atenten contra la moral, las buenas costumbres o contra terceros.	25	150
A-12	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo publicidad que obstruya o minimice los colores distintivos de la unidad, sus placas de circulación o número y siglas de identificación.	5	50
A-13	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo, mensajes, leyendas o símbolos que inciten a la violencia, promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, que afecte derechos de terceros, incite la comisión de delitos o perturbe el orden público.	5	50
A-14	Cubrir o permitir que se cubran los cristales del vehículo con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de éste.	5	50
A-15	No colocar en el vehículo o hacerlo en lugar no autorizado, los letreros que indiquen ruta, origen, destino y puntos intermedios.	5	50
A-16	No prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente y eficiente.	5	50
A-17	No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias, e itinerarios que se tengan autorizados.	25	150
A-18	No cobrar la tarifa autorizada.	25	150
A-19	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior y exterior del vehículo.	5	50
A-20	No portar en el vehículo la bitácora de revisión y servicio de la unidad, debidamente autorizada.	5	50
A-21	Prestar el servicio con vehículos que no garanticen la seguridad de los pasajeros, por sus condiciones físicas, mecánicas o eléctricas.	25	150
A-22	Realizar o permitir que se realicen bloqueos al tránsito vehicular o cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación.	75	200
A-23	Reparar, lavar o estacionar el vehículo afecto al servicio en la vía pública.	5	50
A-24	Emplear operadores para vehículo de servicio público de transporte, no autorizados o certificados por la autoridad municipal.	75	200
A-25	Permitir que un operador de vehículo labore bajo los influjos o efectos de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de sustancia tóxica.	75	200

A-26	Permitir que un operador de vehículo labore por períodos superiores a los permitidos en el reglamento.	25	150
A-27	Permitir que un operador de vehículo preste su servicio sin el uniforme correspondiente.	5	50
A-28	Utilizar o permitir que se utilicen vehículos en el servicio que no cuente con las pólizas de seguro vigentes que establezca el reglamento.	75	200
A-29	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación de alguno de sus vehículos y operadores en algún tipo de accidente.	5	50
A-30	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	5	50
A-31	Prestar o permitir que se preste el servicio con vehículos de su propiedad que no estén afectos a una concesión o permiso.	100	300
A-32	Permitir que el vehículo afecto a su concesión o permiso, preste el servicio sin portar placas, tarjetas o engomados a que se encuentre obligado.	75	200
A-33	Ofrecer y prestar el servicio con concesión, permiso o placas de otro municipio.	100	300
A-34	Que el vehículo afecto a su concesión o permiso genere o produzca en su funcionamiento emisiones considerables de humo.	5	50
A-35	Presentar o permitir conductas irrespetuosas a los usuarios o autoridades del transporte.	5	50
A-36	Prestar o permitir que se preste un servicio distinto al autorizado, o con vehículo no autorizado.	25	150

B.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de vehículos afectos al servicio público de transporte municipal, aplicables en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
B-01	No portar durante el servicio la licencia de conducir obligatoria.	5	50
B-02	No portar en lugar visible al interior del vehículo la cédula de conductor vigente.	5	50
B-03	No portar durante el servicio el uniforme establecido.	5	50
B-04	Prestar el servicio sin el aseo personal debido.	5	50
B-05	Prestar el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas.	75	200
B-06	No cumplir con horarios, rutas, itinerarios y frecuencias autorizados en la prestación del servicio.	25	150
B-07	No respetar la tarifa establecida o su forma de pago.	25	150
B-08	No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio.	5	50
B-09	No respetar los límites de velocidad que le señalen las reglas de tránsito.	25	150
B-10	Realizar bloqueos al tránsito vehicular u obstruir cualquier vía de comunicación terrestre localizada en el municipio.	75	200
B-11	Realizar actos deshonestos u obscenos durante la prestación del servicio.	5	50
B-12	Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	5	50
B-13	Realizar cualquier acto de molestia al público usuario o público en general durante la prestación del servicio.	5	50
B-14	Fumar, utilizar aparatos de sonido con volumen alto, o aparatos de telefonía o mensaje que distraiga su manejo o perturbe a los usuarios durante el servicio.	5	50
B-15	Abastecer de combustible el vehículo afecto al servicio con pasajeros a bordo.	25	150
B-16	Trasladar pasajeros en partes exteriores del vehículo.	5	50
B-17	Realizar actos o maniobras que pongan en riesgo la seguridad del usuario, tercero o de la propia unidad.	5	50
B-18	Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo.	5	50
B-19	Mantener las puertas del vehículo abiertas mientras se encuentre éste en	5	50

	movimiento.		
B-20	No mantener encendidas durante la noche, las luces interiores del vehículo tratándose de transporte colectivo.	5	50
B-21	Realizar el ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados.	5	50
B-22	Realizar el servicio con vehículo que porte placas o permiso de otro municipio.	100	300
B-23	Realizar el servicio con vehículo que porte placas no autorizadas.	25	150
B-24	Prestar un servicio distinto al autorizado.	25	150
B-25	Exceder el límite de pasajeros en automóvil de alquiler.	5	50
B-26	Suspender el servicio de transporte colectivo urbano sin justificación para ello.	25	150
B-27	Traer consigo ayudante tratándose de automóvil de alquiler, o acompañante en el caso de transporte colectivo urbano.	5	50
B-28	Transportar carga sin las medidas de seguridad convenientes.	5	50
B-29	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación en algún tipo de accidente.	5	50
B-30	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	5	50
B-31	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior y exterior del vehículo.	5	50
B-32	No portar en el vehículo la bitácora de revisión y servicio de la unidad, debidamente autorizada.	5	50
B-33	Laborar por períodos superiores a los permitidos en el reglamento.	25	150
B-34	Presentar conductas irrespetuosas a los usuarios o autoridades del transporte.	5	50
B-35	Negarse a prestar el servicio sin razón justificada.	5	50
B-36	Permanecer en paradas oficiales durante más tiempo del permitido.	25	150

C.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de Base de Comunicación por Radio, aplicables en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

INFRACCIONES		SANCION PECUNIARIA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	MINIMO	MAXIMA
C-01	No proporcionar a la autoridad municipal, el informe trimestral sobre concesionarios, permisionarios y operadores de vehículos adheridos a la base.	25	150
C-02	No informar a la autoridad municipal, las conductas delictivas de que tenga conocimiento durante la prestación del servicio.	5	50
C-03	No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación a que esté obligada.	25	150
C-04	No tratar con amabilidad y cortesía al público usuario.	5	50
C-05	No prestar al usuario el servicio requerido sin razón justificada.	5	50

**XXI.-** Por las infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Protección Civil:

Son conductas constitutivas de Infracción:

1.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre se sancionará con arresto de 36 horas y multa equivalente de hasta 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de Conformidad con lo dispuesto en este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la clausura temporal del inmueble si se trata de una persona moral.

3.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este reglamento, cuando se estuviere obligado a ello, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

4.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, se sancionarán con multa equivalente de hasta 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total o temporal del inmueble.

5.- La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos, se sancionarán con multa equivalente hasta 100 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6.- El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este reglamento y otras disposiciones aplicables, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total o temporal del inmueble.

7.- Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas, se sancionará con multa equivalente de hasta 400 a 600 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total o temporal del inmueble.

8.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y la clausura total definitiva del inmueble.

9.- Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

10.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, de 150 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 43.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones, productos o aprovechamientos en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 47.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 49.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2016.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:



I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

**CUARTO.-** Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

**QUINTO.-** Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ó las Leyes Comunes.

**SEXTO.-** Los estímulos, subsidios o descuentos previstos en esta ley no podrán ser acumulables entre sí.

**SÉPTIMO.-** El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la Ley de Ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**OCTAVO.-** El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingreso con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**NOVENO.-** Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DECIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LARIZA MONTIEL LUIS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)